



RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

16 de septiembre – 17 de diciembre de 1969

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 30 (A/7630)**

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

RESOLUCIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES**

16 de septiembre – 17 de diciembre de 1969

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 30 (A/7630)**



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1970

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo cuarto período de sesiones. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea, así como una lista de los órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones y una lista de las convenciones y declaraciones cuyo texto se reproduce en los citados volúmenes.

INDICE

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xv
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xv
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xv
Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xvi
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	xvi
Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xvii

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo cuarto período de sesiones [2493 (XXIV) — 2619 (XXIV)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	11
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	27
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	33
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	55
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	75
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	89
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	111

Composición de los órganos	127
Convenciones y declaraciones	129
Indice de resoluciones y decisiones	130
Lista de resoluciones y decisiones	138

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Guatemala (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informes del Consejo Económico y Social [A 7603, capítulos XIV² y XV] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 14).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 15).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 16).
16. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (tema 17).
17. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 18).
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 19).
19. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 20).
20. Problemas del medio humano: informe del Secretario General (tema 21)³.

¹ De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/7700) y aprobado por la Asamblea General en su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969. En la misma sesión, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa relativas a la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Índice de resoluciones y decisiones", página 130.

² En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7700, párr. 13 a) i): a) que la sección B (Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo y calendario de conferencias y reuniones para 1970 y 1971) del capítulo XIV podría interesar a las Comisiones Segunda, Tercera y Quinta y que, cuando la Segunda Comisión examinara esa sección, podría tener en cuenta la decisión en cuya virtud la Asamblea había tomado nota, en su 1751a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, del párrafo 40 del informe de la Segunda Comisión presentado a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones (A/7426), relativo a la organización de los trabajos de esa Comisión; y b) que la sección C (Actas resumidas de los órganos auxiliares del Consejo) y la sección E (Consecuencias financieras de las decisiones del Consejo) del capítulo XIV podrían interesar también a la Quinta Comisión.

³ En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7700, párr. 13 a) ii), remitir el tema a la Segunda Comisión y que también se examinara en una o dos sesiones plenarias y en una o dos sesiones de la Tercera Comisión.

21. Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos: informe del Secretario General (tema 22).
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)⁴.
23. Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 24).
24. Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas: informe de la Comisión Preparatoria del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas (tema 25).
25. Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General (tema 26).
26. La situación en el Oriente Medio (tema 27).
27. Cuestión de Namibia (tema 64)⁵:
 - c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
28. Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental): informe del Secretario General sobre el acto de libre determinación en Irián Occidental (tema 98).
29. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 101)⁶.
30. Cincuentenario de la Organización Internacional del Trabajo (tema 95)⁷.
31. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: Manifiesto sobre el África meridional (tema 106)⁸.
32. Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28 (tema 93)⁹.

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 28).
2. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 29)¹⁰.

⁴ En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7700, párr. 13 a) iii), remitir a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial relativos a territorios determinados.

⁵ Para los puntos a) y b), véase *infra* "Cuarta Comisión", tema 3.

⁶ En su 1808a. sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1969, la Asamblea General rechazó el proyecto de resolución presentado por Albania, Argelia, Camboya, Congo (Brazzaville), Cuba, Guinea, Irak, Malí, Mauritania, Paquistán, República Unida de Tanzania, Rumania, Siria, Sudán, Yemen, Yemen Meridional y Zambia (A/L.569). Véase igualmente la resolución 2500 (XXIV).

⁷ Este tema fue examinado en las sesiones plenarias 1793a. y 1794a., celebradas el 29 de octubre de 1969.

⁸ En su 1791a. sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su cuarto informe (A/7700/Add.3), incluir esta cuestión en el programa y examinarla directamente en sesión plenaria.

⁹ En su 1819a. sesión plenaria, celebrada el 1° de diciembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su sexto informe (A/7700/Add.5, párr 3), examinar directamente en sesión plenaria la cuestión de procedimiento concerniente a este tema.

¹⁰ En su 1764a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1969, la Asamblea General adoptó la redacción actual del título de este tema, en la forma propuesta por la India (A/L.566). Véase también la nota 13 *infra*.

3. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares; informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 30).
4. Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares (tema 31):
 - a) Aplicación de los resultados de la Conferencia: informe del Secretario General;
 - b) Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional adecuado: informe del Secretario General;
 - c) Contribuciones de la tecnología nuclear al adelanto económico y científico de los países en desarrollo: informe del Secretario General.
5. Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (tema 32).
6. Cuestión de Corea (tema 99):
 - a) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas;
 - b) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;
 - c) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea.
 - d) Necesidad de poner fin a la discusión sobre la unificación de Corea en las Naciones Unidas¹¹.
7. Fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 103)¹².
8. Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (tema 104)¹³:
 - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
 - b) Conclusión de una convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción;
 - c) Informe del Secretario General.

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 33).
2. La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 34).
3. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 35).

¹¹ En su 1808a. sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su quinto informe (A/7700/Add.4), incluir esta cuestión en el programa como punto *d*) de este tema y asignarla a la Primera Comisión.

¹² En su 1764a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/7700/Add.1, párr. 1), incluir esta cuestión en el programa y asignarla a la Primera Comisión.

¹³ En su 1764a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/7700/Add.1, párr. 2), y después de la aprobación de la enmienda presentada por la India (A/L.566), incluir esta cuestión en el programa con el título actual y asignarla a la Primera Comisión. En su 1765a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1969, la Asamblea decidió asignar a este tema el número 104.

4. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 36):
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Secretario General.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informes del Consejo Económico y Social [A/7603, capítulos I a VII, X, XI (secciones C, D, F, G, H y J) y XIII¹⁴; A/7203, párrafos 764 a 770¹⁵] (tema 12).
2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (tema 37).
3. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 38).
4. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (tema 39).
5. Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe de la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 40).
6. Año Internacional de la Educación: informe del Secretario General (tema 41).
7. Una jornada de guerra para la paz (tema 42).
8. Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo: informe del Secretario General (tema 43).
9. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 44).
10. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 45):
 - a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración;
 - b) Actividades emprendidas por el Secretario General.
11. Revisión del Programa Mundial de Alimentos (tema 46).
12. Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas (tema 47).
13. Problemas del medio humano: informe del Secretario General (tema 21)¹⁶.
14. Desarrollo del turismo (tema 97).

¹⁴ En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7700, nota 33), remitir igualmente a las Comisiones Tercera y Quinta la sección A (Desarrollo general y examen de las actividades) y la sección B (Cuestiones especiales examinadas por el Consejo) del capítulo XIII. La sección C (Aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas) de este capítulo fue remitida también a la Cuarta Comisión.

¹⁵ En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7700, párr. 14), que la cuestión de la enmienda propuesta al reglamento de la Asamblea General, planteada en los párrafos 764 a 770, fuera examinada en el actual período de sesiones y se remitiera a las Comisiones Segunda y Tercera y, tras su examen por éstas, se transmitiera a la Sexta Comisión de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 de la parte 1 del anexo II del reglamento.

¹⁶ Véase la nota 3 *supra*.

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informes del Consejo Económico y Social [A 7603, capítulos VIII¹⁷, IX, XI (secciones A, B, E e I¹⁷) y XIII¹⁸; A/7203, párrafos 764 a 770¹⁹] (tema 12).
2. Proyecto de declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social (tema 48).
3. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 49).
4. Vivienda, construcción y planificación: informe del Secretario General (tema 50).
5. El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional: informe del Consejo Económico y Social (tema 51).
6. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 52):
 - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
 - b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.
7. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 53).
8. Libertad de información (tema 54):
 - a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
9. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 55):
 - a) Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
 - b) Situación respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - c) Programa para la celebración en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General.
10. Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial: informe del Secretario General (tema 56).
11. Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (tema 57):
 - a) Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el África meridional: informe del Secretario General;
 - b) Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica: informe del Secretario General.
12. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 58).

¹⁷ En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7700, párr. 13 b)), que la sección A (La función de la educación en el desarrollo económico y social), la sección C (Políticas y programas a largo plazo relativos a la juventud y al desarrollo nacional) y la sección E (Aspectos sociales del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo) del capítulo VIII, y la sección I (Programas de actividades internacionales relativas a la juventud) del capítulo XI, podrían interesar también a la Segunda Comisión.

¹⁸ Véase la nota 14 *supra*.

¹⁹ Véase la nota 15 *supra*.

13. Año Internacional de los Derechos Humanos: informe del Secretario General (tema 59).
14. Aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos: informe del Secretario General (tema 60).
15. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General (tema 61).
16. Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe del Secretario General (tema 62).
17. Problemas del medio humano: informe del Secretario General (tema 21)²⁰.
18. Problemas y necesidades de la juventud y participación de ésta en el desarrollo nacional (tema 92)²¹.
19. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos (tema 100).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 63):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
3. Cuestión de Namibia (tema 64)²²:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.
4. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (tema 65):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
5. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 66).
6. Cuestión de Omán: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 67).
7. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 102).

²⁰ Véase la nota 3 *supra*.

²¹ En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7700, párr. 15 *a*)), que el tema podría interesar también a la Segunda Comisión.

²² En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7700, párr. 13 *a*) iv)), que se oyerá a los peticionarios que desearan hablar sobre este tema en la Cuarta Comisión, la cual presentaría un informe sobre esas audiencias a la Asamblea en una de sus sesiones plenarias, antes de que ésta acabara el examen de la cuestión. En su 1770a. sesión plenaria, celebrada el 29 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió transferir a la Cuarta Comisión los puntos *a*) y *b*) para su examen, en lugar de ser examinados en sesión plenaria. Para el punto *c*), véase *supra* "Sesiones plenarias", tema 27.

8. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 68).
9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 69):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
10. Informes del Consejo Económico y Social [A/7603, capítulo XIII (sección C)] (tema 12)²³.
11. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General (tema 70).
12. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 71).
13. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (capítulos relativos a territorios determinados) (tema 23)²⁴.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968 e informes de la Junta de Auditores (tema 72):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1969 (tema 73).
3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1970 (tema 74).
4. Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1971 (tema 75).
5. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (tema 76).
6. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 77):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;

²³ Véase la nota 14 *supra*.

²⁴ Véase la nota 4 *supra*.

- d) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - e) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas²⁵.
7. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 78).
 8. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 79):
 - a) Asignaciones con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Asignaciones con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
 9. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 80).
 10. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 81).
 11. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 82).
 12. Cuestiones relativas al personal (tema 83):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal.
 13. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 84).
 14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 85).
 15. Informes del Consejo Económico y Social [A 7603, capítulos XII²⁶ y XIII²⁷] (tema 12).

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 21º período de sesiones (tema 86).
2. Proyecto de convención sobre las misiones especiales (tema 87).
3. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (tema 88).
4. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (tema 89).
5. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (tema 90).

²⁵ En su 1819a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su sexto informe (A/7700/Add.5, párr. 2), incluir esta cuestión en el programa como punto e) de este tema y asignarla a la Quinta Comisión.

²⁶ En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7700, párr. 13 c)), remitir este capítulo a las Comisiones Segunda y Tercera para que formularan observaciones.

²⁷ Véase la nota 14 *supra*.

6. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 91).
7. Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28 (tema 93)²⁸.
8. Declaración y resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados (tema 94):
 - a) Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados;
 - b) Resolución relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados;
 - c) Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención.
9. Enmiendas al reglamento de la Asamblea General resultantes de la reforma del artículo 51 de dicho reglamento (tema 96).
10. Informes del Consejo Económico y Social [A/7203, párrafos 764 a 770]²⁹ (tema 12).
11. Desviación por la fuerza de aeronaves civiles en vuelo (tema 105)³⁰.
12. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas (tema 107)³¹.

²⁸ Véase la nota 9 *supra*.

²⁹ Véase la nota 15 *supra*.

³⁰ En su 1785a. sesión plenaria, celebrada el 10 de octubre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/7700/Add.2), incluir esta cuestión en el programa y asignarla a la Sexta Comisión.

³¹ En su 1819a. sesión plenaria, celebrada el 1° de diciembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su sexto informe (A/7700/Add.5, párr. 1), incluir esta cuestión en el programa y asignarla a la Sexta Comisión.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(Tema 3 a)

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: BOLIVIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ISLANDIA, MONGOLIA, NICARAGUA, SUDÁN, TAILANDIA, TOGO y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1753a. sesión plenaria,
16 de septiembre de 1969.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo cuarto período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidenta de la Asamblea General:

Srta. Angie E. BROOKS (Liberia).

*1753a. sesión plenaria,
16 de septiembre de 1969.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: BARBADOS, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, INDONESIA, JORDANIA, LUXEMBURGO, MALAWI, MONGOLIA, NIGERIA, PANAMÁ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

*1754a. sesión plenaria,
17 de septiembre de 1969.*

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Agha SHAHI (Paquistán);

Comisión Política Especial: Sr. Eugeniusz KULAGA (Polonia);

Segunda Comisión: Sr. Costa P. CARANICAS (Grecia);

Tercera Comisión: Sra. Turkia OULD DADDAH (Mauritania);

Cuarta Comisión: Sr. Théodore IDZUMBUIR (República Democrática del Congo);

Quinta Comisión: Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil);

Sexta Comisión: Sr. Gonzalo ALCÍVAR (Ecuador).

*1754a. sesión plenaria³²,
17 de septiembre de 1969.*

ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Tema 16)

La Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ARGELIA, HUNGRÍA, PAQUISTÁN, PARAGUAY y SENEGAL.

³² En esta sesión, la Presidenta de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BURUNDI, NICARAGUA, POLONIA, SIERRA LEONA y SIRIA.

1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

*
* *
*

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo de Seguridad para 1970 será la siguiente: BURUNDI**, COLOMBIA*, CHINA, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA*, FRANCIA, NEPAL*, NICARAGUA**, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIERRA LEONA**, SIRIA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1971.

ELECCION DE NUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Tema 17)

La Asamblea General eligió a nueve miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de BÉLGICA, FRANCIA, GUATEMALA, KUWAIT, LIBIA, MÉXICO, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA Y TURQUÍA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BRASIL, CEILÁN, FRANCIA, GHANA, GRECIA, ITALIA, KENIA, PERÚ y TÚNEZ.

1787a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1969.

*
* *
*

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo Económico y Social para 1970 será la siguiente: ALTO VOLTA*, ARGENTINA*, BRASIL**, BULGARIA*, CEILÁN***, CHAD*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA***, GHANA***, GRECIA***, INDIA*, INDONESIA**, IRLANDA*, ITALIA**, JAMAICA**, JAPÓN*, KENIA***, NORUEGA**, PAQUISTÁN**, PERÚ***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO*, SUDÁN**, TÚNEZ***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, URUGUAY** y YUGOSLAVIA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1971.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1972.

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

(Tema 18)

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron independientemente a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los magistrados siguientes:

Sr. V. M. KORETSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);

Sr. Kotaro TANAKA (Japón);

Sr. José Luis BUSTAMANTE Y RIVERO (Perú);

Sr. Philip C. JESSUP (Estados Unidos de América);

Sr. Gaetano MORELLI (Italia).

Fueron elegidos:

Sr. Hardy C. DILLARD (Estados Unidos de América);

Sr. Louis IGNACIO-PINTO (Dahomey);

Sr. Federico DE CASTRO (España);

Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);

Sr. Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA (Uruguay).

1790a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1969.

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la Corte Internacional de Justicia estará compuesta de los miembros siguientes: Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Isaac FORSTER (Senegal)*, Sr. André GROS (Francia)*, Sr. Luis PADILLA NERVO (México)*, Sir Muhammad ZAFRULLA KHAN (Paquistán)*, Sr. Fouad AMMOUN (Líbano)**, Sr. César BENGZON (Filipinas)**, Sr. Sture PETRÉN (Suecia)**, Sr. Manfred LACHS (Polonia)**, Sr. Charles D. ONYEAMA (Nigeria)**, Sr. Hardy C. DILLARD (Estados Unidos de América)***, Sr. Louis IGNACIO-PINTO (Dahomey)***, Sr. Federico DE CASTRO (España)***, Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*** y Sr. Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA (Uruguay)***.*

* El mandato expira el 5 de febrero de 1973.

** El mandato expira el 5 de febrero de 1976.

*** El mandato expira el 5 de febrero de 1979.

ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

(Tema 19)

La Asamblea General, a propuesta del Secretario General³³, decidió prorrogar el mandato de la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA como miembro de la Junta de Desarrollo Industrial hasta el 31 de diciembre de 1970.

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, eligió a quince miembros de la Junta para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: ARGENTINA, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, COLOMBIA, COSTA DE MARFIL, ESPAÑA, FILIPINAS, GHANA, IRÁN, PAQUISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, TURQUÍA y URUGUAY.

Fueron elegidos los siguientes Estados: COSTA DE MARFIL, ESPAÑA, FILIPINAS, GHANA, HUNGRÍA, IRÁN, MALÍ, MÉXICO, NORUEGA, PAQUISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, TURQUÍA, URUGUAY y VENEZUELA.

1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

*
* *

*Como resultado de la decisión y de las elecciones indicadas supra, la composición de la Junta de Desarrollo Industrial para 1970 será la siguiente: ALTO VOLTA**, AUSTRIA*, BÉLGICA*, BRASIL**, COSTA DE MARFIL***, CUBA**, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE**, DINAMARCA**, ESPAÑA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS***, FRANCIA**, GHANA***, GUINEA*, HUNGRÍA***, INDIA**, INDONESIA*, IRAK**, IRÁN***, ITALIA*, JAPÓN**, KUWAIT**, MALÍ***, MÉXICO***, NIGERIA*, NORUEGA***, PAÍSES BAJOS**, PAQUISTÁN***, PERÚ*, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA*, RWANDA*, SOMALIA*, SUDÁN**, SUECIA*, SUIZA*, TAILANDIA**, TRINIDAD y TABAGO*, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY*** y VENEZUELA***.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1971.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1972.

³³ A/7646, párr. 3.

**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION PRINCIPAL**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2499 (XXIV)	Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas (A/L.571/Rev.1 y Rev.1/Add.1, A/L.573, A/L.587/Rev.1)			
	Resolución A	25	31 octubre 1969	2
	Resolución B	25	17 diciembre 1969	3
2500 (XXIV)	Representación de China en las Naciones Unidas (A/L.567 y Add.1 a 5)	101	11 noviembre 1969	3
2504 (XXIV)	Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental) (A/ L.574)	98	19 noviembre 1969	3
2505 (XXIV)	Manifiesto sobre el Africa meridional (A/L.575 y Add.1)	106	20 noviembre 1969	4
2519 (XXIV)	Instalación de un sistema mecánico de votación (A/L.578)	26	4 diciembre 1969	4
2520 (XXIV)	Participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para introducir reformas en el Estatuto (A/ 7793, anexo III)	93	4 diciembre 1969	5
2521 (XXIV)	Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.572/Rev.1)	24	4 diciembre 1969	5
2536 (XXIV)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.582)	15	11 diciembre 1969	5
2548 (XXIV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.581 y Add.1 y 2)	23	11 diciembre 1969	5
2575 (XXIV)	Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacificos (A/L.585)	22	15 diciembre 1969	5
2589 (XXIV)	Credenciales de los representantes en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (A/7634)	3 b)	16 diciembre 1969	7
2619 (XXIV)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.579, A/L.591)	11	17 diciembre 1969	8
<i>Otras decisiones</i>				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	20 septiembre 1969	8
	Aprobación del programa	8	20 septiembre 1969	8
	Debate general	9	20 septiembre 1969	8
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	17 diciembre 1969	8
	Informes del Consejo Económico y Social	12	17 diciembre 1969	8
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	12 diciembre 1969	8
	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	20	12 diciembre 1969	8
	La situación en el Oriente Medio	27	17 diciembre 1969	9
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	64 c)	1° diciembre 1969	9

2499 (XXIV). Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en su vigésimo tercer período de sesiones en el sentido de que se conmemorara debidamente el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas¹,

Convencida de que la celebración del vigésimo quinto aniversario debe ser una ocasión para robustecer las Naciones Unidas y hacerlas más efectivas mediante la reafirmación por parte de los gobiernos y los pueblos de su fe en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la renovación de sus esfuerzos para darles plena vigencia, en particular al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al desarrollo de las relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos, la no intervención, la no utilización de la fuerza y la libre determinación de los pueblos, y al logro de la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Tomando nota además de que, conforme al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, los Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Considerando que la participación de la juventud mundial en la conmemoración es sumamente conveniente en relación con las tareas presentes y futuras de la Organización,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Preparatoria del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas²,

1. *Toma nota* de los programas y actividades recomendados por la Comisión Preparatoria del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas en relación con las Naciones Unidas y organizaciones conexas, así como de los programas y actividades propuestos para la consideración de los gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales;

2. *Decide* que el tema del aniversario sea "Paz, justicia y progreso" y expresa el deseo de que el año 1970 señale el comienzo de una era de paz;

3. *Decide asimismo* que se celebre un período de sesiones conmemorativo de la Asamblea General durante un breve lapso que culmine el 24 de octubre de 1970 con la firma o la adopción de un documento o documentos finales;

4. *Expresa la esperanza* de que el mayor número posible de Jefes de Estado o de Gobierno pueda participar en el período de sesiones conmemorativo;

5. *Decide* establecer una Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas, compuesta de veinticinco miembros designados por la Presidenta de la Asamblea General con arreglo al principio de distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta la actual composición de la Comisión Preparatoria, con el propósito de:

a) Elaborar y coordinar planes para la celebración del aniversario;

b) Organizar para la celebración del aniversario actividades adecuadas que hayan de emprender las Naciones Unidas, a la luz del informe de la Comisión Preparatoria;

c) Examinar todas las propuestas y sugerencias en relación con la celebración del aniversario encaminadas a mejorar la eficacia de las Naciones Unidas;

6. *Pide* a la Comisión que prepare, con ayuda del Secretario General, un texto adecuado para un documento final o documentos finales que se firmarán o aprobarán en el período de sesiones conmemorativo, para su estudio por la Asamblea General al comienzo de su vigésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* que el mismo período de celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas proporcione la oportunidad de celebrar el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que concluiría con la adopción de un documento apropiado por la Asamblea General durante el período de sesiones conmemorativo;

8. *Decide asimismo* examinar durante el comienzo de su vigésimo quinto período de sesiones el proyecto de la estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a su adopción en el período de sesiones conmemorativo;

9. *Hace suyo* el llamamiento del Secretario General a fin de que se proclame un Decenio para el Desarme³, que coincida con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y, en tal sentido, encomienda a los órganos competentes de la Organización la tarea de presentar propuestas concretas a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

10. *Invita* al Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados a que acelere su labor con el fin de facilitar la adopción de un documento apropiado por la Asamblea General en el período de sesiones conmemorativo;

11. *Exhorta* a todos los órganos y comités competentes de las Naciones Unidas a acelerar sus trabajos y transmitir a la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas el material que pueda ser útil para la preparación del texto o los textos del documento final o los documentos finales;

12. *Decide* convocar un congreso mundial de la juventud dentro del marco general que se describe en el informe de la Comisión Preparatoria;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 1749a. sesión, párr. 3.

² *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos*, tema 25 del programa, documento A/7690.

³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento No. 1A (A/7601/Add.1)*, párr. 42.

13. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir a representantes de la juventud en sus delegaciones al vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione las facilidades necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Preparatoria;

15. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a cumplir la resolución 2445 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, titulada "Enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, con especial referencia a los derechos humanos";

16. *Invita* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales interesadas a tomar nota de la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas y a formular los planes y programas que les parezcan adecuados para promover los propósitos de la celebración;

17. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que examinen con carácter de urgencia la ratificación o adhesión a varios instrumentos multilaterales que han sido adoptados, refrendados o apoyados por las Naciones Unidas y que no han entrado en vigor por falta de suficientes ratificaciones o adhesiones, o que han entrado en vigor pero podrían ser reforzados si hubiera más ratificaciones o adhesiones, así como su aplicación efectiva;

18. *Insta* a los órganos adecuados de las Naciones Unidas a completar lo antes posible el examen de convenciones importantes que todavía no han sido concluidas;

19. *Pide* a la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas que presente a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones un informe sobre la celebración del aniversario.

1797a. sesión plenaria,
31 de octubre de 1969.

B

La Asamblea General,

Considerando que la Comisión Preparatoria del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas ha decidido que se haga una emisión especial de sellos de las Naciones Unidas con las palabras "Paz y progreso" como tema de la celebración del aniversario,

Teniendo en cuenta la resolución 2499 A (XXIV) de 31 de octubre de 1969, en la que la Asamblea General decidió que el tema del aniversario fuera "Paz, justicia y progreso",

Teniendo presente que ya se han tomado medidas para la emisión de sellos con el tema "Paz y progreso",

1. *Decide* que las medallas que se han de acuñar para celebrar el vigésimo quinto aniversario de las Na-

ciones Unidas lleven el lema "Paz, justicia y progreso";

2. *Decide* que se emitan sellos con el tema "Paz y progreso";

3. *Decide asimismo* que se emita otra serie de sellos con el tema "Paz, justicia y progreso" y encarga a la Secretaría que tome las medidas necesarias con ese objeto.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

*

* *

En la 1797a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1969, la Presidenta de la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución A supra, designó los miembros de la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas.

La Comisión estará integrada por los Estados Miembros siguientes: AUSTRIA, BULGARIA, CANADÁ, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GHANA, GUATEMALA, GUYANA, INDIA, IRÁN, ITALIA, LÍBANO, MAURITANIA, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, SOMALIA, SUECIA, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, UGANDA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

2500 (XXIV). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la recomendación contenida en su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, en el sentido de que, siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las circunstancias de cada caso,

Recordando asimismo la decisión que figura en su resolución 1668 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, en el sentido de que, conforme al Artículo 18 de la Carta, toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante, decisión que la Asamblea General, en sus resoluciones 2025 (XX) de 17 de noviembre de 1965, 2159 (XXI) de 29 de noviembre de 1966, 2271 (XXII) de 28 de noviembre de 1967 y 2389 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, afirmó que seguía siendo válida,

Afirma nuevamente que tal decisión sigue siendo válida.

1808a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1969.

2504 (XXIV). Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1752 (XVII) de 21 de septiembre de 1962, en la que tomó nota del Acuerdo de 15 de agosto de 1962 entre la República de Indo-

nesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)⁴, reconoció la función conferida al Secretario General en el Acuerdo y lo autorizó a dar cumplimiento a las tareas que se le confiaban en él,

Recordando también su decisión de 6 de noviembre de 1963⁵ de tomar nota del informe del Secretario General⁶ sobre la conclusión de la Autoridad Ejecutiva Provisional de las Naciones Unidas en el Irián Occidental,

Recordando además que las disposiciones para el acto de libre opción fueron de la responsabilidad de Indonesia, con el asesoramiento, asistencia y participación de un representante especial del Secretario General, conforme a lo estipulado en el Acuerdo,

Habiendo recibido el informe sobre la realización y los resultados del acto de libre opción⁷ presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXI del Acuerdo,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo XXI, ambas Partes en el Acuerdo reconocieron esos resultados y se atienen a ellos,

Observando que el Gobierno de Indonesia, al ejecutar su plan de desarrollo nacional, está prestando especial atención al progreso del Irián Occidental, teniendo presentes las condiciones específicas de su población, y que el Gobierno de los Países Bajos, en estrecha cooperación con el Gobierno de Indonesia, continuará prestando asistencia financiera con ese propósito, en particular por conducto del Banco Asiático de Desarrollo y las instituciones de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y observa con agradecimiento el cumplimiento por el Secretario General y su representante de las tareas que se les confiaron por el Acuerdo de 15 de agosto de 1962 entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental);

2. *Aprecia* cualquier asistencia que se proporcione, por conducto del Banco Asiático de Desarrollo o de las instituciones de las Naciones Unidas o por otros medios, al Gobierno de Indonesia en sus esfuerzos por fomentar el desarrollo económico y social del Irián Occidental.

*1813a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1969.*

2505 (XXIV). Manifiesto sobre el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo recibido el Manifiesto sobre el Africa meridional⁸, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad

⁴ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/5170, anexo.

⁵ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1255a. sesión, párr. 71.

⁶ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5578.

⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa, documento A/7723.

⁸ *Ibid.*, tema 106 del programa, documento A/7754.

Africana en su sexto período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 9 de septiembre de 1969,

Convencida de la necesidad de intensificar los esfuerzos internacionales para lograr la eliminación del *apartheid*, de la discriminación racial y del colonialismo con el fin de establecer la paz y la seguridad en el Africa meridional,

Recordando su resolución 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Acoge con satisfacción* el Manifiesto sobre el Africa meridional y lo recomienda a la atención de todos los Estados y de todos los pueblos;

2. *Expresa una vez más* la firme intención de las Naciones Unidas de intensificar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos encaminados a hallar una solución para la grave situación que impera en el Africa meridional.

*1815a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1969.*

2519 (XXIV). Instalación de un sistema mecánico de votación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1957 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, relativa a la instalación de un sistema mecánico de votación en el salón de la Asamblea General a título experimental y a la realización de otros trabajos de carácter preparatorio en una o dos salas de comisión de forma que resultara posible ampliar ulteriormente el sistema,

Recordando asimismo su decisión de 7 de diciembre de 1966⁹ de aprobar el empleo del sistema mecánico de votación en el salón de la Asamblea General con carácter permanente,

Habiendo considerado el informe del Secretario General relativo a la instalación de un sistema mecánico de votación en una sala de comisión¹⁰, así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹ y el informe de la Quinta Comisión¹² sobre las consecuencias administrativas y financieras consiguientes,

1. *Autoriza* al Secretario General a que proceda, según expresa en su informe, al diseño y construcción de un sistema mecánico de votación para instalarlo en una de las salas principales de comisión, en la inteligencia de que no se incurriría en ningún gasto hasta que esté terminado el modelo de demostración y se haya confirmado la viabilidad técnica del diseño;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre los progresos hechos en el diseño, construcción e instalación de un sistema me-

⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1486a. sesión, párr. 51.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/7737.

¹¹ *Ibid.*, documento A/7755.

¹² *Ibid.*, documento A/7771.

cánico de votación en una de las salas principales de comisión, junto con sus recomendaciones sobre cualesquiera otras medidas que hayan de adoptarse.

*1820a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1969.*

2520 (XXIV). Participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para introducir reformas en el Estatuto

La Asamblea General,

Recordando que, en virtud del Artículo 69 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad podrá recomendar a la Asamblea General la adopción de disposiciones sobre la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para introducir reformas en el Estatuto,

Habiendo recibido las recomendaciones del Consejo de Seguridad a este respecto, contenidas en la resolución 272 (1969) del Consejo, de 23 de octubre de 1969,

Decide que:

a) Los Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, podrán participar en la Asamblea General con respecto a las reformas del Estatuto de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas;

b) Las reformas del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia entrarán en vigor para todos los Estados que sean partes en el Estatuto cuando hayan sido aprobadas por el voto de los dos tercios de los Estados que sean partes en el Estatuto y ratificadas conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales por dos tercios de los Estados que sean partes en el Estatuto y con arreglo a las disposiciones del Artículo 69 del Estatuto y del Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas.

*1820a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1969.*

2521 (XXIV). Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³,

Teniendo presente con motivo de dicho aniversario la necesidad de evaluar los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de la Declaración y, tomando en consideración los diversos obstáculos existentes, de formular propuestas concretas con miras a la eliminación de las manifestaciones de colonialismo que aún subsisten,

¹³ *Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/7684.

1. *Aprueba* el informe de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la coloniales y hace suyas las recomendaciones que en concesión de la independencia a los países y pueblos él figuran¹⁴ acerca del programa de actividades que se llevarán a cabo con motivo del décimo aniversario de la Declaración;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales interesadas las recomendaciones arriba mencionadas a fin de que tomen las medidas oportunas, e informe sobre su aplicación al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su preparación de un proyecto de declaración o de un programa de actividades sugerido para su consideración en la reunión conmemorativa especial, coopere como proceda con otros organismos interesados de las Naciones Unidas y que, además de dar cumplimiento a las restantes tareas que concretamente se le asignan en el informe, siga de cerca, en consulta con la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas, la aplicación de las recomendaciones arriba mencionadas e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1821a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1969.*

2536 (XXIV). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido y examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1968-1969¹⁵,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relacionados con las actividades del Organismo;

3. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que tenga en cuenta esos documentos en su labor futura.

*1828a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.*

2548 (XXIV). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

¹⁴ *Ibid.*, párr. 22.

¹⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1968 — 30 de junio de 1969*, Viena, julio de 1969, y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/7637 y A/7637/Add.1).

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 y 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

Recordando también su resolución 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativa al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional",

Recordando además su resolución 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Observando con grave preocupación que al cabo de nueve años de haberse aprobado la Declaración muchos territorios se encuentran aún bajo la dominación colonial,

Lamentando que las Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, se hayan negado a cumplir la Declaración y las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur,

Teniendo en cuenta que la continuación del colonialismo y de sus manifestaciones, incluso el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, y las tentativas de algunas Potencias coloniales de sofocar los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas contra los pueblos coloniales son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Lamentando la actitud de ciertos Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, continúan cooperando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Recordando su resolución 2446 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativa a las medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de

discriminación racial en general y de la política de *apartheid* en particular, sobre todo su párrafo 8,

Recordando el Manifiesto sobre el Africa meridional¹⁶, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su sexto período ordinario de sesiones,

Recordando que el año 1970 será el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas sus demás resoluciones relativas a la cuestión de la descolonización;

2. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre su labor durante 1969¹⁷, incluso el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1970;

3. *Ruega encarecidamente* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, incluso a los diversos programas del sistema de las Naciones Unidas, que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para lograr la aplicación rápida de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Declara* que la continuación de la dominación colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y que la práctica del *apartheid* y todas las formas de discriminación racial constituyen un crimen de lesa humanidad;

5. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, toma nota con satisfacción de los progresos logrados en los territorios coloniales por los movimientos de liberación nacional, tanto con su lucha como con programas de reconstrucción, e insta a todos los Estados a prestarles ayuda moral y material;

6. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las instituciones internacionales, que se abstengan de prestar asistencia de todo tipo a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que renuncien a sus políticas de dominación colonial y discriminación racial;

7. *Declara de nuevo* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia es un acto criminalmente punible y que los propios mercenarios son criminales que se hallan fuera de la ley, e insta a los gobiernos de todos los países a adoptar leyes que declaren crimen punible el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en sus territorios y que prohíban a sus ciudadanos alistarse como mercenarios;

8. *Pide* a las Potencias coloniales que desmantelen sin tardanza sus bases e instalaciones militares en

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 106 del programa, documento A/7754.

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1).

los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas;

9. *Condena* la política que siguen algunas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, consistente en imponer regímenes no representativos y constituciones, en reforzar la posición de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, y en abusar de la opinión pública mundial y estimular la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros al mismo tiempo que expulsan, desalojan y trasladan a los habitantes indígenas a otras regiones;

10. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para que la Declaración se aplique inmediata y plenamente en todos los territorios que aún no han obtenido la independencia y, en particular, que formule propuestas precisas encaminadas a la eliminación de las manifestaciones persistentes de colonialismo;

11. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a considerar las medidas que conviene adoptar, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, respecto de los nuevos acontecimientos ocurridos en los territorios coloniales que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tome plenamente en consideración tales sugerencias;

12. *Pide* al Comité Especial que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

13. *Invita* al Comité Especial a seguir prestando especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

14. *Insta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial y a que permitan la entrada en los territorios coloniales de grupos visitantes para reunir informaciones de primera mano relativas a los territorios y para satisfacer los deseos y las aspiraciones de los habitantes de los territorios administrados por ellas;

15. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, siga tomando medidas concretas, utilizando para ello todos los medios de que dispone, inclusive las publicaciones, la radio y la televisión, para difundir de forma amplia y continua informaciones sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales;

16. *Pide* a los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que cooperen con el Secretario General para dar a conocer ampliamente la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación de la Declaración;

17. *Pide* al Secretario General que suministre todos los medios necesarios para la aplicación de la presente resolución.

*1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.*

2575 (XXIV). Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 2406 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968, relativa a la celebración de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁸,

1. *Hace suyas* las propuestas contenidas en el informe del Secretario General;

2. *Aprueba* los gastos para 1970 propuestos por el Secretario General en su informe;

3. *Toma nota* de los cálculos de gastos hechos por el Secretario General para 1971 y 1972 y le pide que comunique a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, cualquier modificación que pudiera hacerse en estos cálculos;

4. *Espera con interés* el proyecto de programa del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia continua del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados competentes, prosiga los preparativos para la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, que se celebrará en Ginebra en 1971 durante ocho o nueve días hábiles en fechas convenientes;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) *Transmita* a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, el proyecto de programa propuesto por el Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, así como cualquier sugerencia u observación que juzgue conveniente;

b) *Informe* a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre los preparativos efectuados para la Conferencia.

*1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

2589 (XXIV). Credenciales de los representantes en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹⁹.

*1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/7823/Rev.2.

¹⁹ *Ibid.*, tema 3 del programa, documento A/7634.

2619 (XXIV). Informe del Consejo de Seguridad*La Asamblea General*

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período com-

prendido entre el 16 de julio de 1968 y el 15 de julio de 1969²⁰ y de las observaciones hechas sobre él.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/7602).

*

* *

Otras decisiones

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

(Tema 7)

En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 15 de septiembre de 1969, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General²¹.

Aprobación del programa*(Tema 8)*

En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General tomó nota del párrafo 11 del primer informe de la Mesa²².

Debate general*(Tema 9)*

En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Mesa acerca del debate general²³.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización*(Tema 10)*

En su 1838a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización²⁴.

Informes del Consejo Económico y Social*(Tema 12)*

En su 1837a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota de los capítulos XIV y XV del informe del Consejo Económico y Social presentado a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones²⁵.

Informe de la Corte Internacional de Justicia*(Tema 14)*

En su 1830a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia²⁶.

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz*(Tema 20)*

En su 1830a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General decidió, a propuesta de su Presidenta, renovar el mandato de los actuales miembros de la Comisión de Observación de la Paz para los años 1970 y 1971.

²¹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/7670.

²² *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/7700.

²³ *Ibid.*, párr. 17.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/7601 y Corr.1) y Suplemento No. 1A (A/7601/Add.1).

²⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/7603).

²⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/7605 y Corr.1).

La Comisión se compone de los Estados Miembros siguientes: CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAQUISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

La situación en el Oriente Medio
(Tema 27)

En su 1838a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1969, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones la cuestión titulada "La situación en el Oriente Medio".

Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia
(Tema 64 c)

En su 1819a. sesión plenaria, celebrada el 1° de diciembre de 1969, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²⁷, designó al Sr. Agha Abdul HAMID, Subsecretario General de Información Pública, como Comisionado Interino de las Naciones Unidas para Namibia a contar del 1° de enero de 1970.

²⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 64 del programa, documento A/7788.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2516 (XXIV)	Cuestión de Corea (A/7781)	99	25 noviembre 1969	12
2574 (XXIV)	Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad (A/7834)			
	Resolución A	32	15 diciembre 1969	12
	Resolución B	32	15 diciembre 1969	13
	Resolución C	32	15 diciembre 1969	13
	Resolución D	32	15 diciembre 1969	14
2600 (XXIV)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/7900)	28	16 diciembre 1969	14
2601 (XXIV)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/7900)			
	Resolución A	28	16 diciembre 1969	15
	Resolución B	28	16 diciembre 1969	16
2602 (XXIV)	Cuestión del desarme general y completo (A/7902)			
	Resolución A	29	16 diciembre 1969	16
	Resolución B	29	16 diciembre 1969	17
	Resolución C	29	16 diciembre 1969	17
	Resolución D	29	16 diciembre 1969	17
	Resolución E	29	16 diciembre 1969	18
	Resolución F	29	16 diciembre 1969	19
2603 (XXIV)	Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/7890)			
	Resolución A	104	16 diciembre 1969	19
	Resolución B	104	16 diciembre 1969	20
2604 (XXIV)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares (A/7862)			
	Resolución A	30	16 diciembre 1969	21
	Resolución B	30	16 diciembre 1969	22
2605 (XXIV)	Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares (A/7887)			
	Resolución A	31	16 diciembre 1969	22
	Resolución B	31	16 diciembre 1969	24
2606 (XXIV)	Fortalecimiento de la seguridad internacional (A/7903)	103	16 diciembre 1969	25
<i>Otras decisiones</i>				
	Cuestión del desarme general y completo	29	16 diciembre 1969	25
	Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad	32	15 diciembre 1969	25

2516 (XXIV). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 6 de septiembre de 1969¹,

Reafirmando su resolución 2466 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión de Corea que en ella se mencionan,

Reconociendo que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Ansiosa de que se progrese en la creación de condiciones que faciliten la reunificación de Corea a base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano,

Preocupada por informes sobre nuevos acontecimientos en Corea que, de continuar, podrían obstaculizar los esfuerzos para crear las condiciones pacíficas que son uno de los requisitos previos para el establecimiento de una Corea unida e independiente,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en establecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Solicita* cooperación para aliviar la tirantez en la región y, en particular, para evitar incidentes y actividades que violarían el Acuerdo de Armisticio de 1953;

4. *Toma nota con aprobación* de los esfuerzos desplegados por la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, en cumplimiento de su mandato, para estimular la moderación y el alivio de la tirantez en la región y para procurar el máximo apoyo, asistencia y cooperación en la realización de la reunificación pacífica de Corea;

5. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga esos y otros esfuerzos a fin de lograr los objetivos de las Naciones Unidas en Corea, que siga llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General y que mantenga informados a los miembros de la Asamblea sobre la situa-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/7629).

ción en la región y sobre los resultados de esos esfuerzos mediante informes periódicos presentados al Secretario General, y a la Asamblea General según corresponda;

6. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

*1818a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1969.*

2574 (XXIV). Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Teniendo en cuenta que los problemas relacionados con la alta mar, las aguas territoriales, las zonas contiguas, la plataforma continental, las aguas suprayacentes y los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional están estrechamente vinculados entre sí,

Considerando que la definición de la plataforma continental contenida en la Convención sobre la Plataforma Continental de 29 de abril de 1958² no determina con suficiente precisión los límites de la zona sobre la cual el Estado ribereño ejercita derechos de soberanía a los efectos de la exploración y de la explotación de recursos naturales, y que el derecho internacional consuetudinario sobre la materia no es categórico,

Tomando nota de que el desarrollo de la tecnología hace cada vez más accesible y explotable con fines científicos, económicos, militares y de otra índole la totalidad de los fondos marinos y oceánicos,

Afirmando que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Afirmando además que esta zona debe emplearse exclusivamente para fines pacíficos y que sus recursos deben utilizarse en beneficio de toda la humanidad,

Convencida de la urgente necesidad de preservar esta zona de toda usurpación, o apropiación por cualquier Estado, incompatible con el interés común de la humanidad,

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, 1964, No. 7302.

Tomando nota de que el establecimiento de un régimen internacional equitativo para esta zona facilitaría la tarea de determinar los límites de la zona a que ha de aplicarse dicho régimen,

Tomando nota además de los esfuerzos continuos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional por elaborar tal régimen de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII),

1. *Pide* al Secretario General que averigüe las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia de convocar en fecha próxima una conferencia sobre el derecho del mar para revisar los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial y la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar, especialmente para llegar a una definición clara, precisa e internacionalmente aceptada de la zona de los fondos marinos y oceánicos que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a la luz del régimen internacional que se establecerá para esa zona;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre el resultado de sus consultas.

*1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional³,

Expresando su satisfacción al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a su Comisión Oceanográfica Intergubernamental y a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental por su participación en los trabajos de la Comisión y su contribución a ellos, y al Secretario General por su ayuda,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional;

2. *Invita* a la Comisión a proseguir, teniendo en cuenta los informes y estudios que deben ponerse a su disposición y las opiniones expresadas en la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el examen de las cuestiones cuyo estudio le fue confiado según la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea, con miras a formular recomendaciones sobre esas cuestiones;

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/7622) y Suplemento No. 22A (A/7622/Add.1).*

3. *Toma nota con interés* de la síntesis que figura al final del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos⁴, que indica la medida de la labor realizada en la formulación de principios capaces de favorecer la cooperación internacional en el terreno de la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y de asegurar la explotación de los recursos de esa zona en beneficio de la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países sin litoral o de países ribereños;

4. *Pide* a la Comisión que acelere la preparación de una declaración completa y equilibrada de esos principios y que presente un proyecto de declaración a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

5. *Toma nota* de las sugerencias contenidas en el informe de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos⁵;

6. *Pide* a la Comisión que formule recomendaciones sobre las condiciones económicas y técnicas y las normas para la explotación de los recursos de esa zona dentro del marco del régimen que se ha de establecer.

*1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Tomando nota con aprecio del informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional⁶,

Tomando nota con satisfacción del estudio sobre el mecanismo internacional preparado por el Secretario General, que figura como anexo a dicho informe⁷

Teniendo presente la recomendación de la Comisión de que se pida al Secretario General que continúe ese estudio a fondo,

1. *Pide* al Secretario General que prepare otro estudio sobre varios tipos de mecanismo internacional, particularmente un estudio a fondo sobre el estatuto, la estructura, las facultades y la autoridad de un mecanismo internacional que tenga jurisdicción sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, inclusive el poder de regular, coordinar, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de sus recursos en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países sin litoral o de países ribereños;

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/7622), segunda parte.

⁵ *Ibid.*, tercera parte.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/7622) y Suplemento No. 22A (A/7622/Add.1).

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/7622), anexo II.

2. *Pide* al Secretario General que presente su informe al respecto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional para que ésta lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1970;

3. *Insta* a la Comisión a que presente un informe sobre esa cuestión a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

D

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2467 A (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, al efecto de que la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

Convencida de que es esencial, para lograr este propósito, que dichas actividades se lleven a cabo bajo un régimen internacional que incluya un mecanismo internacional apropiado,

Advirtiendo que esta cuestión se halla sometida a la consideración de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

Recordando su resolución 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, sobre la importancia de preservar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de actos y empleos que puedan redundar en perjuicio del interés común de la humanidad,

Declara que, hasta tanto se establezca el régimen internacional antes mencionado:

a) Los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

b) No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.

1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2600 (XXIV). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2453 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

Teniendo presente el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines

Pacíficos⁸, especialmente las recomendaciones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su sexto período de sesiones respecto del fomento de las aplicaciones de la tecnología espacial⁹,

Recordando la resolución 1426 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969, en la que el Consejo, entre otras cosas, expresó su convicción de que la cooperación internacional por conducto de las Naciones Unidas debía seguir desempeñando un papel importante de asistencia a los esfuerzos de los gobiernos en las esferas de la investigación y aprovechamiento de los recursos naturales no agrícolas,

Consciente de la urgente necesidad de un conocimiento más completo del medio humano,

Reconociendo que la tecnología espacial puede aportar una contribución importante a ese conocimiento,

Expresando el deseo de que se disponga de programas de investigación de los recursos terrestres mediante satélites para reunir información para la comunidad mundial en su conjunto,

Deseando estimular el estudio de programas de investigación de los recursos terrestres, incluidos los relacionados con las técnicas de detección a distancia, y la participación en medida viable y practicable en su desarrollo,

1. *Invita* a los Estados Miembros que poseen experiencia en la esfera del estudio a distancia de los recursos terrestres a que pongan dicha experiencia a disposición de otros Estados Miembros que carecen de esa experiencia y los alienten a familiarizarse con esa esfera;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que se unan en el estudio de los distintos aspectos implicados en el análisis de datos obtenidos mediante la técnica de exploración de los recursos terrestres, su divulgación y aplicación, de manera que se aprovechen al máximo los beneficios que resulten de ello, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo;

3. *Invita* al Secretario General a que señale la presente resolución a la atención de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuyos objetivos o programas puedan promoverse mediante dicha tecnología en desarrollo;

4. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe sus estudios sobre las posibilidades de una mayor cooperación internacional, en especial dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, en conexión con el desarrollo y utilización de técnicas de estudio a distancia de los recursos terrestres en forma de asegurar que, cuando se logren beneficios prácticos de esta nueva tecnología, sean puestos a disposición de los países desarrollados y de los países en desarrollo.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621) y Suplemento No. 21A (A/7621/Add.1).

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621/Add.1), anexo II, secc. B.

2601 (XXIV). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2453 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁰,

Reafirmando el interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Convencida de la necesidad de aumentar los esfuerzos para fomentar las aplicaciones de la tecnología espacial en beneficio de las Potencias no espaciales, especialmente de los países en desarrollo,

Creando que los beneficios de la exploración del espacio pueden extenderse a todos los Estados en todas las fases del desarrollo económico y científico si los Estados Miembros realizan sus programas espaciales de modo que se fomente la máxima cooperación internacional y el intercambio más amplio posible de información en esta esfera,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y decisiones¹¹ que figuran en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe estudiando las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluso las diversas consecuencias de las comunicaciones espaciales, así como las observaciones que señalen a la atención de la Comisión los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica a raíz de su estudio de los problemas que han derivado o pueden derivar de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia;

3. *Invita* a los países que todavía no han pasado a ser partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes y en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre a que consideren la posibilidad de ratificar dichos convenios o adherirse a ellos a fin de que puedan tener los mayores efectos posibles;

4. *Reafirma su creencia*, expresada en su resolución 1721 D (XVI) de 20 de diciembre de 1961, de que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna, y recomienda que los Estados partes en negociaciones relativas a los arreglos internacionales en la esfera de la comunicación mediante satélites tengan en cuenta

constantemente este principio para que no se menoscabe su realización final;

5. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa acerca de su primer período de sesiones¹² y de su segundo período de sesiones¹³, y pide a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que en su primer período de sesiones de 1970 examine el programa del período de sesiones del Grupo de Trabajo que se celebrará en 1970, en el que se estudiarán las consecuencias de los satélites de transmisión directa en las esferas social, cultural, jurídica y otras;

6. *Acoge complacida* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de promover más activamente las aplicaciones de la tecnología espacial según se refleja en el párrafo 15 de su informe y en los párrafos 22 a 31 del informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos¹⁴;

7. *Acoge complacida* la decisión del Secretario General¹⁵ de suministrar lo antes posible a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos un informe sobre las medidas adoptadas por la Secretaría en la esfera del espacio ultraterrestre, habida cuenta de la necesidad de lograr la coordinación óptima de la labor de la Secretaría para fomentar la cooperación en la utilización pacífica del espacio ultraterrestre;

8. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que el Secretario General nombre a una persona calificada que, con plena dedicación, se ocuparía de promover las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial¹⁶;

9. *Acoge complacida* los esfuerzos realizados por Estados Miembros para compartir con otros Estados Miembros interesados la empresa espacial y los beneficios prácticos que pueden derivarse de sus programas en materia de tecnología espacial;

10. *Acoge complacida* los esfuerzos de Estados Miembros por mantener plenamente informada a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de sus actividades e invita a todos los Estados Miembros a hacer lo mismo;

11. *Aprueba* el patrocinio por las Naciones Unidas de la estación CELPA Mar del Plata¹⁷, de conformidad con la resolución 1802 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, y recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de utilizar esas instalaciones para actividades adecuadas de investigación espacial;

12. *Aprueba* la continuación del patrocinio por las Naciones Unidas de la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba y recomienda que los Estados Miembros consideren la posibilidad de utili-

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 21A (A/7621/Add.1), anexo III.

¹³ *Ibid.*, anexo IV.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621), anexo II.

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 21A (A/7621/Add.1), anexo II.

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621), párr. 12.

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 21A (A/7621/Add.1), párrs. 9 a 11.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621) y Suplemento No. 21A (A/7621/Add.1).

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621), cap. II.

zar esas instalaciones para realizar actividades adecuadas de investigación espacial;

13. *Toma nota con reconocimiento* que, de conformidad con la resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, el Secretario General continúa llevando un registro público de objetos puestos en órbita o en puntos más distantes sobre la base de la información suministrada por Estados Miembros;

14. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a otros organismos especializados interesados y a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, así como a las organizaciones de radiodifusión del tipo mencionado en el párrafo 45 del informe del Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa sobre su segundo período de sesiones, que preparen los informes sugeridos por el Grupo de Trabajo como documentos básicos para la labor de ese Grupo en su período de sesiones que se celebrará en mayo de 1970;

15. *Pide* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que examinen los problemas particulares que han derivado o pueden derivar de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia y que en su opinión deben señalarse a la atención de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y que informen al respecto a la Comisión para su examen, como se indica en el párrafo 2 *supra*;

16. *Invita* a los organismos especializados interesados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que suministren a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos en la esfera de utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

17. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe su labor en la forma indicada en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y que informe a la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

B

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho en la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Confirmando las atribuciones conferidas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en la resolución 1721 E (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961,

Recordando que en sus resoluciones 1963 (XVIII) de 13 de diciembre de 1963, 2130 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2222 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 había pedido a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

que preparara un proyecto de acuerdo sobre responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre,

Recordando además que en su resolución 2345 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, en la que encomió el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, la Asamblea invitó además a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a dar cima urgentemente a la preparación del proyecto de acuerdo sobre responsabilidad,

Recordando asimismo su resolución 2453 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en la que pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que terminara con carácter de urgencia la preparación de un proyecto de acuerdo sobre responsabilidad,

Tomando nota de que se han presentado a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos varias propuestas y de que se ha convenido en un número considerable de disposiciones en su Subcomisión de Asuntos Jurídicos,

1. *Lamenta* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos no haya podido terminar la preparación de una convención sobre responsabilidad, tarea que le fuera asignada por la Asamblea General durante los seis últimos años;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 12º período de sesiones para terminar la preparación de este proyecto con miras a presentarlo a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Toma nota* de que se ha logrado cierta medida de acercamiento en las opiniones durante las negociaciones realizadas en 1969 respecto del proyecto de convención sobre responsabilidad;

4. *Expresa su profunda insatisfacción* por la falta de éxito de los esfuerzos para terminar la convención y, al mismo tiempo, encarece a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que termine el proyecto de convención sobre responsabilidad a tiempo para su examen final por la Asamblea General durante su vigésimo quinto período de sesiones;

5. *Pone de relieve* que la convención tiene por objeto establecer reglas y procedimientos internacionales referentes a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y asegurar, en particular, una indemnización inmediata y justa por los daños.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2602 (XXIV). Cuestión del desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2456 D (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

Tomando nota con satisfacción de que el 17 de noviembre de 1969 los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas iniciaron negociaciones bilaterales sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

Expresando la esperanza de que estas negociaciones produzcan en fecha próxima resultados positivos que allanen el camino para esfuerzos adicionales en el campo del desarme nuclear,

Convencida de la necesidad de crear las condiciones más favorables para la realización de ese objetivo,

Hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a fin de que se pongan de acuerdo, como medida preliminar urgente, en una moratoria sobre el ensayo y emplazamiento de nuevos sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1660 (XVI) de 28 de noviembre de 1961, sobre la cuestión del desarme,

Recordando asimismo su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, sobre la misma cuestión, por la que hizo suyo el acuerdo a que se llegó en cuanto a la composición de un Comité de Desarme, integrado por los siguientes miembros: Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, India, Italia, México, Nigeria, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Teniendo presente que en los debates de la Primera Comisión durante el vigésimo tercer período de sesiones se puso de manifiesto la conveniencia de ampliar la composición del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones para que éste fuese más representativo de la comunidad internacional,

Advirtiendo que los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han llegado a un acuerdo para la inclusión de ocho miembros adicionales, que ya han estado participando en las deliberaciones del Comité¹⁸,

Reconociendo que a todos los Estados les interesan profundamente las negociaciones sobre el desarme,

1. *Hace suyo* el acuerdo a que se ha llegado en cuanto al título¹⁹ y a la siguiente composición de la Conferencia del Comité de Desarme: Argentina, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Italia, Japón, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Paquistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia;

¹⁸ Véase *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1969*, documento DC/232, párrs. 10 y 11.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 12.

2. *Acoge con beneplácito* a los ocho nuevos miembros de la Conferencia del Comité de Desarme;

3. *Expresa su convicción* de que, para efectuar cualquier cambio en la composición de la Conferencia del Comité de Desarme especificada en el párrafo 1 *supra*, debe observarse el procedimiento seguido en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando a la Conferencia del Comité de Desarme la asistencia y los servicios necesarios.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

C

La Asamblea General,

Tomando nota con grave preocupación de que entre los posibles efectos de la guerra radiológica se cuenta la destrucción de la humanidad,

Consciente de que la guerra radiológica puede llevarse a cabo tanto incrementando al máximo los efectos radiactivos de las explosiones nucleares como utilizando agentes radiactivos en forma independiente de las explosiones nucleares,

1. *Invita* a la Conferencia del Comité de Desarme a examinar, sin perjuicio de las prioridades existentes, métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra realizada en forma independiente de las explosiones nucleares;

2. *Recomienda* que la Conferencia del Comité de Desarme examine, dentro del contexto de las negociaciones sobre el control de las armas nucleares, la necesidad de métodos eficaces de control de las armas nucleares que incrementan al máximo los efectos radiactivos;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, de los resultados de su examen de esta materia.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

D

La Asamblea General,

Tomando nota de que los continuos adelantos científicos y tecnológicos proporcionan nuevas oportunidades para la aplicación de la ciencia y de la tecnología a objetivos tanto pacíficos como militares,

Tomando nota del rápido desarrollo de la tecnología del laser, que asume cada vez más importancia en muchas esferas civiles y militares,

Preocupada por las posibles aplicaciones militares de la tecnología del laser,

Recomienda que la Conferencia del Comité de Desarme examine, sin perjuicio de las prioridades existentes, las implicaciones de las posibles aplicaciones militares de la tecnología del laser.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

E

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, en la cual señaló que consideraba que la cuestión del desarme general y completo era la más importante que se le planteaba al mundo moderno,

Reafirmando también la responsabilidad de las Naciones Unidas en la consecución del desarme,

Recordando su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, por la cual acogió con agrado la declaración conjunta de los principios convenidos para las negociaciones de desarme presentada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 20 de septiembre de 1961²⁰, y reafirmando la recomendación de que las nuevas negociaciones relativas al desarme se basen en esos principios,

Recordando su resolución 2454 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en la cual pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que renovase sus esfuerzos para lograr un progreso sustancial a fin de llegar a un acuerdo sobre la cuestión del desarme general y completo bajo control internacional eficaz y que continuase sus esfuerzos urgentes con objeto de negociar medidas colaterales de desarme,

Convencida de que el proceso de desarme se facilitaría y estimularía con la entrada en vigor lo antes posible de instrumentos internacionales multilaterales en la esfera del desarme y con su robustecimiento,

Convencida de que la participación de todas las Potencias nucleares en los esfuerzos encaminados a contener la carrera de armamentos nucleares y a reducir y eliminar todos los armamentos es indispensable para el éxito completo de esos esfuerzos,

Convencida de que la paz y la seguridad en el mundo, como el desarrollo, son indivisibles, y reconociendo las responsabilidades y obligaciones universales a este respecto,

Convencida además de la necesidad de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación en una fecha temprana de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear, y sobre un tratado relativo al desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional,

Habiendo recibido el informe de la Conferencia del Comité de Desarme²¹,

Teniendo en cuenta los graves peligros que entraña el desarrollo de nuevas armas nucleares como resultado del incremento y la difusión acelerados de la carrera de armamentos nucleares,

Estimando que la desviación de enormes recursos y energías, materiales y humanos, de las actividades económicas y sociales pacíficas a una carrera de ar-

mamentos improductiva y dispendiosa, sobre todo en la esfera nuclear, impone una pesada carga tanto a los países en desarrollo como a los países desarrollados,

Estimando que la seguridad y el bienestar económico y social de todos los países aumentarían si se adelantase hacia el objetivo del desarme general y completo,

Reafirmando su resolución 2499 A (XXIV) de 31 de octubre de 1969, y en particular el párrafo 9, en el que la Asamblea General hizo suyo el llamamiento del Secretario General a fin de que se proclamase un Decenio para el Desarme, y el párrafo 17, en el que la Asamblea hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que examinasen la posibilidad de firmar o ratificar los instrumentos internacionales multilaterales en la esfera del desarme,

1. *Declara* el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme;

2. *Invita* a los gobiernos a intensificar sin demora sus esfuerzos concertados y concentrados en pro de medidas eficaces relativas a la cesación en una fecha temprana de la carrera de armamentos nucleares y la eliminación de las demás armas de destrucción en masa y en pro de un tratado sobre el desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que reanude sus trabajos lo antes posible, teniendo en cuenta que el objetivo final es el desarme general y completo;

4. *Pide también* a la Conferencia del Comité de Desarme que, mientras prosigue las negociaciones intensivas a fin de llegar a un acuerdo lo más amplio posible sobre las medidas colaterales, elabore al mismo tiempo un programa detallado, relativo a todos los aspectos del problema de hacer cesar la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que proporcionaría a la Conferencia una pauta indicadora del camino que debería seguir en sus trabajos ulteriores y en sus negociaciones, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* a este efecto señalar a la atención de la Conferencia del Comité de Desarme todas las propuestas y sugerencias pertinentes formuladas durante los debates sobre el desarme y remitirle todos los documentos y actas de las sesiones de la Primera Comisión relativos a las cuestiones del desarme;

6. *Recomienda asimismo* que se considere la posibilidad de destinar una parte considerable de los recursos liberados por efecto de las medidas en la esfera del desarme a promover el desarrollo económico de los países en desarrollo y, en particular, su progreso científico y tecnológico;

7. *Pide* al Secretario General y a los gobiernos que den publicidad al Decenio para el Desarme por todos los medios apropiados de que dispongan a fin de que la opinión pública conozca los propósitos y objetivos del mismo, así como las negociaciones y las novedades conexas;

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, documento A/4879.

²¹ Véase *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1969*, documento DC/232.

8. *Pide* al Secretario General que preste todos los servicios y la asistencia pertinentes a fin de facilitar al máximo la aplicación de la presente resolución.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

F

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de la humanidad en la reserva exclusiva de los fondos marinos y oceánicos para fines pacíficos,

Habiendo considerado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme²² y tomando nota con reconocimiento de la labor de dicho Comité en la elaboración de un proyecto de tratado sobre prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo,

Tomando nota de las sugerencias y propuestas relativas al proyecto de tratado anexo al informe de la Conferencia del Comité de Desarme²³ que se hicieron durante el debate sobre esta cuestión en la Primera Comisión, así como de las sugerencias hechas en el período extraordinario de sesiones de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional²⁴,

Considerando que la prevención de la carrera de armas nucleares en los fondos marinos y oceánicos es favorable al mantenimiento de la paz mundial, a la reducción de las tensiones internacionales y al fortalecimiento de las relaciones de amistad entre los Estados,

Convencida de que la conclusión de un tratado sobre prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo constituirá un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos,

1. *Acoge con agrado* la presentación a la Asamblea General en el actual período de sesiones del proyecto de tratado sobre prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo anexo al informe de la Conferencia del Comité de Desarme y las diversas propuestas y sugerencias hechas con respecto al proyecto de tratado;

2. *Insta* a la Conferencia del Comité de Desarme a tener en cuenta todas las propuestas y sugerencias que se han hecho en el actual período de sesiones de la Asamblea General y a continuar su labor sobre este tema de manera que pueda presentarse el texto de un proyecto de tratado a la Asamblea General para su examen.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

²² *Ibid.*

²³ *Ibid.*, anexo A.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/7622/Add.1)*.

2603 (XXIV). Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

La Asamblea General,

Considerando que la comunidad internacional ha visto siempre con horror y ha condenado justamente los métodos químicos y biológicos de guerra,

Considerando que esos métodos de guerra son intrínsecamente reprobables porque sus efectos suelen ser incontrolables e imprevisibles y pueden lesionar sin distinción a combatientes y no combatientes y porque su utilización entrañaría graves riesgos de escalación,

Recordando que en virtud de sucesivos instrumentos internacionales se ha prohibido o tratado de impedir el empleo de tales métodos de guerra,

Notando específicamente al respecto que:

a) La mayoría de los Estados entonces existentes se adhirieron al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925²⁵,

b) Desde entonces otros Estados han llegado a ser Partes en ese Protocolo,

c) Además, otros Estados han declarado que se atenderán a sus principios y objetivos,

d) Esos principios y objetivos han sido objeto de respeto general en la práctica de los Estados,

e) La Asamblea General, sin ningún voto en contra, ha pedido el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra²⁶,

Reconociendo en consecuencia, a la luz de las circunstancias antes expuestas, que en el Protocolo de Ginebra se incorporan las normas de derecho internacional generalmente admitidas que prohíben el empleo, en conflictos armados internacionales, de todos los métodos biológicos y químicos de guerra, independientemente de todo desarrollo técnico,

Teniendo presente el informe del Secretario General preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Consultores nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 2454 A (XXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1968, titulado *Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y efectos de su posible uso*²⁷,

Considerando que ese informe y el prólogo del Secretario General al mismo acrecientan la urgencia de afirmar esas normas y de disipar, para el futuro, toda incertidumbre respecto a su alcance y de asegurar, mediante dicha afirmación, la efectividad de las normas y permitir a todos los Estados que demuestren su determinación de darles cumplimiento,

²⁵ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

²⁶ Véase resolución 2162 B (XXI) de 5 de diciembre de 1966, párr. 1.

²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69. I.24

Declara contrario a las normas de derecho internacional generalmente reconocidas e incorporadas en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, el empleo, en conflictos armados internacionales, de:

a) Todo elemento químico de guerra — sustancias químicas, sean gaseosas, líquidas o sólidas — que pueda utilizarse por sus efectos tóxicos directos en el hombre, los animales o las plantas;

b) Todo elemento biológico de guerra — organismos vivos de cualquier naturaleza o material infeccioso derivado de ellos — que tenga por objeto causar enfermedades o muerte del hombre, los animales o las plantas, y que para sus efectos dependa de sus posibilidades de multiplicación en la persona, animal o planta atacados.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado *Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y efectos de su posible uso*²⁷,

Tomando nota de las conclusiones del informe del Secretario General y de las recomendaciones contenidas en el prólogo del informe,

Tomando nota asimismo de los debates sobre el informe del Secretario General celebrados en la Conferencia del Comité de Desarme y en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presente la conclusión del informe de que mejorarían mucho las perspectivas del desarme general y completo bajo control internacional eficaz, y con ello las de la paz en todo el mundo, si se pusiera fin al desarrollo, producción y almacenamiento de agentes químicos y bacteriológicos (biológicos) con fines bélicos y si se eliminaran tales agentes de todos los arsenales militares,

Reconociendo la importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925²⁸,

Consciente de la necesidad de mantener inviolado el Protocolo de Ginebra y de garantizar su aplicabilidad universal,

Subrayando la urgencia de la necesidad de lograr lo más rápidamente posible la eliminación de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas),

I

1. *Reafirma* su resolución 2162 B (XXI) de 5 de diciembre de 1966 y pide nuevamente el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios

²⁷ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925;

2. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran en el curso de 1970 al Protocolo de Ginebra, o a que lo ratifiquen, en conmemoración del cuadragésimo quinto aniversario de su firma y del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas;

II

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General como una exposición autorizada sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y los efectos de su posible uso, y expresa su reconocimiento al Secretario General y a los expertos asesores que le prestaron asistencia;

2. *Pide* al Secretario General que dé publicidad al informe en todos los idiomas que estime conveniente y factible, utilizando para ello los servicios de la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas;

3. *Recomienda* a todos los gobiernos que den amplia distribución al informe a fin de poner su contenido en conocimiento de la opinión pública e invita a los organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a que utilicen los medios de que dispongan para difundir ampliamente el informe;

4. *Recomienda* el informe del Secretario General a la Conferencia del Comité de Desarme como base para su futuro examen de la eliminación de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas);

III

1. *Toma nota* del proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción presentado a la Asamblea General por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas²⁹ y del proyecto de convención para la prohibición de los medios de guerra biológicos presentado a la Conferencia del Comité de Desarme por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³⁰, así como de otras propuestas;

2. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que examine con carácter urgente la cuestión del logro de un acuerdo sobre las prohibiciones y demás medidas citadas en los proyectos de convención mencionados en el párrafo precedente y otras propuestas pertinentes;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su vigésimo

²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, temas 29, 30, 31 y 104 del programa, documento A/7655.

³⁰ Véase *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme*, Suplemento de 1969, documento DC/232, anexo C, secc. 20.

quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en todos los aspectos del problema de la eliminación de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas);

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos y actas de la Primera Comisión relativos a las cuestiones que atañen al problema de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas).

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2604 (XXIV). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

A

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de suspender los ensayos de armas nucleares y termonucleares,

Recordando sus resoluciones 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

Recordando además que las resoluciones mencionadas expresaban la esperanza de que los Estados contribuyeran a un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos,

Habiendo examinado el informe de 3 de noviembre de 1969 presentado por la Conferencia del Comité de Desarme³¹ y en especial las partes del mismo relativas a la facilitación del logro de una prohibición general y completa de los ensayos nucleares por medio del intercambio internacional de datos sismológicos, así como otras propuestas pertinentes hechas en la Conferencia,

Tomando nota de los memorandos conjuntos sobre un tratado de prohibición general y completa de los ensayos nucleares presentados el 15 de septiembre de 1965³², el 17 de agosto de 1966³³ y el 26 de agosto de 1968³⁴ por Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, República Árabe Unida y Suecia, que figuran como anexos a los informes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, y todos los cuales han sugerido que el intercambio internacional de datos sismológicos facilitaría la solución del problema de verificar la prohibición general y completa de los ensayos nucleares,

Habiendo estudiado la propuesta sometida a la Conferencia del Comité de Desarme sobre el suministro de información por los gobiernos en relación con la creación de un intercambio mundial de datos sismológicos para facilitar el logro de una prohibición general y completa de los ensayos nucleares³⁵,

³¹ *Ibid.*, documento DC/232.

³² *Ibid.*, Suplemento de enero a diciembre de 1965, documento DC/227, anexo 1, secc. F.

³³ *Ibid.*, Suplemento de 1966, documento DC/228, anexo 1, secc. O.

³⁴ *Ibid.*, Suplemento de 1967 y 1968, documento DC/231, anexo I, secc. 10.

³⁵ *Ibid.*, Suplemento de 1969, documento DC/232, anexo C, secc. 15.

1. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica o partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia la solicitud de información que figura como anexo a la presente resolución;

2. *Invita* a esos gobiernos a que cooperen con el Secretario General para suministrar la información solicitada a la brevedad posible, a más tardar el 1° de mayo de 1970;

3. *Pide* al Secretario General que, tan pronto como reciba todas las respuestas, las haga distribuir a los gobiernos mencionados en el párrafo 1 *supra* y a los miembros de la Conferencia del Comité de Desarme para ayudar a la Conferencia en su ulterior consideración de lo relativo al logro de una prohibición general y completa de los ensayos nucleares.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

ANEXO

Solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas al Gobierno de sobre la comunicación de determinada información en el contexto del establecimiento de un intercambio mundial de datos sismológicos que facilite el logro de una prohibición general y completa de los ensayos nucleares

Con el objeto de dejar en claro qué recursos estarían disponibles para el establecimiento eventual de un intercambio mundial eficaz de datos sismológicos que facilite el logro de una prohibición general y completa de los ensayos nucleares, el Secretario General de las Naciones Unidas pide al Gobierno de que le suministre, para su transmisión a la Conferencia del Comité de Desarme, una lista de todas sus estaciones sismográficas desde las cuales esté dispuesto a proporcionar grabaciones sobre la base de una disponibilidad garantizada y que comunique, acerca de cada estación, la información siguiente:

A. Estaciones sismográficas convencionales

1. Nombre de la estación y nombre y dirección de la organización que se encarga de su funcionamiento;
2. Coordenadas de la estación, inclusive su altura;
3. Instrumental empleado y componentes grabados, junto con la velocidad de grabación (esto debe incluir la amplificación de los registros a 1 segundo para los sismógrafos de ciclo corto y de banda ancha y a 15 ó 20 segundos para los sismógrafos de ciclo largo. Deberá suministrarse también una curva de respuesta completa calibrada en unidades absolutas).

Se solicita también al Gobierno de que suministre información sobre la descripción geológica de la cimentación de la estación e indique si se proporcionarán grabaciones plenamente anotadas, incluyendo la precisión de tiempo. Sería útil conocer el período para el cual el Gobierno de estaría dispuesto a suministrar grabaciones originales o copias de buena calidad y, en este último caso, la forma de las copias (por ejemplo, microfilms de 16, 35 ó 70 mm., copias electrostáticas, etc.). Sería útil que pudiera indicarse si se tiene la intención de depositar copias de todas las grabaciones en un centro sismológico que ponga sus datos a disposición de todos los solicitantes, o si el Gobierno de desea garantizar los datos sólo por pedido bilateral.

B. Estaciones con complejos de sismógrafos

1. Nombre de la estación y nombre y dirección de la organización encargada del funcionamiento;
2. Coordenadas de la estación y puntos del complejo, inclusive su altura;
3. Descripción general de la disposición de los instrumentos en el complejo;
4. Instrumentos y componentes grabados, inclusive especificaciones de la cinta magnética (esto debería incluir la amplificación operacional a 1 segundo para los instrumentos de ciclo corto y de banda ancha y a 15 ó 20 segundos para instrumentos de ciclo largo. Deberá proporcionarse una curva de respuesta en unidades absolutas para cada instrumento);
5. Una lista de los componentes que registran con visual paralela.

Como se indica en el apartado A *supra*, y con el objeto de lograr la máxima utilidad del intercambio internacional de datos, se solicita al Gobierno de que suministre información sobre la cimentación geológica de las estaciones con complejos de sismógrafos inclusive información técnica completa sobre el medio de grabación, la precisión de la medida del tiempo, etc. Sería también útil conocer el período durante el cual el Gobierno de estará dispuesto a suministrar grabaciones originales o en su caso, copias fotográficas, copias en cinta magnética o microfilm de alta calidad. En el caso de que el Gobierno de no prevea depositar copias de todos los datos del complejo automáticamente en un centro sismológico que ponga sus datos a disposición de todos los solicitantes, sería útil que el Gobierno de indicara durante cuánto tiempo una grabación original en cinta magnética estaría a disposición de solicitantes individuales antes de que las cintas magnéticas se borran y volvieran a usar.

Teniendo en cuenta la urgencia de lograr progresos en el sentido de una solución para una prohibición general y completa de los ensayos nucleares, el Secretario General vería con sumo agrado que la información arriba solicitada le fuera suministrada con el menor retraso posible para su transmisión a la Conferencia del Comité de Desarme.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares y el informe de la Conferencia del Comité de Desarme³⁶,

Recordando sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963³⁷,

Observando con creciente preocupación que continúan los ensayos con armas nucleares en la atmósfera y bajo tierra,

³⁶ *Ibid.*, documento DC/232.

³⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963 No. 6964.

Teniendo en cuenta que recientemente se han formulado en la Conferencia del Comité de Desarme varias sugerencias concretas sobre posibles disposiciones de un tratado de prohibición de los ensayos subterráneos con armas nucleares,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

2. *Insta* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos con dichas armas en todos los medios;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que prosiga, como cuestión urgente, sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares, teniendo en cuenta las propuestas que ya se han hecho en la Conferencia sobre el contenido de dicho tratado y las opiniones expresadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General, y que presente un informe especial a la Asamblea sobre los resultados de sus deliberaciones.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2605 (XXIV). Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2456 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en la cual invitó a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros organismos internacionales interesados a que informasen al Secretario General sobre las medidas que adoptaran en relación con las recomendaciones que figuran en las respectivas resoluciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares³⁸,

Recordando asimismo que en la misma resolución se pidió al Secretario General que designase un grupo de expertos para que prepararan un informe completo sobre todas las posibles contribuciones de la tecnología nuclear al adelanto económico y científico de los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia de asegurar la aplicación de las propuestas de la Conferencia mediante la adopción de medidas adecuadas por los órganos internacionales y gobiernos interesados a fin de promover una mayor colaboración internacional respecto de los usos pacíficos de la energía nuclear con miras a un desarrollo más armónico de las relaciones entre los Estados que poseen armas nucleares y los que no las poseen,

Habiendo estudiado el informe detallado presentado por el Secretario General³⁹ sobre la base de los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica y de los organismos especializados interesados

³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones*, tema 96 del programa, documento A/7277 y Corr.1, párr. 17.

³⁹ A/7677 y Corr.1 y Add.1 y 2.

acerca de las medidas que han adoptado para aplicar los resultados de la Conferencia,

Observando con reconocimiento que:

a) El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene en ejecución o ha iniciado varias actividades que responden directamente a varias resoluciones aprobadas por la Conferencia,

b) La Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica elogió, en su decimotercera reunión ordinaria, la intención de la Junta de Gobernadores del Organismo de continuar el examen del artículo VI del Estatuto del Organismo como cuestión de urgencia y pidió a la Junta que hiciera los esfuerzos necesarios para presentar un proyecto de enmienda con tiempo suficiente para que pudiera examinarlo la Conferencia General del Organismo en su decimocuarta reunión ordinaria⁴⁰,

c) La cuestión de un fondo de materiales fisionables especiales fue examinada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su decimotercera reunión ordinaria y que algunos Estados miembros del Organismo que producen materiales fisionables especiales indicaron estar dispuestos, en principio, a dar nuevas contribuciones al fondo ya existente cuando fuera necesario⁴¹,

Tomando nota además de las observaciones recibidas del Organismo Internacional de Energía Atómica y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que se refieren a la cuestión de los arreglos actuales para la financiación de proyectos nucleares,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre las contribuciones de la tecnología nuclear al adelanto económico y científico de los países en desarrollo⁴²,

Consciente de la contribución potencial que la energía atómica brindará para impulsar el progreso técnico y económico en todo el mundo,

Observando que en su decimotercera reunión ordinaria la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobó el 29 de septiembre de 1969 la resolución GC(XIII)/RES/256, en la que se pide al Director General del Organismo que haga un estudio de las necesidades de capital y de divisas para proyectos nucleares que probablemente experimentarán los países en desarrollo en el curso del próximo decenio, así como de los medios y manera de conseguir el financiamiento de dichos proyectos en condiciones favorables recurriendo a fuentes internacionales o de otro orden, especialmente en forma de subvenciones o de préstamos a largo plazo y bajo interés, y que formule sugerencias sobre el papel constructivo que podría representar el Organismo en tal sentido,

Consciente de que una evaluación significativa de proyectos en el sector de la energía atómica dependerá no solamente de un juicio sobre el mérito económico de cada uno, sino también de la contribución a largo plazo que tales proyectos ofrecerán al desarrollo tecnológico y económico de los países,

⁴⁰ Véase A/7677/Add.2, cap. III, resolución GC(XIII)/RES/261.

⁴¹ *Ibid.*, cap. IV.

⁴² A/7568.

1. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a los organismos internacionales interesados a que tomen nuevas medidas adecuadas, según las recomendaciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, al planificar y realizar sus actividades;

2. *Encomia con reconocimiento* el informe del Secretario General sobre las contribuciones de la tecnología nuclear al adelanto económico y científico de los países en desarrollo;

3. *Señala a la atención* de las fuentes internacionales de financiación la recomendación que figura en el mencionado informe⁴³, que expresa la esperanza de que examinen la posición adoptada sobre las perspectivas, criterios y condiciones de la financiación de instalaciones nucleares importantes, teniendo en cuenta no solamente los beneficios inmediatos de los proyectos iniciales sino también las contribuciones a largo plazo que tales proyectos pueden dar a los países en desarrollo;

4. *Recomienda* al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las diversas instituciones de financiación internacionales y regionales, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que colaboren para hallar los medios y métodos de financiar proyectos nucleares meritorios, teniendo presente no solamente la contribución a corto plazo sino también a largo plazo que tales proyectos pueden ofrecer al desarrollo económico y técnico;

5. *Señala a la atención* de los Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica los llamamientos que ha hecho el Director General de ese Organismo para que se aumenten los fondos de que dispone el Organismo para fines de asistencia multilateral en materia de energía nuclear;

6. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas hasta ahora por el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el fondo de materiales fisionables especiales y pide al Organismo que continúe sus esfuerzos para garantizar a los Estados miembros el suministro de tales materiales, incluidos los materiales para reactores de potencia, cuando lo requieran, y en forma regular y a largo plazo;

7. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y demás órganos internacionales interesados a que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten relativas a las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares y que les fueron transmitidas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2456 A (XXIII) de la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a base de la información suministrada por los interesados acerca de los progresos logrados en la aplicación de dichas resoluciones, a fin de que la Asamblea General lo examine en su vigésimo quinto período de sesiones;

⁴³ *Ibid.*, párr. 262.

9. *Pide asimismo* al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General la cuestión de la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

B

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2456 C (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y con la cooperación de este último y de los organismos especializados que considerara pertinentes, preparara un informe sobre el establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional apropiado,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional adecuado⁴⁴, preparado en cumplimiento de la resolución antes mencionada,

Observando que durante el pasado año el Organismo Internacional de Energía Atómica ha estado estudiando, con la activa participación de muchos Estados miembros, la función que el Organismo puede desempeñar en esta esfera y que el informe de la Junta de Gobernadores del Organismo, reproducido en el informe del Secretario General⁴⁵, fue refrendado sin objeciones por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su decimotercera reunión ordinaria⁴⁶,

Observando además que en las conclusiones del informe de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica se declara, entre otras cosas, que las posibles responsabilidades del Organismo en el campo de las explosiones nucleares con fines pacíficos están comprendidas en el ámbito de los objetivos y funciones que le fija su Estatuto de acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero,

Consciente de que las posibles responsabilidades del Organismo Internacional de Energía Atómica en esta esfera deberán definirse de manera progresiva, teniendo en cuenta el estado todavía experimental de la tecnología,

Reconociendo que el Organismo Internacional de Energía Atómica tiene ciertos programas en marcha, tales como la convocatoria de grupos de expertos en-

cargados de efectuar un examen más amplio del estado de esta tecnología, y que ciertos Estados que poseen armas nucleares han proporcionado al Organismo información útil sobre el estado de sus programas experimentales en esta esfera,

1. *Expresa su satisfacción* por los estudios realizados recientemente sobre este tema por el Secretario General y por el Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que comuniquen cualesquiera otras opiniones que tengan sobre el tema al Organismo Internacional de Energía Atómica para que éste pueda tomar en cuenta tales observaciones en sus estudios ulteriores;

3. *Invita* a los Estados que poseen armas nucleares a que sigan proporcionando al Organismo Internacional de Energía Atómica información completa y al día sobre la tecnología de la aplicación de las explosiones nucleares a fines pacíficos, para beneficio de todos sus miembros;

4. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que mantenga permanentemente en estudio la evolución de esta tecnología y en particular a que adopte medidas para asegurar el intercambio más amplio posible de información sobre las novedades que se produzcan en esta esfera, incluidas las ventajas que pueden aportar las explosiones nucleares con fines pacíficos;

5. *Sugiere* que el Organismo Internacional de Energía Atómica siga prestando especial atención el próximo año a la convocatoria de nuevas reuniones técnicas para discutir los aspectos científicos y técnicos de esta tecnología y que el Organismo inicie estudios sobre el carácter de la observación internacional que podría hacer en cumplimiento del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, firmado el 1° de julio de 1968;

6. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que presente al Secretario General, el 1° de octubre de 1970 a más tardar, un informe especial sobre la marcha de sus estudios y actividades ulteriores en esta esfera, para que la Asamblea General lo examine en su vigésimo quinto período de sesiones;

7. *Toma nota* de que la naturaleza y el contenido del acuerdo o acuerdos especiales internacionales que se concierten de conformidad con las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares quedarán abiertos a un examen apropiado y serán objeto de nuevas consultas;

8. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional adecuado".

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

⁴⁴ A/7678 y Add.1 a 4.

⁴⁵ A/7678, cap. III.

⁴⁶ Véase A/7678/Add.2, cap. II, resolución GC(XIII)/RES/258.

2606 (XXIV). Fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus responsabilidades en materia de paz y seguridad internacionales en virtud de los Artículos 11 y 12 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad principal con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta prevé la posibilidad de convocar reuniones periódicas del Consejo en el ejercicio de esa responsabilidad,

Creyendo que la seguridad internacional depende del desarrollo de un orden jurídico mundial basado en la justicia y en la observancia rigurosa de los principios de las Naciones Unidas por todos los Estados sin excepción,

Habiendo considerado el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad internacional", incluido en el programa del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General como cuestión importante y urgente,

Tomando nota de que el debate constructivo y extenso sobre este tema ha subrayado la gran importancia que los Estados Miembros atribuyen al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Profundamente preocupada por la persistencia de la carrera de armamentos, que desvía de las necesidades sociales y económicas urgentes de la vasta mayoría de la humanidad considerables recursos humanos y materiales, y que constituye en sí misma una amenaza permanente para la paz y la seguridad,

Deseosa de que el vigésimo quinto año de la existencia de la Organización se distinga por nuevas ini-

ciativas en pro de la paz, la seguridad, el desarme y el progreso económico y social para toda la humanidad,

Convencida de la urgente necesidad de hacer más eficaces a las Naciones Unidas como instrumento para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que las recomendaciones relativas al propósito principal de las Naciones Unidas deben expresar los intereses de la comunidad internacional en su conjunto,

1. *Estima* que, con motivo del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, la Asamblea General debería examinar recomendaciones adecuadas sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a examinar las propuestas y declaraciones hechas durante el examen del tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad internacional";

3. *Pide* a los Estados Miembros que comuniquen al Secretario General sus opiniones y propuestas sobre este tema a más tardar el 1° de mayo de 1970, así como cualquier medida que tomen para fortalecer la seguridad internacional;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Consideración de medidas relativas al fortalecimiento de la seguridad internacional";

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre las comunicaciones que haya recibido conforme al párrafo 3 *supra*.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

*

* *

Otras decisiones

Cuestión del desarme general y completo

(Tema 29)

En su 1836a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota del párrafo 9 del informe de la Primera Comisión⁴⁷.

Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad

(Tema 32)

En su 1833a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota del párrafo 12 del informe de la Primera Comisión⁴⁸.

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa, documento A/7902.*

⁴⁸ *Ibid.*, tema 32 del programa, documento A/7834.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2496 (XXIV)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/7722)	33	28 octubre 1969	27
2506 (XXIV)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/7773)			
	Resolución A	34	21 noviembre 1969	27
	Resolución B	34	21 noviembre 1969	28
2535 (XXIV)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/7839)			
	Resolución A	36	10 diciembre 1969	29
	Resolución B	36	10 diciembre 1969	30
	Resolución C	36	10 diciembre 1969	30
2576 (XXIV)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/7878)	35	15 diciembre 1969	31
 <i>Otras decisiones</i>				
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	35	17 diciembre 1969	31

2496 (XXIV). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico continúe sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente perjudiciales que para las generaciones presentes y futuras pueden tener los niveles de radiación a que el hombre está expuesto,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar sus efectos en el hombre y en su medio,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe aprobado por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas en su 19° período de sesiones¹;

2. *Elogia* al Comité Científico por las útiles contribuciones que ha aportado desde sus comienzos para un conocimiento y comprensión más amplios de los efectos y niveles de las radiaciones atómicas;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/7613 y Corr.1).

3. *Pide* al Comité Científico que continúe sus trabajos, incluidas sus actividades de coordinación, para ampliar el conocimiento de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas procedentes de todas las fuentes;

4. *Toma nota* de que el Comité Científico se propone celebrar su 20° período de sesiones en septiembre de 1970 y presentar un nuevo informe a la Asamblea General;

5. *Agradece* la ayuda que han prestado al Comité Científico los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

6. *Recomienda* que todas las partes interesadas continúen colaborando con el Comité Científico;

7. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Científico la ayuda necesaria para que realice sus trabajos y divulgue sus conclusiones entre el público.

*1791a. sesión plenaria,
28 de octubre de 1969.*

2506 (XXIV). La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Go-

bierno de la República de Sudáfrica² y del informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica³,

Teniendo en cuenta sus resoluciones en que pide al Gobierno de Sudáfrica que ponga en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por su oposición al *apartheid*,

Observando con grave preocupación que el Gobierno de Sudáfrica ha continuado persiguiendo a los adversarios del *apartheid*, que se somete a los detenidos a tratos brutales y que varias de esas personas han muerto después de recibir esos tratos inhumanos,

Convencida de que esas acciones empeoran aun más la grave situación imperante en Sudáfrica,

1. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a respetar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se pide que se ponga fin a la represión y a la persecución de las personas que se oponen a la política de *apartheid*;

2. *Condena asimismo* al Gobierno de Sudáfrica por sus actos de represión en contra del movimiento político del pueblo oprimido de Sudáfrica y, en particular, por su promulgación de la ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*) de 1967;

3. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a que realicen todos los esfuerzos apropiados para lograr la libertad incondicional de todos los presos políticos y de todas las personas sometidas a restricciones por su oposición al *apartheid*;

4. *Reitera* que los combatientes por la libertad que sean hechos prisioneros durante su lucha legítima por la liberación deben recibir un trato humano, en conformidad con los principios humanitarios establecidos en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949⁴;

5. *Expresa* su solidaridad con todas las personas perseguidas en Sudáfrica por su oposición al *apartheid*.

1816a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del *apartheid*,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica⁵,

Advirtiendo con preocupación que el Gobierno de Sudáfrica sigue intensificando y extendiendo más allá de las fronteras de Sudáfrica su inhumana y agresiva política de *apartheid* y que esa política ha dado lugar a conflictos violentos,

Advirtiendo además que el Gobierno de Sudáfrica, en colaboración con el régimen ilegal de la minoría

² *Ibid.*, Suplemento No. 25 (A/7625/Rev.1).

³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documento A/7715, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/7625/Rev.1).

racista de Rhodesia del Sur y el Gobierno de Portugal, sigue desafiando a las Naciones Unidas y niega a los pueblos del Africa meridional su derecho inalienable a la libre determinación, la igualdad y la independencia,

Convencida de que la política y la actuación del Gobierno de Sudáfrica son contrarias a sus obligaciones como Estado Miembro y constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo con pesar que la colaboración entre el Gobierno de Sudáfrica y los países que más comercian con él y ciertos intereses financieros y económicos ha alentado a ese Gobierno a seguir adelante con su política de *apartheid*, con lo que se anulan todos los esfuerzos realizados hasta la fecha por las Naciones Unidas para resolver los problemas,

Reconociendo las obligaciones de las Naciones Unidas de adoptar medidas urgentes y eficaces para resolver la situación de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Tomando nota con interés del Manifiesto sobre el Africa meridional⁶, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su sexto período ordinario de sesiones,

Observando que el Consejo de Seguridad no ha examinado el problema del *apartheid* desde 1964,

1. *Reafirma* su resolución 2396 (XXIII) de 2 de diciembre de 1968 y sus otras resoluciones relativas a la cuestión del *apartheid*;

2. *Reitera* su condena de la política de *apartheid* practicada por el Gobierno de Sudáfrica como crimen contra la humanidad;

3. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica para ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y alcanzar así el gobierno de la mayoría basado en el sufragio universal;

4. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a que presten más ayuda al movimiento nacional del pueblo oprimido de Sudáfrica contra la política de *apartheid* a la luz de las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica;

5. *Invita* a todos los Estados a que, en reconocimiento de las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y en apoyo de la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica:

a) Desistan de colaborar con el Gobierno de Sudáfrica y a ese fin adopten medidas para prohibir a los intereses financieros y económicos bajo su jurisdicción nacional que cooperen con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica;

b) Prohíban a las compañías aéreas y marítimas registradas en sus países que suministren servicios cuyo destino o punto de partida sea Sudáfrica y nieguen todas las instalaciones a los servicios de navegación

⁶ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 106 del programa, documento A/7754.

aérea y marítima cuyo destino o punto de partida sea Sudáfrica;

c) Se abstengan de conceder préstamos, efectuar inversiones y prestar asistencia técnica al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías registradas en Sudáfrica;

d) Tomen las medidas apropiadas para disuadir a los países que más comercian con Sudáfrica y a los intereses económicos y financieros de que colaboren con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que cumplan plena y escrupulosamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al embargo de los suministros de armas y demás equipo militar al Gobierno de Sudáfrica;

7. *Pide* a todos los Estados que desistan de prestar al Gobierno de Sudáfrica asistencia técnica y de otra índole para la fabricación de armas, municiones y vehículos militares;

8. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que se abstengan de conceder facilidades a los bancos y otras instituciones financieras que prestan asistencia al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías registradas en Sudáfrica;

9. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación de Sudáfrica y de toda el Africa meridional, y recomienda al Consejo que reanude urgentemente el examen de la cuestión del *apartheid* con miras a adoptar medidas eficaces, incluidas las que se establecen en el Capítulo VII de la Carta, para eliminar la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales que plantea la situación;

10. *Insta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que nieguen los beneficios de la cooperación internacional al Gobierno de Sudáfrica mientras éste persista en su política de *apartheid*;

11. *Invita* a todos los Estados y organizaciones a que celebren con las ceremonias apropiadas el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial el 21 de marzo de 1970 — décimo aniversario de la matanza de Sharpeville — en solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica, y a que hagan contribuciones especiales ese día en apoyo de la lucha contra el *apartheid*;

12. *Pide* al Comité Especial que:

a) Adopte medidas adicionales para promover la asistencia al movimiento nacional del pueblo oprimido de Sudáfrica contra la política de *apartheid*, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

b) Celebre consultas con los representantes de dicho movimiento sobre los diversos aspectos de la cuestión;

c) Adopte otras medidas, incluso la celebración de reuniones conjuntas con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, para intensificar su cooperación y coordinar sus esfuerzos con tales órganos;

d) Continúe su cooperación con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamenta-

les que se ocupan de los problemas del Africa meridional;

13. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que intensifiquen la difusión de información sobre los problemas de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica a la luz de las recomendaciones que figuran en los párrafos 155 a 160 del informe del Comité Especial.

1816a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

2535 (XXIV). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, 2002 (XIX) de 10 de febrero de 1965, 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1963, 2154 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, 2341 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2452 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1968 y el 30 de junio de 1969⁷,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones

⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7614).

Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que continúe sus esfuerzos para tomar las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, a fin de lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

4. *Toma nota* con pesar de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no pudo hallar un modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y pide a la Comisión que siga esforzándose en darle cumplimiento;

5. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender las necesidades presupuestarias esenciales;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y, por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan, y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

1827a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1969.

B

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan derechos inalienables que poseen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por el hecho de que la denegación de esos derechos se ha agravado por los actos comunicados de castigos colectivos, detenciones arbitrarias, toques de queda, destrucción de hogares y bienes, deportaciones y otros actos represivos contra los refugiados y demás habitantes de los territorios ocupados,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando asimismo su resolución 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, y su resolución 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 en que se instó al Gobierno de Israel a que adoptara medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades,

Deseosa de dar efectividad a sus resoluciones para aliviar la situación de las personas desalojadas y de los refugiados,

1. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo de Palestina;

2. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación creada por las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados y por su negativa a aplicar las resoluciones anteriormente citadas;

3. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de esas resoluciones.

1827a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1969.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1968 y el 30 de junio de 1969⁸,

Teniendo en cuenta también la carta de fecha 24 de julio de 1969 dirigida por el Secretario General a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados⁹,

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII) y 2452 C (XXIII);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la zona que actualmente se encuentran desplazadas y experimentan grave necesidad de continua ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967.

3. *Hace un llamamiento firme* a todos los gobiernos y a las organizaciones y particulares para que, a los fines señalados, hagan generosas contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

1827a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1969.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/7577.

2576 (XXIV). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 y 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de 3 de noviembre de 1969¹⁰,

1. *Toma nota* de los progresos ya alcanzados por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado;

¹⁰ *Ibid.*, tema 35 del programa, documento A/7742.

2. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continúe su labor y que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un informe completo sobre los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados por el Consejo de Seguridad para fines de observación en virtud de resoluciones del Consejo, así como un informe sobre los progresos realizados en la labor que el Comité Especial pueda estar en condiciones de emprender respecto de cualesquiera otros modelos de operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Transmite* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz las actas de los debates celebrados en el actual período de sesiones sobre el tema "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos", con la solicitud de que se tengan en cuenta las sugerencias y propuestas que en ellas figuran.

*1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

*
* *
*

Otras decisiones

**Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
(Tema 35)**

La Presidenta de la Asamblea General nombró a DINAMARCA como miembro del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para llenar la vacante producida por la renuncia de SUECIA¹¹.

En su 1838a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota de este nombramiento.

En consecuencia, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BRASIL, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, HUNGRÍA, INDIA, IRAK, ITALIA, JAPÓN, MAURITANIA, MÉXICO, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAQUISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, RUMANIA, SIERRA LEONA, TAILANDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA

¹¹ *Ibid.*, documento A/7632.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2503 (XXIV)	Entrada preferencial o libre de las manufacturas y semimanufacturas exportadas por los países en desarrollo a los países desarrollados (A/7764)	37	14 noviembre 1969	34
2509 (XXIV)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/7772)	44	21 noviembre 1969	35
2510 (XXIV)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/7774)	38	21 noviembre 1969	35
2511 (XXIV)	Programa ordinario de asistencia técnica para el desarrollo industrial (A/7774)	38	21 noviembre 1969	36
2512 (XXIV)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/7777)	45	21 noviembre 1969	36
2513 (XXIV)	Procedimientos de aplicación de las nuevas disposiciones propuestas para los proyectos regionales e interregionales del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/7777)	45	21 noviembre 1969	36
2514 (XXIV)	Procedimientos de programación y presupuesto para el programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas (A/7777)	45	21 noviembre 1969	36
2525 (XXIV)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/7802)	39	5 diciembre 1969	37
2526 (XXIV)	Día de la paz (A/7812)	42	5 diciembre 1969	37
2527 (XXIV)	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1971-1972 (A/7807)	46	5 diciembre 1969	37
2528 (XXIV)	Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo (A/7803)	43	5 diciembre 1969	38
2529 (XXIV)	Establecimiento de una organización intergubernamental de turismo (A/7813)	97	5 diciembre 1969	39
2560 (XXIV)	Ciencias marinas (A/7854)	12	13 diciembre 1969	40
2561 (XXIV)	La administración pública y el desarrollo (A/7854)	12	13 diciembre 1969	41
2562 (XXIV)	Planificación de la reforma fiscal (A/7854)	12	13 diciembre 1969	41
2563 (XXIV)	Papel de las comisiones económicas regionales en la esfera de la planificación del desarrollo durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/7854)	12	13 diciembre 1969	42
2564 (XXIV)	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados (A/7854)	12	13 diciembre 1969	42
2565 (XXIV)	Reforma monetaria internacional (A/7854)	12	13 diciembre 1969	43
2566 (XXIV)	Fomento de la adopción de medidas eficaces para prevenir y controlar la contaminación de los mares (A/7854)	12	13 diciembre 1969	43
2567 (XXIV)	Movilización de la opinión pública (A/7854)	12	13 diciembre 1969	44
2568 (XXIV)	Enmienda propuesta al reglamento de la Asamblea General (A/7854)	12	13 diciembre 1969	45
2569 (XXIV)	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral (A/7764/Add.1)	37	13 diciembre 1969	45

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2570 (XXIV)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/7764/Add.1)	37	13 diciembre 1969	45
2571 (XXIV)	Estrategia internacional del desarrollo (A/7867)	40	13 diciembre 1969	46
2572 (XXIV)	Año Internacional de la Educación (A/7848)	41	13 diciembre 1969	48
2573 (XXIV)	Universidad internacional (A/7848)	41	13 diciembre 1969	48
2577 (XXIV)	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (A/7774/Add.1)	38	15 diciembre 1969	48
2578 (XXIV)	Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/7774/Add.1, A/L.586)	38	15 diciembre 1969	49
2579 (XXIV)	Informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación (A/7881)	47	15 diciembre 1969	49
2580 (XXIV)	Coordinación de las actividades relacionadas con el medio marino (A/7881)	47	15 diciembre 1969	51
2581 (XXIV)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/7866)	21	15 diciembre 1969	51
Otras decisiones				
	Informes del Consejo Económico y Social	12	13 diciembre 1969	53
	Problemas del medio humano	21	15 diciembre 1969	53
	Composición de la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	40	17 diciembre 1969	53

2503 (XXIV). Entrada preferencial o libre de las manufacturas y semimanufacturas exportadas por los países en desarrollo a los países desarrollados

La Asamblea General,

Recordando en su totalidad la resolución 21 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 26 de marzo de 1968¹, en la que la Conferencia reconoció que se había llegado a un acuerdo unánime en favor del pronto establecimiento de un sistema generalizado de preferencias sin reciprocidad ni discriminación que fuera mutuamente aceptable, constituyó una Comisión Especial de Preferencias y pidió que ésta presentara su informe definitivo a la Junta de Comercio y Desarrollo, afirmando que el objetivo consistiría en ultimar los detalles de las disposiciones en el curso de 1969, con miras a conseguir lo antes posible, a partir de ese momento, la aprobación legislativa y las necesarias exenciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Recordando además la esperanza manifestada por muchos países en la resolución citada de que esas disposiciones entren en vigor a principios de 1970,

Compartiendo la preocupación manifestada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su resolución 61 (IX) de 12 de septiembre de 1969², de que no es probable que se logre el objetivo expresado en la resolución 21 (II) de la Conferencia, consistente en

¹Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 41.

²Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/7616), pág. 241.

ultimar los detalles de las disposiciones en el curso de 1969,

Reconociendo que el acuerdo sobre un sistema generalizado de preferencias sin reciprocidad ni discriminación constituye una medida significativa para lograr resultados prácticos en la esfera del comercio y desarrollo que ha adoptado la comunidad internacional,

Tomando nota de la solicitud contenida en la resolución 61 (IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, en el sentido de que la Comisión Especial de Preferencias presente su informe definitivo a la Junta en un período extraordinario de sesiones que se celebrará a principios de 1970,

1. Considera que la pronta aplicación de un sistema efectivo y mutuamente aceptable de preferencias, generalizado y sin reciprocidad ni discriminación, representará un ejemplo concreto de acción internacional eficaz dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para fomentar la expansión del comercio y acelerar el progreso económico de los países en desarrollo, y constituirá un elemento vital de la estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. Acoge con satisfacción el acuerdo de los países desarrollados de economía de mercado miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de presentar documentación sustantiva a la Conferencia para el 15 de noviembre de 1969 a más tardar³, y pide que, en la medida posible, esa documentación incluya informaciones específicas y concretas;

3. Insta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y

³Véase *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, noveno período de sesiones, Suplemento No. 4A* (TD/B/262/Rev.1), párr. 21, ii).

Desarrollo a que participen en consultas constructivas en la Comisión Especial de Preferencias con el propósito de presentar un informe definitivo que permita a la Junta de Comercio y Desarrollo, en su período extraordinario de sesiones, llegar a conclusiones satisfactorias acerca de las disposiciones con arreglo al calendario aprobado en la primera parte del noveno período de sesiones de la Junta y que tenga en cuenta la esperanza expresada por muchos países en la resolución 21 (II) de la Conferencia de que las disposiciones entren en vigor a principios de 1970.

1811a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1969.

2509 (XXIV). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, especialmente la resolución 2388 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁴;

2. Reconoce la importancia de las actividades de formación e investigaciones realizadas por el Instituto para realzar la eficacia de las Naciones Unidas en el logro de su doble objetivo: el mantenimiento de la paz y la seguridad y el fomento del desarrollo económico y social;

3. Toma nota y apoya los argumentos aducidos por el Director Ejecutivo y respaldados por el Secretario General de las Naciones Unidas en favor de nuevo apoyo financiero para el Instituto, que en enero de 1970 comienza su segundo período quinquenal de promesas de contribuciones.

1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

2510 (XXIV). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Barbados en la lista C del anexo a su resolución 2152 (XXI).

1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

* * *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/7615).

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malasia
Alto Volta	Malawi
Arabia Saudita	Maldivas
Argelia	Mali
Birmania	Marruecos
Botswana	Mauricio
Burundi	Mauritania
Camboya	Mongolia
Camerún	Nepal
Ceilán	Níger
Congo (República Democrática del)	Nigeria
Costa de Marfil	Paquistán
Chad	República Árabe Unida
China	República Centroafricana
Dahomey	República de Corea
Etiopía	República Unida de Tanzania
Filipinas	República de Viet-Nam
Gabón	República Popular del Congo
Gambia	Rwanda
Ghana	Samoa Occidental
Guinea	Senegal
Guinea Ecuatorial	Sierra Leona
India	Singapur
Indonesia	Siria
Irak	Somalia
Irán	Swazilandia
Israel	Sudáfrica
Jordania	Sudán
Kenia	Tailandia
Kuwait	Togo
Laos	Túnez
Lesotho	Uganda
Líbano	Yemen
Liberia	Yemen Meridional
Libia	Yugoslavia
Madagascar	Zambia

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Australia	Malta
Austria	Mónaco
Bélgica	Noruega
Canadá	Nueva Zelandia
Chipre	Países Bajos
Dinamarca	Portugal
España	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Estados Unidos de América	República Federal de Alemania
Finlandia	San Marino
Francia	Santa Sede
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía
Italia	
Japón	
Liechtenstein	
Luxemburgo	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d)
DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista
Bulgaria	Soviética de Ucrania
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas
Polonia	Socialistas Soviéticas
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2511 (XXIV). Programa ordinario de asistencia técnica para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2298 (XXII) de 12 de diciembre de 1967,

Habiendo examinado la resolución 1434 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1969, y la resolución 23 (III) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 14 de mayo de 1969⁵,

Considerando que, de conformidad con sus resoluciones 2089 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, se estableció la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de mantener y reforzar la función de la Junta de Desarrollo Industrial en lo que respecta a las actividades en materia de desarrollo industrial,

1. *Reafirma* su resolución 2298 (XXII);

2. *Decide* mantener la sección separada en el título V (Programas técnicos) del presupuesto de las Naciones Unidas para atender a las necesidades de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial.

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

2512 (XXIV). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones séptimo y octavo⁶.

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

2513 (XXIV). Procedimientos de aplicación de las nuevas disposiciones propuestas para los proyectos regionales e interregionales del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/7617 y Corr.1), pág. 182.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 47º período de sesiones, documento E/4609; *ibid.*, documento E/4706.

para el Desarrollo sobre su octavo período de sesiones⁷ y la resolución 1432 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1969, relativa a los procedimientos de programación revisados para los proyectos regionales e interregionales del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando su resolución 2279 (XXII) de 4 de diciembre de 1967, relativa a los nuevos procedimientos de programación del sector Asistencia Técnica del Programa,

Aprueba los procedimientos recomendados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en cuanto a los proyectos regionales e interregionales correspondientes al sector Asistencia Técnica del Programa a partir del año 1971⁸.

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

2514 (XXIV). Procedimientos de programación y presupuesto para el programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección B del capítulo X del informe del Consejo Económico y Social⁹, que trata de las actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General de las Naciones Unidas,

Habiendo estudiado las notas del Secretario General sobre las actividades operacionales para el desarrollo emprendido por él¹⁰ y sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹¹,

Habiendo tomado nota de la resolución 1434 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1969, en la que el Consejo recomendó procedimientos revisados de programación y presupuesto para el programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la resolución 2511 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, sobre el programa ordinario de asistencia técnica para el desarrollo industrial, por la que la Asamblea General reafirmó su resolución 2298 (XXII) de 12 de diciembre de 1967, en la cual fijaba los procedimientos de programación y presupuesto para el programa ordinario de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial,

Aprueba la aplicación de los procedimientos de programación y presupuesto recomendados en la resolución 1434 (XLVII) del Consejo Económico y Social a las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas, excepto las de desarrollo industrial, previstas en el título V (Programas técnicos) del presupuesto de las Naciones Unidas.

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

⁷ *Ibid.*, documento E/4706.

⁸ *Ibid.*, párr. 68.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603)*.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos*, tema 45 del programa, documento A/7704.

¹¹ *Ibid.*, tema 38 del programa, documento A/7705.

2525 (XXIV). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967,

Recordando además su resolución 2410 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968, en virtud de la cual decidió mantener las medidas provisionales relativas al funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y revisar, en el vigésimo cuarto período de sesiones, todo el asunto de las disposiciones institucionales,

Tomando nota de la decisión por la cual el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su octavo período de sesiones, pidió al Administrador del Programa que continuase, sobre una base más amplia, sus consultas con los gobiernos y las organizaciones internacionales y que estudiase posibilidades más amplias de lograr que el Fondo entrase en la etapa operacional¹²,

Reconociendo que los resultados del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo dependerán, en gran medida, del volumen, la forma y las condiciones de la transferencia de recursos financieros de los países desarrollados,

Recordando que el porcentaje de las transferencias financieras a los países en desarrollo apenas si llega, salvo algunas excepciones, al porcentaje normalmente aceptado,

Recordando los deseos expresados en las diversas organizaciones internacionales en relación con el acceso, en condiciones favorables, de los países en desarrollo, al mercado de capital internacional, y la necesidad de suscitar y promover una movilización financiera exterior substancial y ventajosa en favor del desarrollo,

1. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que emprenda, dentro del marco de los objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, un estudio exploratorio encaminado a ampliar las atribuciones del Fondo para normalizar, estimular y desarrollar su funcionamiento y hacerlo operacional y eficaz, con objeto de que todos los Estados Miembros puedan prestarle su apoyo;

2. *Decide*, entre tanto, mantener las atribuciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1970, dentro del marco de las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2526 (XXIV). Día de la paz

La Asamblea General,

Renovando su determinación de favorecer el progreso económico y social y de coadyuvar con ello a

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 47º período de sesiones, documento E/4706, párr. 286.

instaurar mejores condiciones de vida en todos los países,

Observando con inquietud la diferencia creciente de los niveles de vida entre los países desarrollados y los países insuficientemente desarrollados,

Recordando sus resoluciones 724 A (VIII) de 7 de diciembre de 1953, 1837 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 2092 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2171 (XXI) de 6 de diciembre de 1966 y 2387 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, relativas a la transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme,

Reconociendo la importancia de las medidas de desarme como uno de los medios para liberar recursos adicionales con miras al progreso económico y social en el mundo y, en especial, en los países en desarrollo,

1. *Invita* a los Estados Miembros a designar cada año un "día de la paz", dedicado al estudio de los efectos que podrían tener cualesquiera medidas de desarme en el desarrollo económico y social;

2. *Pide* a los Estados Miembros que examinen en tal ocasión, en el caso de que unas medidas eficaces de desarme liberen recursos adicionales, la posibilidad de utilizar tales recursos teniendo en cuenta los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Sugiere* a los Estados Miembros que, al preparar informes en cumplimiento de las resoluciones 2092 (XX), 2171 (XXI) y 2387 (XXIII) de la Asamblea General, agreguen las observaciones que juzguen oportunas sobre los resultados que se piensan obtener de los estudios realizados por ellos en el marco de un "día de la paz".

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2527 (XXIV). Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1971-1972

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre la continuación del Programa Mundial de Alimentos, en el sentido de que el Programa ha de examinarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2290 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, relativa al examen del Programa Mundial de Alimentos, que estipula que, a reserva del examen arriba mencionado, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convoque a más tardar a principios de 1970, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1971 y 1972, con miras a alcanzar el objetivo que recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa lo han llevado a cabo el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos, en su 15º período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su 47º período de sesiones,

Habiendo examinado la resolución 1443 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 1° de agosto de 1969, así como las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Intergubernamental¹³,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria de carácter multilateral, tal como la lleva a cabo el Programa Mundial de Alimentos desde su iniciación, y la necesidad de que continúen sus actividades, lo mismo como forma de inversión de capital que como medio para atender a las necesidades urgentes de alimentos,

1. *Establece* para los dos años 1971 y 1972 un objetivo de 300 millones de dólares para las contribuciones voluntarias, de cuya suma se suministrará, por lo menos, la tercera parte en dinero y servicios, y espera que dichos recursos se amplíen en virtud de considerables contribuciones adicionales de otras procedencias, en reconocimiento del probable volumen que alcanzarán las solicitudes de proyectos bien fundados y de la capacidad del Programa Mundial de Alimentos para operar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar la plena consecución de ese objetivo;

3. *Insta* a los gobiernos que han hecho promesas de contribuciones en productos o servicios para el período 1969-1970 a que hagan todos los esfuerzos posibles para traspasar y habilitar en el período 1971-1972 toda parte de esas promesas que no se hubiese utilizado al finalizar el año 1970 y a que indiquen que están dispuestos a efectuar esos traspasos cuando anuncien sus promesas en la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque para este fin a principios de 1970 la cuarta conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del examen previsto en la resolución 2095 (XX) de la Asamblea General, se convoque a más tardar a principios de 1972, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1973 y 1974, con miras a alcanzar el objetivo que recomiendan la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2528 (XXIV). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 2090 (XX) de 20 de diciembre

de 1965 y 2259 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, relativas al papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo,

Considerando que la continuación de la industrialización en los países en desarrollo es condición indispensable para el logro satisfactorio de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo que una de las condiciones más importantes para la industrialización es la preparación del personal técnico nacional adecuado,

Teniendo en cuenta que las evaluaciones hechas por el Secretario General en 1964¹⁴ de las necesidades de industrialización en los países en desarrollo respecto del personal técnico nacional deben precisarse con arreglo a los resultados ya obtenidos en la preparación de personal técnico nacional en los países en desarrollo y a los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta también la necesidad de que las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia de preparación de personal técnico nacional en los planos internacional, regional y subregional se ajusten a los planes y necesidades nacionales de los países en desarrollo en esa esfera,

Considerando además el informe del Secretario General sobre el papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo¹⁵,

1. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y en consulta con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros organismos y organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, redacte un informe con recomendaciones concretas sobre la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo, habida cuenta de los resultados obtenidos en el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de los objetivos del Segundo Decenio, y lo presente al Consejo Económico y Social en su 51° período de sesiones;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en consulta y en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, redoble sus esfuerzos destinados a la preparación de personal técnico nacional

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37° período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documentos E/3901/Rev.1 y Add.1 y 2.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documento A/7595, A/7595/Add.1.

con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2529 (XXIV). Establecimiento de una organización intergubernamental de turismo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General¹⁶ por la que transmite el informe de la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo celebrada en Sofía en mayo de 1969 y la resolución aprobada por dicha Conferencia sobre la creación de una organización intergubernamental de turismo,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General¹⁷ pedido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1449 (XLVII) de 7 de agosto de 1969,

Teniendo en cuenta la resolución XXI/5 de 5 de noviembre de 1969, aprobada por la Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo en su vigésima primera reunión¹⁸, celebrada en Dublín del 28 de octubre al 5 de noviembre de 1969, sobre la adaptación de la Unión a sus responsabilidades presentes y futuras,

Reconociendo la vital contribución que el turismo internacional aporta al progreso de la humanidad en los dominios económico, social, cultural y educativo, así como a la salvaguardia de la paz mundial,

Teniendo en cuenta la importante función que el turismo puede desempeñar en las economías nacionales, especialmente en los países en desarrollo,

Teniendo presente el vivo interés que muestran las Naciones Unidas, sus órganos y sus organismos especializados en las diversas esferas relacionadas con el turismo, y la necesidad permanente de coordinar sus actividades en estas esferas,

Consciente de la función rectora que la Unión ha desempeñado hasta ahora en la esfera del turismo y de la capacidad técnica y la experiencia que ha ido acumulando,

Reconociendo, no obstante, que la capacidad operacional de la Unión en la esfera del turismo se ha visto limitada por su condición jurídica de organización no gubernamental,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General de la Unión reafirmó en su resolución XXI/5 su determinación de crear una organización de turismo de carácter intergubernamental, en los plazos más cortos y por la vía más apropiada,

Teniendo en cuenta además que en la citada resolución la Unión reconoció que el procedimiento indicado por la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo para la creación de una organización intergubernamental de turismo dentro de las Naciones Unidas no constituía necesariamente la única vía a seguir

para establecer la organización más adecuada para el turismo mundial,

1. *Estima* que una de las fórmulas que permitiría a los gobiernos llegar más fácilmente a un acuerdo respecto del establecimiento de una organización internacional de turismo de carácter intergubernamental, en particular para prestar asistencia a los países en desarrollo, sería la siguiente:

a) La conversión de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo en una organización intergubernamental, mediante la revisión de sus estatutos;

b) El establecimiento de vínculos de índole operacional entre las Naciones Unidas y la nueva Unión, mediante un acuerdo formal;

2. *Toma nota* de la recomendación formulada en la resolución XXI/5 de la Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, en la que se pide al Presidente de la Unión que encargue a un grupo de trabajo la preparación de un proyecto de revisión de sus estatutos, teniendo en cuenta los principios enunciados por la Asamblea General de la Unión en su vigésima reunión, celebrada en Tokio en octubre de 1967, y en la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo celebrada en Sofía en mayo de 1969, y que convoque a una Asamblea General extraordinaria de la Unión para redactar y aprobar los estatutos de una organización intergubernamental;

3. *Recomienda* a los Estados cuyas organizaciones nacionales de turismo sean miembros de la Unión que, en su próxima Asamblea General extraordinaria, lleven a cabo una acción conjunta para modificar los estatutos de la Unión con objeto de darle carácter intergubernamental;

4. *Invita* a los Estados cuyas organizaciones nacionales oficiales de turismo sean miembros de la Unión a que aprueben y adopten, de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos, el procedimiento indicado en el párrafo 3 *supra* para crear una organización internacional de turismo de carácter intergubernamental y a que, en consecuencia, den las instrucciones y otorguen las facultades necesarias a sus representantes en la Unión;

5. *Decide* que, una vez modificados los estatutos de la Unión:

a) Deberá celebrarse un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión a fin de establecer cooperación y relaciones estrechas entre las Naciones Unidas y la nueva Unión, definir las modalidades de dicha cooperación y relaciones y reconocer el papel decisivo y central que la Unión habrá de desempeñar en la esfera del turismo mundial en conjunción con los mecanismos existentes en las Naciones Unidas;

b) La Unión habrá de funcionar como organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, participando en las actividades del Programa a fin de prestar asistencia en la formulación y realización de los proyectos de asistencia técnica y de preinversión en la esfera del turismo cuya financiación esté a cargo del Programa, y se deberá examinar la cuestión de poner a la Unión en condi-

¹⁶ E/4653/Add.1.

¹⁷ E/4750 y Corr.1.

¹⁸ Véase E/4750/Add.1.

ciones de funcionar como organismo participante y de ejecución del Programa;

c) Deberán determinarse los procedimientos necesarios para permitir que la Unión presente al Consejo Económico y Social, a fin de que las examine, recomendaciones y propuestas relativas a los acuerdos internacionales que se elaboren en la esfera del turismo;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con el Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, prepare un informe en el que figuren propuestas definidas sobre las medidas que deberán adoptarse para aplicar plenamente las disposiciones que se mencionan en el párrafo 5 *supra*, y lo someta al Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2560 (XXIV). Ciencias marinas

La Asamblea General,

Recordando las consideraciones expuestas en su resolución 2172 (XXI) de 6 de diciembre de 1966,

Habiendo tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General titulado "Ciencias y tecnología marinas: estudio y propuestas"¹⁹, presentado en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI),

Tomando nota también de la nota del Secretario General sobre el establecimiento de un comité mixto²⁰ que se originó en una sugerencia formulada por el Secretario General en su informe sobre la ciencia y tecnología marinas,

Reconociendo el creciente reconocimiento de la importancia de los océanos para el progreso de la humanidad,

Consciente de la necesidad de obtener más información sobre los océanos y sus recursos,

Recordando que en su resolución 2414 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 pidió al Secretario General que presentara un esquema detallado del alcance de un programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas, del cual el decenio internacional para la exploración de los océanos sería un componente importante, habida cuenta de las recomendaciones de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en colaboración con otras organizaciones internacionales interesadas,

Recordando también que en su resolución 2467 D (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 pidió que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental intensificara sus actividades en la esfera científica, cooperara con el Secretario General en la preparación de un esquema amplio e informara a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos hechos en la aplicación de dicha resolución,

¹⁹ E/4487 y Corr.1 a 3, 5 y 6, y Add.1 y 2.

²⁰ A/C.2/247.

Tomando nota de la resolución 1470 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 17 de noviembre de 1969, por la que el Consejo transmitió el esquema general a la Asamblea General,

1. *Toma nota con reconocimiento* del esquema general del alcance del programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas, del cual el decenio internacional para la exploración de los océanos será un componente importante, transmitido por el Presidente de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura al Secretario General y anexo a la nota del Secretario General sobre la materia²¹;

2. *Reafirma* su convicción de que toda investigación o exploración realizada dentro del programa ampliado y a largo plazo tendrá un carácter exclusivamente científico y de que todas aquellas actividades que caigan bajo la jurisdicción nacional de un Estado estarán sujetas al previo consentimiento de dicho Estado de acuerdo con el derecho internacional;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a su Comisión Oceanográfica Intergubernamental que mantengan al día dicho programa y consideren la posibilidad de ejecutarlo por etapas adecuadas, en colaboración con otras organizaciones interesadas, en particular las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental;

4. *Insta* a los Estados Miembros a cooperar con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en la ejecución de ese programa en sus correspondientes etapas;

5. *Encomia* las estrechas relaciones de trabajo existentes entre la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, incluido el establecimiento de un Comité Mixto sobre programas científicos relacionados con la oceanografía integrado por representantes de estas últimas organizaciones para llevar adelante, en consulta con el Presidente de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, los aspectos comunes de la labor de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 5 *supra* que continúen trabajando en estrecha colaboración para promover sus objetivos comunes dentro de sus respectivas esferas de competencia;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social sobre los progresos hechos en la actualización y ejecución de ese programa.

*1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.*

²¹ A/7750.

2561 (XXIV). La administración pública y el desarrollo

La Asamblea General,

Tomando en consideración sus resoluciones anteriores sobre el papel de la administración pública en el desarrollo económico y social, especialmente las resoluciones 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1024 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1530 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961,

Recordando que, en su resolución 1199 (XLII) de 24 de mayo de 1967, el Consejo Económico y Social examinó el informe de la reunión de expertos sobre el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública, celebrada en enero de 1967²², tomó nota con satisfacción del mismo y pidió al Secretario General que elaborara objetivos y programas más específicos en materia de administración pública para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaborando estrechamente con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Observando que una buena administración en planificación, agricultura, empresas públicas, transportes, organizaciones cooperativas, educación, sanidad, vivienda y administración local puede servir de instrumento fundamental para fomentar el desarrollo económico y social e implantar los adelantos necesarios en materia científica y tecnológica,

Considerando, en consecuencia, que las medidas necesarias para aumentar la capacidad y eficacia de la administración pública son fundamentales para formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo económico y social,

Advirtiendo la importancia de los programas de administración pública emprendidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para responder a las necesidades de los distintos países en esa esfera,

1. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del Secretario General en el 47° período de sesiones del Consejo Económico y Social, según la cual se propone definir nuevos objetivos y elaborar nuevos programas en materia de administración pública, una vez que la Asamblea General haya aprobado los principios rectores del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²³;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que presten la debida consideración a la administración pública en sus planes y programas de desarrollo nacional y tengan en cuenta en sus programas de cooperación internacional las necesidades de los países en desarrollo en materia de administración pública;

3. *Toma nota* de la asistencia técnica proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en este sector y lo invita a continuar prestando favorable atención en sus programas a las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo en materia de administración pública;

²² E/4296.

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 47° período de sesiones, 1603a. sesión, párr. 39.

4. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la administración pública a ofrecer su cooperación, a fin de fomentar un programa coordinado de actividades internacionales en esta esfera que abarque aquellas que las comisiones económicas regionales, por conducto de sus dependencias de administración pública, deben realizar para responder a las necesidades de los países interesados;

5. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para la reunión de expertos sobre el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública que, según la resolución 1199 (XLII) del Consejo Económico y Social, debe celebrarse a principios de 1971 con objeto de revisar ese programa, estudiar las propuestas del Secretario General sobre administración pública para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y hacer recomendaciones al respecto, para que el Consejo Económico y Social las examine en su 51° período de sesiones, y las transmita, como parte de su informe, a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

*1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.*

2562 (XXIV). Planificación de la reforma fiscal

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1271 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, titulada "Planificación de la reforma fiscal",

Tomando nota con aprecio de que los países en desarrollo han intensificado sus esfuerzos para movilizar sus propios recursos y de que, durante el decenio de 1960, sus ahorros internos financiaron aproximadamente el 85% del total de sus inversiones en materia de desarrollo económico y social,

Reconociendo la importancia que tienen la experiencia positiva actual y la información disponible en materia de tributación para la preparación y ejecución de los planes nacionales de desarrollo durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Estimando que se requiere la formulación y la aplicación de un programa eficaz de reforma fiscal para movilizar los recursos internos y para conseguir una distribución más equitativa del ingreso en los países en desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta los trabajos ya realizados en esta esfera, prepare, con criterio selectivo, un estudio global de los sistemas fiscales de los países en desarrollo, incluidos los aplicables tanto al capital del país como al capital extranjero, con el fin de evaluar sus efectos en la movilización de los recursos y en la distribución del ingreso, así como su contribución a esa movilización, y que presente dicho estudio al Consejo Económico y Social en su 51° período de sesiones;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas

para el Desarrollo, las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, siga respondiendo activamente a las solicitudes de asesoramiento y asistencia de los Estados Miembros en materia de reforma fiscal.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2563 (XXIV). Papel de las comisiones económicas regionales en la esfera de la planificación del desarrollo durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Convencida de que las funciones de planificación económica y social deberán recibir una atención especial en el marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tienen un papel significativo que desempeñar en esa esfera en el contexto de las actividades de cooperación técnica,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1442 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1969, y las opiniones expresadas en el 47º período de sesiones del Consejo respecto del papel en esa esfera de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota del interés manifestado respecto de esta cuestión, según consta en múltiples resoluciones de las comisiones económicas regionales,

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, a los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y al Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que intensifiquen sus esfuerzos para responder mejor a las solicitudes de los Estados Miembros en las esferas de la planificación del desarrollo, de la aplicación del plan, de la administración pública y de la gestión, especialmente por medio de la organización en estas esferas, cuando parezca posible y apropiado, de servicios permanentes de asesoramiento orientado hacia la acción para facilitar en particular el logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que examine cuanto antes las diferentes formas de organización y de financiación de esos servicios, que deberían empezar a funcionar lo antes posible, y que asegure a ese efecto la colaboración estrecha de las organizaciones que podrían tener interés en ello, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados;

3. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y sobre los planes formulados para el futuro.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2564 (XXIV). Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2402 (XXIII) de 13 de diciembre de 1968, en la que tomó nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones²⁴,

Recordando además el párrafo 6 de la misma resolución, en la que señaló a la atención de los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo las tareas que quedaban sin concluir, particularmente las relativas a los problemas con que tropezaban los países en desarrollo menos adelantados,

Reafirmando su apoyo a la resolución 24 (II) de 26 de marzo de 1968²⁵, relativa a los países en desarrollo menos adelantados y aprobada en forma unánime por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones,

Tomando nota de la resolución 1447 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1969, relativa al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que el Consejo expresó su preocupación ante la tardanza de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo al Decenio,

Tomando plenamente en cuenta la resolución 63 (IX) de 22 de septiembre de 1969²⁶ aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones, sobre el problema de los países en desarrollo menos adelantados, y la necesidad de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Asamblea General adopten medidas urgentes al respecto,

1. *Afirma* la necesidad de mitigar los problemas de los países en desarrollo menos adelantados con objeto de permitirles que se beneficien plenamente del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes de los organismos especializados y de las comisiones económicas regionales, el Comité de Planificación del Desarrollo, el grupo de expertos creado en virtud de la resolución 63 (IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo y cualesquiera otros consultores competentes, haga un examen amplio de los problemas especiales de los países en desarrollo menos adelantados y recomiende medidas apropiadas en el marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo para resolver esos problemas.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

²⁴ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14).

²⁵ *Ibid.*, pág. 59.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7616)*, pág. 304.

2565 (XXIV). Reforma monetaria internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2208 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, titulada "Reforma monetaria internacional", en la que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de reformar el sistema monetario internacional,

Recordando además su resolución 2461 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en la que invitó a los gobiernos de los Estados miembros del Fondo Monetario Internacional a adoptar las medidas necesarias para la pronta ratificación y puesta en marcha del sistema de derechos especiales de giro,

Tomando nota con interés de la decisión reciente de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional de pedir a los Directores Ejecutivos del Fondo que inicien prontamente el examen del ajuste de las cuotas de los miembros del Fondo y presenten a la Junta de Gobernadores una propuesta adecuada a más tardar el 31 de diciembre de 1969,

Consciente de que el Fondo Monetario Internacional está estudiando la posibilidad de mejorar el proceso de ajuste de los desequilibrios de la balanza de pagos, incluido el empleo de la flexibilidad limitada de los tipos de cambio,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión reciente de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional de asignar a los miembros participantes del Fondo 9.500 millones de dólares en derechos especiales de giro para un período básico de tres años, que empezará el 1° de enero de 1970;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados miembros del Fondo Monetario Internacional a que examinen prontamente, después de la puesta en vigor de los derechos especiales de giro, la posibilidad de establecer un vínculo entre la asignación de este nuevo activo de reserva y el suministro de financiación adicional para el desarrollo a los países en desarrollo;

3. *Pide* a los gobiernos mencionados que, al examinar el ajuste de las cuotas, tengan en cuenta que los países en desarrollo son excepcionalmente vulnerables a las fluctuaciones de la balanza de pagos, que su flexibilidad para ajustar las importaciones es limitada, que, por lo general, no tienen acceso a otras posibilidades de crédito a corto plazo y que, en consecuencia, aprueben un ajuste que dé a esos países una mayor participación en los cuotas totales del Fondo Monetario Internacional;

4. *Pide además* a esos gobiernos que, al estudiar el mejoramiento del proceso de ajuste de los desequilibrios de la balanza de pagos, tengan debidamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo, incluso la necesidad de lograr que las medidas que se adopten no tengan efectos adversos sobre las perspectivas de exportación o la relación de intercambio de esos países.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2566 (XXIV). Fomento de la adopción de medidas eficaces para prevenir y controlar la contaminación de los mares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2414 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968, en la que pidió al Secretario Ge-

neral que informase a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, entre otras cosas, sobre los progresos alcanzados por los Estados Miembros y las organizaciones interesadas en la labor de promover la adopción de los acuerdos internacionales efectivos que fueran necesarios para prevenir y controlar la contaminación de los mares,

Recordando también su resolución 2467 B (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, sobre la prevención de la contaminación del mar que podría resultar de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos,

Tomando nota de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental han constituido un grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar, a fin de que proporcionen asesoramiento a dichos organismos sobre este particular,

Teniendo en cuenta el "Esquema general del alcance del programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas"²⁷, en el que se prevé la realización de una serie de estudios científicos sobre el estado del océano y de sus recursos en lo relativo a la contaminación y el pronóstico de tendencias a largo plazo con objeto de ayudar a los gobiernos, individual y colectivamente, a tomar las medidas necesarias para contrarrestar los efectos de la contaminación,

Teniendo presentes las disposiciones tomadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de celebrar una conferencia técnica sobre contaminación de las aguas del mar y sus efectos sobre los recursos vivos y la pesca, que ha de realizarse en Roma en diciembre de 1970,

Recordando su resolución 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, sobre la convocación para 1972 de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y el informe del Secretario General relativo a los problemas del medio humano²⁸, en el que, entre otras cosas, se hace hincapié en los problemas relativos a la contaminación de los mares,

Tomando nota de la resolución A.176 (VI) sobre la contaminación de las aguas del mar aprobada por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental el 21 de octubre de 1969, en la que se pide que se celebre en 1973 una conferencia internacional con objeto de preparar un acuerdo internacional apropiado para restringir la contaminación del mar, la tierra y el aire por barcos y otras naves o por equipo que funcione en el medio marino,

Considerando que, a pesar de los esfuerzos constantes que se realizan actualmente, no se han tratado todavía o sólo se han tratado en forma parcial muchos aspectos de la contaminación de los mares, y que quizás se requieran otros acuerdos sobre este particular,

1. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados y las organiza-

²⁷ A/7750, anexo.

²⁸ E/4667.

ciones intergubernamentales interesadas, complemente los informes y estudios en preparación, con especial referencia a la futura Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, mediante:

a) Un estudio sobre las sustancias químicas perjudiciales, materiales radiactivos y otros agentes y desechos nocivos que puedan afectar peligrosamente la salud del hombre y sus actividades económicas y culturales en el medio marino y en las zonas costeras;

b) Un estudio de las actividades nacionales y las actividades de los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales referentes a la prevención y el control de la contaminación de los mares, con inclusión de sugerencias sobre la adopción de medidas más amplias y el mejoramiento de la coordinación en esta esfera;

c) Una encuesta de las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia y viabilidad de un tratado o tratados internacionales sobre la materia;

2. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social y a la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, según corresponda dentro del marco de los preparativos de la Conferencia.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2567 (XXIV). Movilización de la opinión pública

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1357 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, sobre la movilización de la opinión pública en los países desarrollados y países en desarrollo en relación con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta que la movilización de la opinión pública tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo en apoyo de los objetivos y políticas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo es un elemento esencial de la estrategia internacional del desarrollo,

Reconociendo que los países más adelantados necesitan continuar e intensificar su empeño para que la opinión pública tenga un conocimiento más profundo de la naturaleza interdependiente de los esfuerzos de desarrollo que se hagan durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a acelerar su progreso económico y social, y que los países en desarrollo necesitan dar conciencia a las personas de toda condición de las ventajas y sacrificios que ello entraña y obtener su plena participación en la consecución de los objetivos del Decenio,

Convencida de que habría que incrementar, mejorar y coordinar más las actividades encaminadas a movilizar la opinión pública tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y de que habría que adoptar inmediatamente medidas a tal efecto, ya que el apoyo público y parlamentario es necesari-

rio para todos los esfuerzos globales de desarrollo, incluido el fomento de la adopción de medidas de política como parte de la estrategia internacional del desarrollo,

1. *Apoya* en particular los conceptos siguientes sugeridos en el informe de 14 de agosto de 1969 del Centro de Información Económica y Social de los Servicios de Información Pública²⁹:

a) Que el éxito de los programas de información en apoyo del desarrollo puede requerir el uso de técnicas modernas, medios de comunicación de masas y personal especializado; que en muchos casos esos programas tendrán que ser programas sin precedentes por su enfoque, amplitud, diversidad e iniciativa, y que tales programas deben fomentar la plena comprensión de la importancia, complejidad y urgencia de los problemas y procesos del desarrollo, así como de su naturaleza a largo plazo;

b) Que la movilización de la opinión pública tiene que ser fundamentalmente responsabilidad de las autoridades nacionales;

c) Que la formulación de objetivos concretos por las autoridades competentes puede contribuir de manera importante a movilizar la opinión pública;

d) Que la función de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas será ayudar a los medios nacionales de información y atender a sus distintas necesidades, en particular proporcionándoles información básica adecuada que esos medios puedan utilizar como material e inspiración para su trabajo;

e) Que la información de fuentes internacionales deberá destinarse primordialmente a reforzar el sentimiento de interdependencia y coparticipación implícito en el concepto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Apoya también* en general las actividades que se realizan actualmente para coadyuvar a los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y toma nota con interés de las propuestas para una futura acción hechas en el informe del Centro de Información Económica y Social de los Servicios de Información Pública;

3. *Recomienda* al Secretario General que, para promover los objetivos de la resolución 1357 (XLV) del Consejo Económico y Social, se celebren lo antes posible consultas apropiadas a nivel técnico con representantes de los organismos especializados y otras organizaciones que se ocupan de la preparación y divulgación de material informativo, con objeto de explorar la mejor manera de coordinar y centrar las actividades encaminadas a apoyar los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que consulte a las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas de las categorías I y II o incluidas en la Lista, sobre la forma en que esas organizaciones podrían apoyar los objetivos económicos y sociales del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para

²⁹ A/AC.141/L.11.

el Desarrollo, en particular mediante la movilización de la opinión pública;

5. *Pide* a los gobiernos que, teniendo en cuenta su propia situación, estudien la posibilidad de crear nuevos órganos nacionales para movilizar la opinión pública o de reforzar los ya existentes y, como medida a largo plazo, que den una mayor orientación hacia el desarrollo a los programas de estudios.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2568 (XXIV). Enmienda propuesta al reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General

Aplaza sine die el examen de la enmienda al reglamento de la Asamblea General propuesta por el Consejo Económico y Social en la resolución 1374 (XLV) de 2 de agosto de 1968.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2569 (XXIV). Medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2086 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre el comercio de tránsito de los países sin litoral,

Recordando además la resolución 11 (II) de 23 de marzo de 1968, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones, sobre los problemas especiales de los países in litoral³⁰,

Tomando nota de la resolución 50 (VIII) de 4 de febrero de 1969, aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones³¹, por la que se invitó al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que convocara un grupo de expertos para que realizara un examen completo de los problemas especiales que planteaba el fomento del comercio y el desarrollo económico de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Acoge con beneplácito* el acuerdo a que se ha llegado en la Junta de Comercio y Desarrollo, según el cual se concebirían medidas concretas a favor de los países en desarrollo sin litoral como parte de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a la estrategia internacional para el desarrollo;

2. *Pide* a la Junta que, teniendo en cuenta entre otras cosas el informe que presentará el grupo de expertos, considere la posibilidad de tomar medidas

³⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr. 1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 33.

³¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7616)*, pág. 79.

prácticas para la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 11 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular a los países desarrollados, a hacer una activa contribución a la concepción de esas medidas concretas;

4. *Insta además* a todos los Estados Miembros que fueron invitados a ser parte en la Convención de 1965 sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral³² que aún no lo han hecho a que estudien la posibilidad de ratificarla o adherirse a ella y a que la pongan en práctica lo antes posible.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2570 (XXIV). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2402 (XXIII) de 13 de diciembre de 1968, en la que señaló a la atención de los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo las tareas que quedaban sin concluir y el gran número de cuestiones importantes remitidas por la Conferencia a su mecanismo permanente para que volviera a considerarlas y adoptara decisiones al respecto, e instó a la Junta de Comercio y Desarrollo a que, en sus próximos períodos de sesiones, al considerar las cuestiones que le había remitido la Conferencia, procurase el mayor grado de acuerdo sobre las medidas concretas y prácticas o recomendaciones, según correspondiese,

Recordando además que en su vigésimo tercer período de sesiones pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo que siguiese esforzándose por llegar al grado máximo de acuerdo en las cuestiones que le había remitido la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones y que constituían elementos vitales de la formulación de una estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1970 a 1979³³,

Expresando su preocupación por el hecho de que la mayoría de las cuestiones remitidas al mecanismo permanente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo después del segundo período de sesiones de la Conferencia se hallen todavía pendientes, hecho que ha contribuido a demorar la terminación de las labores de la Conferencia relativas a los preparativos para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente la recomendación que la Conferencia hizo en su segundo período de sesiones a sus Estados miembros, de que establecieran y examinaran activamente los medios de ayudar al mecanismo permanente de la Conferencia a desempeñar las funciones que se le encomendaran después de su segundo período de sesiones,

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, 1967, No. 8641.

³³ Véase la resolución 2411 (XXIII).

Recordando el perfeccionamiento del mecanismo institucional y de los métodos de trabajo de la Conferencia dispuesto en la decisión 45 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, aprobada el 21 de septiembre de 1968³⁴, y ampliado ulteriormente en los párrafos 4 y 5 de la resolución 2402 (XXIII) de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 24 de septiembre de 1968 y el 23 de septiembre de 1969³⁵,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 24 de septiembre de 1968 y el 23 de septiembre de 1969;

2. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que procure resolver las cuestiones pendientes que le remitió la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones en las esferas de los productos básicos, las manufacturas y semimanufacturas, la financiación y el comercio invisible, incluida la cuestión de la legislación internacional del transporte marítimo;

3. *Pide asimismo* a la Junta de Comercio y Desarrollo que acelere especialmente los trabajos ya emprendidos en las esferas concretas que determinan la participación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la estrategia internacional del desarrollo, a fin de permitir que ésta aporte una contribución oportuna y trascendente a los preparativos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Sugiere* a la Junta de Comercio y Desarrollo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones, examine posibles medios de ejecutar las medidas convenidas dentro del mecanismo permanente y busque nuevas zonas de acuerdo en el contexto dinámico del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Insta* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a acelerar sus consultas con los gobiernos interesados con miras a convocar nuevamente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao a fin de concertar un acuerdo internacional sobre este producto lo antes posible en 1970;

6. *Toma nota con satisfacción* de que se han utilizado algunos de los perfeccionamientos introducidos en el mecanismo institucional y en los métodos de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, especialmente mediante las decisiones de la Junta de Comercio y Desarrollo de celebrar un período extraordinario de sesiones sobre las preferencias³⁶ y de reunir un grupo intergubernamental sobre la expansión del comercio, la cooperación económica y la integración regional entre países en desarrollo³⁷;

7. *Considera* que la Junta de Comercio y Desarrollo, a la vez que utiliza de una manera más cabal y efectiva el mecanismo mejorado y los mejores métodos de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, conforme a lo dispuesto en la decisión 45 (VII) de la Junta y en la resolución 2402 (XXIII) de la Asamblea General, debería, al mismo tiempo, examinar constantemente la posibilidad de introducir nuevas mejoras en el mecanismo institucional de la Conferencia y hacer sugerencias de vez en cuando que permitieran al mecanismo permanente desempeñar las funciones que se le han confiado.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2571 (XXIV). Estrategia internacional del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2218 B (XXI) de 19 de diciembre de 1966 y 2305 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, mediante las cuales inició la adopción de medidas para proclamar los años 1970 a 1979 como Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además su resolución 2411 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968, en virtud de la cual estableció la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la que encomendó la responsabilidad de elaborar un proyecto de estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1970 a 1979 y a la que pidió que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, un proyecto preliminar de tal estrategia,

Tomando nota de la resolución 1447 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1969, relativa a los trabajos realizados hasta el momento con miras a formular una estrategia internacional del desarrollo,

Recordando la Carta de Argel³⁸, y en especial su segunda parte, titulada "Programa de acción", que los países en desarrollo consideran un elemento importante de la estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presentes los resultados obtenidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones y la tarea encomendada al mecanismo permanente de la Conferencia, en relación con las medidas que la comunidad internacional debe adoptar en materia de comercio y desarrollo,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la preparación de un proyecto preliminar de estrategia internacional del desarrollo³⁹,

³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214)*, pág. 101.

³⁵ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7616).

³⁶ *Ibid.*, resolución 61 (IX), pág. 241.

³⁷ *Ibid.*, resolución 53 (VIII), pág. 82.

³⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr. 1 y 3 y Add. 1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 472.

³⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 40 del programa, documento A/7699.

Profundamente preocupada por los escasos avances logrados por la Junta de Comercio y Desarrollo en la continuación de su octavo período de sesiones y en la segunda parte de su noveno período de sesiones en cuanto a ultimar la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a la estrategia del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo que la responsabilidad principal del desarrollo económico de los países en desarrollo corresponde a esos mismos países y también que una movilización más plena y una utilización más eficaz de los recursos nacionales de esos países para lograr un ritmo acelerado de crecimiento exigen una acción internacional concomitante, efectiva y sostenida,

Considerando que el éxito de la estrategia internacional del desarrollo dependerá de que tanto los países desarrollados como los países en desarrollo se comprometan a adoptar medidas concretas de política para aplicar dicha estrategia,

Seramente preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos realizados durante el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el nivel de vida de millones de personas de las regiones en desarrollo del mundo siga siendo desoladoramente bajo,

Reconociendo que hay urgente necesidad de robustecer la voluntad política, especialmente en lo que se refiere a la cooperación internacional, de llevar adelante eficazmente la tarea del desarrollo,

Reafirmando la responsabilidad y determinación común de la comunidad internacional de trabajar constantemente para producir una mejora sustancial en la condición de la humanidad acelerando el progreso económico y social en los países en desarrollo, contribuyendo así a la paz mundial,

1. *Expresa su preocupación* por el hecho de que a la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo no le haya sido posible elaborar un proyecto preliminar de estrategia internacional para el desarrollo según lo previsto en los párrafos 3 y 8 de la resolución 2411 (XXIII) de la Asamblea General;

2. *Observa*, sin embargo, que hasta el momento ha sido posible convenir, entre otras cosas, en que:

a) Los cinco elementos principales de la estrategia deben ser una declaración preliminar, una especificación de los objetivos, las medidas de política para lograr esos objetivos, una revisión y evaluación de los objetivos y las políticas, y la movilización de la opinión pública;

b) El principal objetivo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo debe ser fomentar un crecimiento económico sostenido, especialmente en los países en desarrollo; asegurar un nivel de vida más alto y que sea compatible con la dignidad humana, lograr mejoras constantes del bienestar del individuo y facilitar el proceso de reducción de la diferencia que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

c) Es necesario fijar un objetivo para la tasa de crecimiento general del producto bruto en valor real de los países en desarrollo durante el Segundo Dece-

nio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como indicación aproximada del alcance de los esfuerzos internacionales de cooperación que habrán de hacerse en el marco de la estrategia internacional del desarrollo;

d) Es importante llegar a un acuerdo sobre metas cuantitativas para algunas variables de trascendencia, que sean compatibles con la meta general y, en lo posible, también entre ellas, así como definir ciertos objetivos sociales de amplio alcance;

e) Deben tomarse providencias para mantener en estudio sistemático los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de identificar las deficiencias en su cumplimiento y las políticas incompatibles con la consecución de los objetivos y recomendar la adopción de medidas positivas, incluso nuevas metas y políticas, según sea necesario;

f) Deben utilizarse plena y eficazmente las disposiciones existentes para el examen y la evaluación de los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que se las debe reforzar según sea necesario y completar con nuevas medidas, conforme resulte apropiado, en los niveles nacional y regional y en otros niveles multinacionales y globales, y que en tales disposiciones deben participar tanto los países desarrollados como los países en desarrollo;

3. *Observa con preocupación* la falta de progreso en cuanto a alcanzar un acuerdo sobre las medidas de política para el cumplimiento de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, lo cual reviste importancia fundamental para la formulación de la estrategia;

4. *Encarece* a los gobiernos que tomen decisiones políticas para adoptar medidas de política definidas y concretas para la conclusión satisfactoria de la preparación y la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo;

5. *Reconoce* que existe la expresa necesidad de una integración progresiva de las metas y las políticas sociales y económicas en el proceso de formulación de la estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Encarga* a la Comisión Preparatoria que finalice sus trabajos con arreglo al calendario establecido en el párrafo 8 de la resolución 2411 (XXIII) de la Asamblea General y que, en sus próximos períodos de sesiones, se concentre especialmente en los objetivos y las medidas de política;

7. *Hace suya* la decisión adoptada por la Junta de Comercio y Desarrollo en la segunda parte de su noveno período de sesiones⁴⁰ de ultimar la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la tercera parte de ese período de sesiones, a fin de que la Comisión Preparatoria pueda completar su labor en esas esferas y avanzar en otras;

⁴⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7616), pág. 305.

8. *Invita* a todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen lo antes posible las contribuciones para la estrategia que se esperan de ellas, a fin de que la Comisión Preparatoria pueda examinarlas en su quinto período de sesiones;

9. *Señala a la atención* de los gobiernos y de las organizaciones interesadas las recomendaciones formuladas por el Comité de Planificación del Desarrollo en su informe sobre sus períodos de sesiones cuarto y quinto⁴¹;

10. *Considera* que los procedimientos relativos a la proclamación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo deben estar elaborados de modo que permitan alcanzar la máxima repercusión posible en la opinión pública mundial en apoyo de todos los esfuerzos de desarrollo, especialmente de los objetivos y las políticas del Decenio.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2572 (XXIV). Año Internacional de la Educación

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe preparado por el Secretario General⁴², con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en virtud de la resolución 2412 (XXIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1968;

2. *Hace suya* la resolución 1436 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1969.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2573 (XXIV). Universidad internacional

La Asamblea General

Tomando nota con reconocimiento de las observaciones que en la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización formula el Secretario General acerca de la idea de una universidad internacional⁴³,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa del Secretario General,

1. *Invita* al Secretario General a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en consulta con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y cualquier otro organismo u organización que juzgue necesario y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, prepare un amplio estudio técnico sobre la viabilidad de una universidad internacional, en el que se incluyan una clara definición de sus fines y objetivos, así como recomendaciones con respecto a la forma en que podría ser organizada y financiada;

⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 47° período de sesiones, documento E/4682.

⁴² E/4707 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2.

⁴³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/7601/Add.1), párrs. 196 y 197.

2. *Expresa la esperanza* de que el informe sobre dicho estudio esté disponible a principios del Año Internacional de la Educación y a tiempo para ser presentado a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2577 (XXIV). Informe de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su tercer período de sesiones⁴⁴,

Tomando nota especialmente de las recomendaciones de la Junta relativas al programa de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para 1970, en cuanto a las actividades extrasede y a las actividades auxiliares de dicha Organización⁴⁵,

Recordando las recomendaciones del Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial, celebrado en Atenas en 1967⁴⁶,

Recordando asimismo su resolución 2178 (XXI) de 9 de diciembre de 1966, en la que, entre otras cosas, pidió a la Junta de Desarrollo Industrial que estudiara oportunamente las recomendaciones del Simposio y adoptara las medidas pertinentes,

Creyendo que un estudio y una evaluación adecuados de los progresos realizados en la aplicación de las mencionadas recomendaciones de la Junta, así como las del Simposio, pueden suministrar suficiente información e impulso para elaborar medios eficaces de alcanzar la rápida aplicación de esas recomendaciones con miras a responder adecuadamente a las necesidades y los problemas urgentes de los países en desarrollo en sus esfuerzos por acelerar su industrialización,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su tercer período de sesiones;

2. *Invita* a la Junta de Desarrollo Industrial a que, con la colaboración del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, estudie la posibilidad de incluir en los informes anuales de la Junta:

a) Un resumen de los progresos realizados en la ejecución de todas las recomendaciones y resoluciones de fondo de la Junta y del Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial, así como medidas políticas prácticas para lograr su pronta aplicación, según corresponda;

b) Una lista al día de los títulos de todos los proyectos y actividades emprendidos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/7617 y Corr.1).

⁴⁵ *Ibid.*, cap. VI.

⁴⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, *Informe del Simposio Internacional sobre el Desarrollo Industrial* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69.II.B.7).

en cada país y región, con el costo calculado, la fuente de financiación y la naturaleza y duración en meses-hombre de cada proyecto; los títulos de todos los seminarios, reuniones de grupos de expertos, cursos prácticos, publicaciones de investigaciones y estudios;

c) Un esquema del futuro programa de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Sugiere* que los informes de la Junta de Desarrollo Industrial se redacten tan concisa y enjundiosamente como sea posible, teniendo en cuenta la información adicional solicitada en el párrafo 2 *supra*.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2578 (XXIV). Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2089 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la creación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo presente la resolución 22 (III) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 13 de mayo de 1969⁴⁷, en la cual la Junta pidió al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que consultase a los gobiernos de los países miembros sobre la posibilidad de convocar una conferencia internacional extraordinaria sobre industrialización,

Habiendo examinado las respuestas recibidas hasta ahora⁴⁸,

Teniendo en cuenta la resolución 24 (III) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 14 de mayo de 1969⁴⁷, en la que la Junta decidió que debía darse alta prioridad a la labor de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para acelerar, en el marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la industrialización de los países en desarrollo, especialmente de los menos desarrollados,

1. *Sugiere* que se celebre, en el momento apropiado, una conferencia internacional extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, del más alto nivel posible de representación gubernamental, de forma que esta conferencia y el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo no se celebren en el mismo año, dentro de una estructura que reduzca a un mínimo los gastos para la celebración de la conferencia;

2. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que estudie la propuesta que figura en el párrafo 1 *supra* y, si es necesario, proponga el lugar, fecha y duración de la conferencia extraordinaria y formule su programa

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/7617 y Corr.1), anexo VII.*

⁴⁸ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos, tema 38 del programa, documentos A/7693 y Add.1.*

ma provisional y sus objetivos fundamentales, que incluirían la orientación a largo plazo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, su estructura orgánica y la cuestión de la financiación;

3. *Pide además* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que prepare un informe sobre las cuestiones mencionadas *supra* para que lo examine la Junta de Desarrollo Industrial en su cuarto período de sesiones.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2579 (XXIV). Informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2188 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, relativa a la ampliación del Comité del Programa y de la Coordinación del Consejo Económico y Social, con objeto de emprender un examen de las actividades operacionales y de investigación que realizan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social,

Recordando asimismo la resolución 1367 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968,

Reafirmando el papel central que en el Capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas se asigna al Consejo Económico y Social en las esferas económica y social y en la de derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 1467 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de octubre de 1969,

Tomando nota con reconocimiento de la tarea a que ha dado cima el Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación con la cooperación de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos de las Naciones Unidas y órganos afines,

Habiendo examinado el informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación⁴⁹,

Consciente de la urgente necesidad de asegurar la utilización óptima de los recursos del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, en particular concentrando la atención en el despliegue de esfuerzos coordinados en esferas de alta prioridad y en el contexto de la estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Reafirma* los siguientes objetivos señalados en su resolución 2188 (XXI), por los que debieran guiarse las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus actividades operacionales y de investigación en la esfera del desarrollo económico y social:

⁴⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 47º período de sesiones, documento E/4748/Rev.1.*

a) La máxima concentración de recursos, en los niveles actuales y cada vez mayores, sobre los programas de interés directo para los Estados Miembros;

b) Una atención flexible, pronta y eficaz a las necesidades concretas de los diversos países y regiones, determinadas por ellos mismos, dentro de los límites de los recursos disponibles;

c) La menor carga posible sobre los recursos administrativos de los Estados Miembros y de miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

d) La preparación de un sistema integrado de planificación a largo plazo sobre una base programada;

e) El establecimiento de procedimientos sistemáticos para evaluar la eficacia de las actividades operacionales y de investigación;

2. *Acoge con beneplácito* el informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación, en particular el documento titulado *Asistencia de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo económico y social: Manual de criterios y procedimientos*⁵⁰, y expresa su reconocimiento al Secretario General por la preparación del cuadro claro y completo de las actividades operacionales y de investigación que realizan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social⁵¹;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que en sus sesiones organizacionales de enero de 1970 reconstituya su Comité del Programa y de la Coordinación de conformidad con la recomendación del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación⁵²;

4. *Pide además* al Consejo Económico y Social que después tome en consideración, lo antes posible, y tenga bajo examen constante, el mecanismo de coordinación y de examen de programas, y que introduzca mejoras o modificaciones que resulten necesarias a la luz de la experiencia adquirida y los acontecimientos pertinentes dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas;

5. *Decide* examinar en su vigésimo sexto período de sesiones las disposiciones que tome el Consejo Económico y Social de acuerdo con los párrafos 3 y 4 *supra*;

6. *Suscribe* las disposiciones relativas a cooperación entre el Comité del Programa y de la Coordinación reconstituido y la Dependencia Común de Inspección que se esbozan en el informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación⁵³;

7. *Pide* al Secretario General que dé asistencia adecuada y efectiva de secretaría al Comité del Programa y de la Coordinación reconstituido y que lo mantenga informado de los acontecimientos pertinen-

tes dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas;

8. *Toma nota en particular* de la recomendación del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación relativa al empleo de computadoras en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas⁵⁴ y pide al Secretario General que presente, en 1971, el informe que se sugiere en el párrafo 40 del informe definitivo del Comité Ampliado;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluya, como parte del informe solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1454 (XLVII) de 8 de agosto de 1969, que se presentará en su 49° período de sesiones, un examen del mecanismo existente en la Secretaría para prestar servicios consultivos científicos y técnicos dentro del sistema de las Naciones Unidas y que prepare recomendaciones para su reorganización, de modo que les permita contribuir más eficazmente a la selección de prioridades y a la planificación y programación de actividades de las Naciones Unidas destinadas a satisfacer las necesidades crecientes y cambiantes del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional y los Estados Miembros;

10. *Acoge con beneplácito* la práctica iniciada recientemente por el Secretario General de celebrar reuniones de los altos funcionarios de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, inclusive de las comisiones económicas regionales y de los órganos semiautónomos, e insta al Secretario General a señalar al Comité del Programa y de la Coordinación las cuestiones tratadas en esas reuniones que interesen a éste;

11. *Acoge con satisfacción* la práctica de las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación, e insta a que esas reuniones sigan realizándose, teniendo en cuenta que han demostrado su utilidad al facilitar la comprensión y la cooperación entre los que se ocupan de los problemas entre organismos en el plano intergubernamental y en el plano de los jefes de secretaría;

12. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, señale a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la recomendación formulada por el Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación para consolidar las disposiciones actuales, relativas a la coordinación, por la adopción de procedimientos más efectivos de consultas previas sobre los programas de trabajo⁵⁵;

13. *Toma nota* de la recomendación del Comité ampliado del Programa y de la Coordinación sobre coordinación en el plano nacional⁵⁶ y pide al Secretario General que señale a los miembros del Comité Administrativo de Coordinación la recomendación que figura en el párrafo 80 del informe definitivo del Comité Ampliado;

14. *Toma nota con interés* de las otras cuestiones consideradas por el Comité Ampliado del Programa y

⁵⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69. I.23.

⁵¹ E/4744 (vol. I), E/4744 (vol. I)/Add.1 y Corr.1, E/4744 (vol. II) y Corr.2 y 3.

⁵² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 47° período de sesiones*, documento E/4748/Rev.1, cap. III, recomendación A.

⁵³ *Ibid.*, documento E/4748/Rev.1, párrs. 27 y 28.

⁵⁴ *Ibid.*, documento E/4748/Rev.1, cap. III, recomendación B.

⁵⁵ *Ibid.*, recomendación E.

⁵⁶ *Ibid.*, recomendación F.

de la Coordinación que figuran en su informe definitivo⁵⁷ y conviene en que estas propuestas debe examinarlas el Comité del Programa y de la Coordinación reconstituido.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2580 (XXIV). Coordinación de las actividades relacionadas con el medio marino

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación⁵⁸,

Tomando nota de que el Comité Ampliado, en el tiempo de que dispuso, no pudo examinar detenidamente una propuesta para una coordinación más sistemática de las actividades permanentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los mares y los océanos,

Consciente de la complejidad de la coordinación de las actividades internacionales existentes en materia de ciencias marinas y sus aplicaciones, y de que el campo de las ciencias marinas sólo constituye un aspecto de las actividades actuales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los mares y los océanos,

Observando que el aprovechamiento del medio marino por parte de los Estados se está intensificando y diversificando rápidamente,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada en esta esfera por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Preocupada por el hecho de que el mecanismo internacional existente tal vez no permita una respuesta rápida, eficaz y flexible a las necesidades actuales y futuras de los Estados Miembros,

Reconociendo que, para evitar la superposición y la duplicación de programas, así como las lagunas en materia de jurisdicción, quizá se necesite urgentemente un examen completo de las actividades existentes en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los mares y los océanos,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en sus sesiones organizacionales de enero de 1970, considere el dar instrucciones al Comité del Programa y de la Coordinación, una vez reconstituido, para que examine la necesidad de un examen amplio de las actividades existentes del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los mares y los océanos, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras de los Estados Miembros, con objeto de que las recomendaciones del Comité estén disponibles en el 49º período de sesiones del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que preste ayuda al Comité del Programa y de la Coordinación en el cumplimiento de esta tarea;

3. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesados a pres-

⁵⁷ *Ibid.*, documento E/4748/Rev.1, cap. IV.

⁵⁸ *Ibid.*, documento E/4748/Rev.1.

tar la máxima cooperación y asistencia al Comité del Programa y de la Coordinación.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2581 (XXIV). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

La Asamblea General,

En cumplimiento de la decisión adoptada en su resolución 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968 de convocar en 1972 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y de empezar inmediatamente los preparativos para la Conferencia,

Habiendo examinado con estima el informe del Secretario General⁵⁹ que se pedía en dicha resolución,

Habiendo examinado la sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social⁶⁰,

Teniendo en cuenta las recomendaciones sobre esa cuestión del Consejo Económico y Social,

Habiéndose enterado de la nota del Secretario General de 21 de octubre de 1969⁶¹,

Reafirmando la importancia y urgencia de los problemas del medio humano y subrayando la necesidad de que los preparativos completos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 se empiecen a aplicar lo antes posible,

Reconociendo la importante labor que sobre los problemas del medio humano llevan a cabo y están planeando las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y gobiernos nacionales,

1. *Hace suyas* en general las propuestas que figuran en el informe del Secretario General sobre los propósitos y objetivos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁶²;

2. *Afirma* que el principal objetivo de la Conferencia debería ser el de constituir un medio práctico de fomentar la actuación de los gobiernos y de las organizaciones internacionales encaminadas a proteger y mejorar el medio humano y proporcionar directrices para esa actuación y, con la cooperación internacional, corregir e impedir el menoscabo de dicho medio, teniendo presente que es muy importante hacer que los países en desarrollo puedan impedir que surjan problemas de ese tipo;

3. *Confía* al Secretario General la responsabilidad global de organizar y preparar la Conferencia, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante los debates del Consejo Económico y Social en su 47º período de sesiones y de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Establece* una Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio

⁵⁹ E/4667.

⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603)*, cap. V, secc. D.

⁶¹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos*, tema 21 del programa, documento A/7707.

⁶² Véase E/4667, párrs. 82 a 92.

Humano — constituida por representantes altamente calificados, designados por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Chipre, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Guinea, India, Irán, Italia, Jamaica, Japón, Mauricio, México, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Singapur, Suecia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zambia — para que asesore al Secretario General;

5. *Pide* al Secretario General que establezca inmediatamente una reducida secretaría de conferencias, designando preferentemente, de acuerdo con los organismos especializados pertinentes, a personal de plantilla del sistema de las Naciones Unidas, y que nombre en el momento oportuno un secretario general de la Conferencia;

6. *Pide además* al Secretario General que prosiga las consultas sobre los preparativos de la Conferencia, emprendidas por él de conformidad con la resolución 2398 (XXIII) de la Asamblea General, a fin de tener en cuenta los resultados de otras conferencias internacionales tales como la conferencia sobre los problemas del medio organizada por la Comisión Económica para Europa, cuya celebración está prevista para 1971 en Praga, y que aproveche las contribuciones que puedan hacer las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

7. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo a que colaboren estrechamente con el Secretario General en los preparativos de la Conferencia y a que presten la asistencia que proceda en los trabajos de la Comisión Preparatoria;

8. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que presten toda la asistencia posible en los preparativos de la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Comisión Preparatoria, adopte las medidas necesarias, como parte de los preparativos de la Conferencia, para señalar a la opinión pública el carácter y la importancia de los problemas del medio humano;

10. *Considera esencial* que todos los países participantes puedan tomar parte activa en los preparativos de la Conferencia y en la Conferencia misma, y pide al Secretario General que investigue qué medidas concretas podrían adoptarse para este fin;

11. *Toma nota* del esbozo que figura en el informe⁶³ y la nota⁶⁴ del Secretario General sobre el alcance de las posibles consecuencias financieras para las Naciones Unidas de la celebración de la Conferencia y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta los puntos de vista expresados durante los debates del Consejo Económico y Social en su 47° período de sesiones y de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, haga todo lo posible por reducir el costo de la Conferencia;

12. *Decide* que la Conferencia tenga una duración de dos semanas y pide al Secretario General que tenga plenamente en cuenta ese hecho al preparar la Conferencia;

13. *Considera* que, a fin de que la Conferencia alcance sus objetivos, es esencial que su programa sea selectivo, que su estructura, desde el punto de vista de la organización, sea sencilla y eficaz, y que se mantenga la documentación dentro de límites razonables;

14. *Acepta con agradecimiento* la invitación del Gobierno de Suecia a celebrar la Conferencia en Suecia⁶⁵, en junio de 1972;

15. *Pide* al Secretario General que presente un breve informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 49° período de sesiones;

16. *Decide* examinar la marcha de los trabajos en lo que se refiere a los preparativos de la Conferencia y adoptar las demás medidas que sean necesarias en su vigésimo quinto y vigésimo sexto períodos de sesiones.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

⁶³ *Ibid.*, párrs. 139 a 143.

⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 21 del programa, documento A/7707, párrs. 5 a 8.

⁶⁵ *Ibid.*, documento A/7514.

*

*

*

Otras decisiones

Informes del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 1832a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1969, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶⁶, tomó nota del informe de la Secretaría sobre la marcha de los trabajos⁶⁷ y de la nota del Secretario General⁶⁸ relativos al Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶⁶, tomó nota del resumen del quinto informe sobre los progresos en materia de reforma agraria⁶⁹ preparado por el Secretario General en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo.

Problemas del medio humano

(Tema 21)

En su 1834a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1969, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁰, decidió que todo Estado Miembro interesado que no hubiera sido designado para la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano podría designar representantes altamente calificados para que actuaran como observadores acreditados en las sesiones de la Comisión, con derecho a participar en sus deliberaciones.

Composición de la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

(Tema 40)

Por el párrafo 1 de la resolución 2411 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que agregase a su Comité de Asuntos Económicos veintisiete Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, que el Presidente de la Asamblea General habría de designar todos los años, hasta que se hubiera terminado la labor preparatoria, habida cuenta de la composición del Consejo, de que la distribución geográfica había de ser equitativa y de que había que asegurar el máximo de continuidad. Por el párrafo 2 de esa resolución, la Asamblea General decidió que el Comité ampliado de Asuntos Económicos fuera la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El Comité de Asuntos Económicos se compone de la totalidad de los miembros del Consejo Económico y Social para 1970: ALTO VOLTA, ARGENTINA, BRASIL, BULGARIA⁷¹, CEILÁN, CHAD, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRLANDA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, KENIA, NORUEGA, PAQUISTÁN, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO, SUDÁN, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS⁷², URUGUAY y YUGOSLAVIA.

En la 1838a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1969, la Presidenta de la Asamblea General anunció que, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2411 (XXIII), había designado a los Estados adicionales siguientes para reemplazar a los que habían sido designados en el vigésimo tercer

⁶⁶ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/7854, párr. 59.

⁶⁷ E/4644.

⁶⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/7675.

⁶⁹ E/4617.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 21 del programa, documento A/7866, párr. 13.

⁷¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, *Anexos*, tema 37 del programa, documento A/7491.

⁷² *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Sesiones Plenarias*, 1838a. sesión, párr. 24.

período de sesiones: AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, CAMERÚN, COLOMBIA, CHILE, ESPAÑA, FILIPINAS, GUATEMALA, IRÁN, KUWAIT, LÍBANO, LIBERIA, MARRUECOS, MAURICIO, MÉXICO, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA⁷³, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA⁷⁴, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SUECIA, TAILANDIA y VENEZUELA.

⁷³ *Ibid.*, párr. 30.

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 28.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA TERCERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2497 (XXIV)	Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo nacional (A/7724)	62 y 92	28 octubre 1969	56
2542 (XXIV)	Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (A/7833, A/L.583)	48	11 diciembre 1969	57
2543 (XXIV)	Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (A/7833)	48	11 diciembre 1969	62
2544 (XXIV)	Programa para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/7825)....	55	11 diciembre 1969	62
2545 (XXIV)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial (A/7820)	56	11 diciembre 1969	63
2546 (XXIV)	Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados (A/7826)	57	11 diciembre 1969	63
2547 (XXIV)	Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de <i>apartheid</i> y segregación en el Africa meridional (A/7826)			
	Resolución A	57	11 diciembre 1969	64
	Resolución B	57	15 diciembre 1969	66
2582 (XXIV)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/7840)	12	15 diciembre 1969	67
2583 (XXIV)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (A/7840)....	12	15 diciembre 1969	67
2584 (XXIV)	Aprobación de un instrumento internacional para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional (A/7840)	12	15 diciembre 1969	68
2585 (XXIV)	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (A/7840)	12	15 diciembre 1969	69
2586 (XXIV)	Robustecimiento del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/7840)	12	15 diciembre 1969	69
2587 (XXIV)	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (A/7840)	12	15 diciembre 1969	69
2588 (XXIV)	Aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (A/7841)			
	Resolución A	59 y 60	15 diciembre 1969	70
	Resolución B	59 y 60	15 diciembre 1969	71
2594 (XXIV)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/7876)	49	16 diciembre 1969	71
2595 (XXIV)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/7889)	53	16 diciembre 1969	72
2596 (XXIV)	Libertad de información (A/7907)	54	16 diciembre 1969	72
2597 (XXIV)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/7909)	61	16 diciembre 1969	72
2598 (XXIV)	Vivienda, construcción y planificación (A/7905)	50	16 diciembre 1969	73
2599 (XXIV)	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos (A/7911).....	100	16 diciembre 1969	74
Otras decisiones				
	Informes del Consejo Económico y Social	12	15 diciembre 1969	74
	El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	51	16 diciembre 1969	74
	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	52	16 diciembre 1969	74
	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	58	16 diciembre 1969	74

2497 (XXIV). Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo nacional

La Asamblea General,

Recordando, entre otras cosas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

Reconociendo la importante función y contribución de la juventud en el fomento de la paz mundial, la justicia, el progreso social y económico y los derechos humanos y en la consecución de los objetivos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito las opiniones de la juventud sobre estos asuntos,

Reconociendo además la importancia de la coordinación de las actividades y los programas relativos a la juventud entre los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados,

Tomando nota de las ideas sobre la juventud expuestas por el Secretario General en la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización¹,

Tomando nota además de las repercusiones del adelanto sin precedentes de la ciencia y la tecnología en las necesidades y las aspiraciones de la juventud,

Teniendo en cuenta la responsabilidad de la familia en la educación de la juventud en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deseando encontrar nuevos métodos para que el entusiasmo y la energía de los jóvenes se orienten con mayor eficacia hacia el progreso espiritual y material de todos los pueblos,

I

1. *Reafirma* las disposiciones de sus resoluciones 2445 (XXIII) y 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, sobre la educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión², que contiene las respuestas de los gobiernos acerca de la educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e invita a los gobiernos que aún no lo han hecho a que envíen sus respuestas antes del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Afirma* que es importante adoptar todas las medidas necesarias a fin de:

a) Promover por todos los medios apropiados la educación de los jóvenes de los países y territorios que aún se encuentran sometidos a la ocupación colonial

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/7601/Add.1).*

² *Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, temas 62 y 92 del programa, documento A/7662; A/7662/Add.1.*

y extranjera, con miras a acelerar el proceso de descolonización, liberación y libre determinación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Lograr que la educación en los países y territorios mencionados en el inciso a) *supra* se lleve a cabo con respeto total de las tradiciones nacionales, religiosas y lingüísticas de la población autóctona y que no se modifique su naturaleza con fines políticos;

4. *Insta* a la juventud a que afirme solemnemente su fe en el derecho internacional y en los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas que apuntan al logro de la paz mundial, las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Señala a la atención* de los gobiernos su responsabilidad de mantener una política consecuente con los principios del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y de lucha por la paz y la justicia y por la eliminación del colonialismo, el racismo, el *apartheid* y políticas análogas, salvaguardando de este modo, entre otras cosas, la fe de la juventud en dichos valores;

6. *Recomienda* al Secretario General que se utilicen adecuadamente los recursos del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para realizar los propósitos de la presente resolución y que, al respecto, se organicen seminarios regionales sobre la juventud lo antes posible;

7. *Recomienda* a los gobiernos, al Secretario General y a los organismos especializados interesados que aseguren el aumento de la participación de la juventud en las actividades relacionadas con la conmemoración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas y la celebración del Año Internacional de la Educación;

II

1. *Hace suya* la resolución 1407 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 5 de junio de 1969, sobre políticas y programas a largo plazo relativos a la juventud y el desarrollo nacional, y toma nota con satisfacción del informe preliminar del Secretario General al respecto³;

2. *Recomienda* a los gobiernos que, al formular políticas nacionales sobre la juventud, aseguren un enfoque más coordinado para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la juventud;

3. *Recomienda además* a los gobiernos que, especialmente durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se dé a la juventud y a las organizaciones juveniles una oportunidad adecuada de participar en la preparación y ejecución de los planes nacionales de desarrollo y en programas de cooperación internacional;

4. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que se ocupan de distintos estudios y programas sobre problemas y necesidades de la juventud y la participación de ésta en el desarrollo nacional, que determinen por separado los problemas y las

³ A/C.3/613.

necesidades de la juventud en los países desarrollados y en los países en desarrollo y sugieran posibles soluciones en consecuencia;

5. *Señala a la atención* de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados interesados la necesidad de garantizar a la juventud oportunidades iguales y mayores tanto en el acceso a la educación en todos sus niveles como en el empleo;

6. *Encarece* al Secretario General que termine pronto los estudios relativos a la juventud que ha emprendido, en particular el estudio que está preparando en cumplimiento de la resolución 1407 (XLVI) del Consejo Económico y Social y los incluidos en los programas de trabajo de los organismos especializados interesados;

7. *Pide* al Secretario General, en relación con el estudio mencionado en el párrafo 6 *supra*, que examine más a fondo los medios por los cuales las Naciones Unidas puedan facilitar más el logro de los objetivos de la presente resolución, en especial las medidas que se deban tomar para establecer formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales, y que informe al respecto a la Asamblea General lo antes posible.

1792a. sesión plenaria,
28 de octubre de 1969.

2542 (XXIV). Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido mediante la Carta a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, dignidad y valor de la persona humana, y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos, de la Declaración de los Derechos del Niño, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y de resoluciones de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, convenciones, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Convencida de que el hombre sólo puede satisfacer plenamente sus aspiraciones en un orden social justo y de que, por consiguiente, es de importancia capital acelerar el progreso social y económico en todas las partes del mundo y contribuir así a la paz y la solidaridad internacionales,

Convencida de que la paz y la seguridad internacionales, de una parte, y el progreso social y el desarrollo económico, de la otra, son íntimamente interdependientes y ejercen influencia entre sí,

Persuadida de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación de los Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Subrayando la interdependencia del desarrollo económico y del desarrollo social en el proceso más amplio de crecimiento y cambio, y la importancia de una estrategia de desarrollo integrado que tenga plenamente en cuenta, en todas las etapas, sus aspectos sociales,

Lamentando la insuficiencia de los progresos logrados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos de los Estados y de la comunidad internacional,

Reconociendo que la responsabilidad por el desarrollo de los países en desarrollo incumbe primordialmente a esos mismos países y reconociendo la urgente necesidad de reducir y eventualmente eliminar la disparidad entre el nivel de vida existente en los países más avanzados económicamente y el que impera en los países en desarrollo y que, a ese efecto, los Estados Miembros deben tener la responsabilidad de aplicar políticas internas y externas destinadas a promover el desarrollo social en todo el mundo y, en particular, asistir a los países en desarrollo a acelerar su crecimiento económico,

Reconociendo que es urgente consagrar a obras de paz y progreso social recursos que se utilizan en armamentos y se malgastan en conflictos y devastaciones,

Consciente de la contribución que la ciencia y la tecnología pueden aportar a la satisfacción de las necesidades comunes a toda la humanidad,

Estimando que la tarea primordial de todos los Estados y de todas las organizaciones internacionales es eliminar de la vida de la sociedad todos los males y obstáculos que entorpecen el progreso social, en particular males tales como la desigualdad, la explotación, la guerra, el colonialismo y el racismo,

Deseosa de promover el progreso de toda la humanidad hacia esos objetivos y de vencer todos los obstáculos que se oponen a su realización,

Proclama solemnemente esta Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social e invita a que se adopten medidas, en los planos nacional e internacional, a fin de que se utilice esta Declaración como base común de las políticas de desarrollo social:

PARTE I

PRINCIPIOS

Artículo 1

Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

Artículo 2

El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, lo que requiere:

a) La eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo, de racismo, incluso el nazismo y el *apartheid*, y de toda otra política e ideología contrarias a los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

Artículo 3

Se considera que constituyen condiciones primordiales del progreso y el desarrollo en lo social:

a) La independencia nacional, basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación;

b) El principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

c) El respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados;

d) La soberanía permanente de cada nación sobre sus riquezas y recursos naturales;

e) El derecho y la responsabilidad de cada Estado y, en lo que les concierne, de cada nación y cada pueblo, de determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo social, fijar sus propias prioridades y escoger, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los medios y métodos para lograrlos, sin ninguna injerencia exterior;

f) La coexistencia pacífica, la paz, las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, cualesquiera que sean las diferencias existentes entre sus sistemas sociales, económicos o políticos.

Artículo 4

La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. Los padres tienen el derecho exclusivo a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 5

El progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:

a) El estímulo de las iniciativas creadoras en una opinión pública ilustrada;

b) La difusión de informaciones de carácter nacional e internacional, con objeto de crear en los individuos la

conciencia de los cambios que se producen en la sociedad en general;

c) La participación activa de todos los elementos de la sociedad, individualmente o por medio de asociaciones, en la definición y la realización de los objetivos comunes del desarrollo dentro del pleno respeto por las libertades fundamentales consagradas por la Declaración Universal de Derechos Humanos;

d) La garantía a los sectores menos favorecidos o marginales de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.

Artículo 6

El desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente.

El progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad.

Artículo 7

La rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y todo gobierno.

El mejoramiento de la posición de los países en desarrollo en el comercio internacional mediante, entre otras cosas, la consecución de relaciones de intercambio favorables y de precios equitativos y remuneradores que permitan a esos países colocar sus productos, es necesario para que pueda aumentar el ingreso nacional y para promover el desarrollo social.

Artículo 8

Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas en desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.

Artículo 9

El progreso y el desarrollo en lo social son de interés general para la comunidad internacional, que debe complementar, mediante una acción internacional concertada, los esfuerzos emprendidos en el plano nacional para elevar los niveles de vida de las poblaciones.

El progreso social y el crecimiento económico exigen el reconocimiento del interés común de todas las naciones en la exploración, conservación, utilización y explotación, con fines exclusivamente pacíficos y en interés de toda la humanidad, de zonas del medio tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo más allá de los límites de sus jurisdicciones nacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

OBJETIVOS

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 10

a) La garantía del derecho al trabajo en todas las categorías y el derecho de todos a establecer sindicatos y asociaciones de trabajadores y a negociar en forma colectiva; el fomento del pleno empleo productivo, la eliminación del desempleo y el subempleo, el establecimiento de condiciones de trabajo justas y favorables para todos, inclusive el mejoramiento de la salud y de las condiciones de seguridad en el trabajo; la garantía de una remuneración justa por los servicios prestados sin discriminación alguna, así como el establecimiento de un salario mínimo suficiente para asegurar condiciones de vida decorosas; la protección del consumidor;

b) La eliminación del hambre y la malnutrición y la garantía del derecho a una nutrición adecuada;

c) La eliminación de la pobreza; la elevación continua de los niveles de vida y la distribución justa y equitativa del ingreso;

d) El logro de los más altos niveles de salud y la prestación de servicios de protección sanitaria para toda la población, de ser posible en forma gratuita;

e) La eliminación del analfabetismo y la garantía del derecho al acceso universal a la cultura, a la enseñanza obligatoria gratuita al nivel primario y a la enseñanza gratuita a todos los niveles; la elevación del nivel general de la educación a lo largo de la vida;

f) La provisión a todos, y en particular a las personas de ingresos reducidos y a las familias numerosas, de viviendas y servicios comunales satisfactorios.

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse igualmente al logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 11

a) La provisión de sistemas amplios de seguridad social y de servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo;

b) La protección de los derechos de madres y niños; la preocupación por la educación y la salud de los niños; la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las mujeres, especialmente de las mujeres embarazadas que trabajan y madres de niños de corta edad, así como de las madres cuyos salarios constituyen la única fuente de ingresos para atender a las necesidades de la familia; la concesión a la mujer de permisos y de subsidios por embarazo y maternidad, con derecho a conservar el trabajo y el salario;

c) La protección de los derechos y la garantía del bienestar de los niños, ancianos e impedidos; la protección de las personas física o mentalmente desfavorecidas;

d) La educación de los jóvenes en los ideales de justicia y paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, y el fomento de esos ideales entre ellos; la promoción de la plena participación de la juventud en el proceso del desarrollo nacional;

e) La adopción de medidas de defensa social y la eliminación de condiciones que conducen al crimen y a la delincuencia, en particular a la delincuencia juvenil;

f) La garantía de que a todos los individuos, sin discriminación de ninguna clase, se les den a conocer sus derechos y obligaciones y reciban la ayuda necesaria en el ejercicio y protección de sus derechos.

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse además al logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 12

a) La creación de las condiciones necesarias para un desarrollo social y económico acelerado y continuo, particularmente en los países en desarrollo; la modificación de las relaciones económicas internacionales y la aplicación de métodos nuevos y perfeccionados de colaboración internacional en que la igualdad de oportunidades sea prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos dentro de cada nación;

b) La eliminación de todas las formas de discriminación y de explotación y de todas las demás prácticas e ideologías contrarias a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

c) La eliminación de todas las formas de explotación económica extranjera, incluida, en particular, la practicada por los monopolios internacionales, a fin de permitir a los pueblos de todos los países el goce pleno de los beneficios de sus recursos nacionales.

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse por último al logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 13

a) La participación equitativa de los países desarrollados y en desarrollo en los avances científicos y tecnológicos, y el aumento continuo en la utilización de la ciencia y la tecnología en beneficio del desarrollo social de la sociedad;

b) El establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad;

c) La protección y el mejoramiento del medio humano.

PARTE III

MEDIOS Y MÉTODOS

En virtud de los principios enunciados en esta Declaración, el logro de los objetivos del progreso y el desarrollo en lo social exige la movilización de los recursos necesarios mediante la acción nacional e internacional, y en particular que se preste atención a medios y métodos como los siguientes:

Artículo 14

a) La planificación del progreso y desarrollo en lo social, como parte integrante de la planificación del desarrollo global equilibrado;

b) La instauración, en caso necesario, de sistemas nacionales de elaboración y ejecución de políticas y programas sociales, y la promoción por los países interesados de un desarrollo regional planificado, tomando en cuenta las diferentes condiciones y necesidades regionales, en particular, el desarrollo de las regiones desfavorecidas o atrasadas con respecto al resto del país;

c) La promoción de la investigación social pura y aplicada, y particularmente la investigación internacional comparada, para la planificación y ejecución de programas de desarrollo social.

Artículo 15

a) La adopción de medidas apropiadas para obtener la participación efectiva, según corresponda, de todos los elementos de la sociedad en la elaboración y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social;

b) La adopción de medidas para aumentar la participación popular en la vida económica, social, cultural y política de los países, a través de los organismos nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, asociaciones rurales, organizaciones de trabajadores y de empleadores y organizaciones femeninas y juveniles, por medios tales como planes nacionales y regionales de progreso social y económico y de desarrollo de la comunidad, a fin de lograr la plena integración de la sociedad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático;

c) La movilización de la opinión pública, tanto en el plano nacional como en el internacional, en apoyo de los principios y objetivos del progreso y del desarrollo en lo social;

d) La difusión de informaciones nacionales e internacionales de carácter social para que la población tenga conciencia de los cambios que se producen en la sociedad en general, y para educar al consumidor.

Artículo 16

a) La movilización máxima de los recursos nacionales y su utilización racional y eficiente; el fomento de una inversión productiva mayor y acelerada en los campos social y económico y del empleo; la orientación de la sociedad hacia el proceso del desarrollo;

b) El incremento progresivo de los recursos presupuestarios y de otra índole necesarios para financiar los aspectos sociales del desarrollo;

c) El logro de una distribución equitativa del ingreso nacional, utilizando, entre otras cosas, el sistema fiscal y de gastos públicos como instrumento para la distribución y redistribución equitativas del ingreso, a fin de promover el progreso social;

d) La adopción de medidas encaminadas a prevenir una salida de capitales de los países en desarrollo que redunde en detrimento de su desarrollo económico y social.

Artículo 17

a) La adopción de medidas para acelerar el proceso de industrialización, especialmente en los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus aspectos sociales, en interés de toda la población; el desarrollo de una estructura jurídica e institucional que conduzca a un crecimiento ininterrumpido y diversificado del sector industrial; las medidas para superar los efectos sociales adversos que pueden derivarse del desarrollo urbano y de la industrialización, incluyendo la automatización; el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre el desarrollo rural y el urbano y, más especialmente, las medidas para sanear las condiciones de vida del hombre, particularmente en los grandes centros industriales;

b) La planificación integrada para hacer frente a los problemas que plantean la urbanización y el desarrollo urbano;

c) La elaboración de planes amplios de fomento rural para elevar los niveles de vida de las poblaciones campesinas y facilitar unas relaciones urbano-rurales y una distribución de la población que promuevan el desarrollo nacional equilibrado y el progreso social;

d) Medidas para establecer una fiscalización apropiada de la utilización de la tierra en interés de la sociedad.

El logro de los objetivos del progreso y desarrollo en lo social exige igualmente la aplicación de los medios y métodos siguientes:

Artículo 18

a) La adopción de medidas pertinentes, legislativas, administrativas o de otra índole, que garanticen a todos no sólo los derechos políticos y civiles sino también la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna;

b) La promoción de reformas sociales e institucionales de bases democráticas y la motivación de un cambio, fundamental para la eliminación de todas las formas de discriminación y explotación y que dé por resultado tasas elevadas de desarrollo económico y social, incluso la reforma agraria en la que se hará que la propiedad y uso de la tierra sirvan mejor a los objetivos de la justicia social y del desarrollo económico;

c) La adopción de medidas para fomentar y diversificar la producción agrícola, especialmente mediante la aplicación de reformas agrarias democráticas, para asegurar el suministro adecuado y equilibrado de alimentos, la distribución equitativa de los mismos a toda la población y la elevación de los niveles de nutrición;

d) La adopción de medidas a fin de establecer, con la participación del gobierno, programas de construcción de viviendas de bajo costo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;

e) El desarrollo y expansión del sistema de transportes y comunicaciones, especialmente en los países en desarrollo.

Artículo 19

a) La adopción de medidas para proporcionar gratuitamente servicios sanitarios a toda la población y asegurar instalaciones y servicios preventivos y curativos adecuados y servicios médicos de bienestar social accesibles a todos;

b) El establecimiento y la promulgación de medidas legislativas y reglamentarias encaminadas a poner en práctica un amplio sistema de planes de seguridad social y servicios de asistencia social, y a mejorar y coordinar los servicios existentes;

c) La adopción de medidas y la prestación de servicios de bienestar social a los trabajadores migrantes y a sus familias, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio No. 97 de la Organización Internacional del Trabajo⁴ y en otros instrumentos internacionales relativos a los trabajadores migrantes;

d) La institución de medidas apropiadas para la rehabilitación de las personas mental o físicamente impedidas, especialmente los niños y los jóvenes, a fin de permitirles en la mayor medida posible ser miembros útiles de la sociedad — entre estas medidas deben figurar la provisión de tratamiento y prótesis y otros aparatos técnicos, los servicios de educación, orientación profesional y social, formación y colocación selectiva y la demás ayuda necesaria — y la creación de condiciones sociales en las que los impedidos no sean objeto de discriminación debida a sus incapacidades.

Artículo 20

a) La concesión de plenas libertades democráticas a los sindicatos; libertad de asociación para todos los trabajadores, incluido el derecho de negociación colectiva y de huel-

⁴ Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), Oficina Internacional del Trabajo, *Convenios y Recomendaciones, 1919-1951*, Ginebra, 1952, pág. 862.

ga, y reconocimiento del derecho a formar otras organizaciones de trabajadores; la garantía de la participación cada vez mayor de los sindicatos en el desarrollo económico y social; la participación efectiva de todos los miembros de los sindicatos en la decisión de las cuestiones económicas y sociales que atañen a sus intereses;

b) El mejoramiento de las condiciones de higiene y de seguridad de los trabajadores por medio de las disposiciones tecnológicas y legislativas pertinentes y la garantía de condiciones materiales para la aplicación de tales medidas, así como la limitación de las horas de trabajo;

c) La adopción de medidas adecuadas para el desarrollo de relaciones laborales armoniosas.

Artículo 21

a) La formación de personal y cuadros nacionales, en particular del personal administrativo, ejecutivo, profesional y técnico necesario para el desarrollo social y para los planes y políticas del desarrollo global;

b) La adopción de medidas con miras a acelerar la ampliación y el mejoramiento de la enseñanza general, profesional y técnica y de la formación y reeducación profesional, que deberían ser proporcionadas gratuitamente en todos los niveles;

c) La elevación del nivel general de la enseñanza; el desarrollo y la expansión de los medios de información nacionales y su utilización racional y completa para asegurar la educación continuada de toda la población y para fomentar su participación en las actividades de desarrollo social; el uso constructivo del tiempo libre, especialmente de los niños y adolescentes;

d) La formulación de políticas y medidas nacionales e internacionales para evitar el éxodo intelectual y remediar sus efectos adversos.

Artículo 22

a) El establecimiento y coordinación de políticas y medidas destinadas a reforzar las funciones esenciales de la familia como unidad básica de la sociedad;

b) La formulación y el establecimiento, según sea necesario, de programas en materia de población, dentro del marco de las políticas demográficas nacionales y como parte de los servicios médicos de asistencia social, incluidas la educación, la formación de personal y la provisión a las familias de los conocimientos y medios necesarios para que puedan ejercitar su derecho a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos;

c) La creación de servicios de puericultura apropiados en interés de los niños y de los padres que trabajan.

El logro de los objetivos del progreso y desarrollo en lo social exige por último la aplicación de los medios y métodos siguientes:

Artículo 23

a) La fijación como objetivos de los países en desarrollo, dentro de la política de las Naciones Unidas para el desarrollo, de tasas de crecimiento económico suficientemente altas para conducir a una aceleración apreciable del ritmo de crecimiento de estos países;

b) El suministro de un mayor volumen de asistencia en condiciones más favorables; la aplicación del objetivo en materia de volumen de ayuda de un mínimo del 1% del producto nacional bruto a precios de mercado de los países económicamente adelantados; la liberalización general de las condiciones en que se otorgan préstamos a los países en desarrollo por medio de tipos bajos de interés y largos períodos de gracia para el reembolso de los mismos; y la garantía de que su asignación se basará en criterios estrictamente socioeconómicos, ajenos a toda consideración de orden político;

c) La provisión de asistencia técnica, financiera y material, tanto de carácter bilateral como multilateral, en la mayor medida posible y en condiciones favorables, así como una mejor coordinación de la asistencia internacional con miras a la realización de los objetivos sociales de los planes nacionales de desarrollo;

d) La provisión a los países en desarrollo de una asistencia técnica financiera y material y unas condiciones favorables para facilitar a dichos países la explotación directa de sus recursos nacionales y sus riquezas naturales a fin de que los pueblos de esos países puedan gozar plenamente de sus recursos nacionales;

e) La expansión del comercio internacional sobre la base de los principios de la igualdad y la no discriminación, la rectificación de la posición de los países en desarrollo en el comercio internacional por medio de una relación de intercambio equitativa, un sistema general de preferencias no recíprocas y no discriminatorias para la exportación de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, el establecimiento y la puesta en vigor de convenios amplios y de carácter general en materia de productos básicos, y la financiación por las instituciones financieras internacionales de existencias reguladoras razonables.

Artículo 24

a) La intensificación de la cooperación internacional con miras a asegurar el intercambio internacional de informaciones, conocimientos y experiencias en materia de progreso y desarrollo social;

b) La más amplia cooperación internacional posible, técnica, científica y cultural, y la utilización recíproca de la experiencia obtenida por países con diferentes sistemas económicos y sociales y distintos niveles de desarrollo, sobre la base del beneficio mutuo y de la estricta observancia y respeto de la soberanía nacional;

c) Una mayor utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo social y económico; las disposiciones para la transferencia e intercambio de tecnología, incluso conocimientos prácticos y patentes, a los países en desarrollo.

Artículo 25

a) La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano;

b) La utilización y explotación, de conformidad con regímenes internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con objeto de complementar, en todo país, sea cual fuere su situación geográfica, los recursos nacionales disponibles para la consecución del progreso y desarrollo en lo económico y lo social, prestándose especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 26

La indemnización — en particular, la restitución y el pago de reparaciones — por los daños de carácter social o económico ocasionados como consecuencia de la agresión y de la ocupación ilícita de un territorio por el agresor.

Artículo 27

a) La realización de un desarme general y completo y el encauzamiento de los recursos progresivamente liberados que puedan utilizarse para el progreso económico y social para el bienestar de todos los pueblos, y en particular en beneficio de los países en desarrollo;

b) La adopción de medidas que faciliten el desarme, inclusive, entre otras cosas, la completa prohibición de los ensayos con armas nucleares, la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y la prevención de la contaminación de los océanos y las aguas interiores por residuos nucleares.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

2543 (XXIV). Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁵,

Consciente de la importancia de la Declaración para la formulación y la aplicación de políticas y medidas nacionales y para la adopción de medidas conjuntas y separadas con el fin de promover niveles de vida más altos y mejores, el pleno empleo y las condiciones conducentes a un rápido progreso económico y social,

Deseando fervientemente lograr la realización efectiva de las disposiciones de la Declaración,

1. *Recomienda* a todos los gobiernos que tomen en consideración en sus políticas, planes y programas los principios, objetivos y medios y métodos de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

2. *Decide* que en la formulación de la estrategia del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en la aplicación de los programas de acción internacional que se llevarán a cabo durante el Decenio se tendrá en cuenta la Declaración;

3. *Encarece* a todos los gobiernos que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus relaciones bilaterales y multilaterales en la esfera del desarrollo;

4. *Recomienda* a las organizaciones y organismos internacionales interesados en el desarrollo que consideren la Declaración como documento internacional importante en la formulación de estrategias y programas destinados a lograr el progreso y el desarrollo en lo social y recomienda que se tenga presente en la redacción de los instrumentos que puedan elaborar las Naciones Unidas en la esfera del progreso y el desarrollo en lo social;

5. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario, en colaboración con los gobiernos, para la difusión más amplia posible de la Declaración;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que, en forma resumida y en anexos a los informes sobre la situación social en el mundo, informe a la Asamblea General de las medidas adoptadas por los gobiernos — que no se hayan incluido en otros informes periódicos — y por las organizaciones internacionales interesadas para la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el cumplimiento de la presente resolución.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

⁵ Resolución 2542 (XXIV).

2544 (XXIV). Programa para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su firme determinación de conseguir la eliminación total e incondicional de la discriminación racial y el racismo, contra los que se alzan desde hace largo tiempo la conciencia y el sentido de justicia de la humanidad, y que, en nuestra época, constituyen un serio obstáculo en la vía de un mayor progreso y del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus propias decisiones y las decisiones de otros órganos de las Naciones Unidas encaminadas a combatir el racismo y condenar la política de *apartheid* y de discriminación racial como incompatible con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y como un crimen de lesa humanidad, y recordando asimismo sus reiterados llamamientos a los Estados interesados para que adopten las medidas pertinentes a fin de eliminar la discriminación racial, el *apartheid*, el nazismo y las demás manifestaciones del racismo,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶, que abre nuevas posibilidades para la lucha contra el racismo,

Considerando que en interés de la paz y el progreso social de los pueblos y para asegurar a todos el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna por motivo de raza, color, origen nacional o étnico, deben hacerse nuevos esfuerzos aún más enérgicos e intensos, tanto en el plano internacional como en el nacional, con miras a lograr la rápida y total eliminación de la discriminación racial, incluso la política de *apartheid*, el nazismo y todas sus formas contemporáneas y las demás manifestaciones de intolerancia racial,

Remitiéndose a la resolución XXIV, titulada "Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968⁷, y a la resolución 2446 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, titulada "Medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de *apartheid* en particular", en la que la Asamblea pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, preparara un programa para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. *Proclama* el año 1971 Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Considera* que el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial debe ponerse bajo el signo de la lucha en constante crecimiento contra la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y bajo el signo de la solida-

⁶ La Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969.

⁷ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 20.

ridad internacional con los que luchan contra el racismo;

3. *Aprueba* el programa elaborado por el Secretario General para la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁸ y apela a todos los Estados para que contribuyan por todos los medios posibles a su ejecución;

4. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que intensifiquen y aumenten sus esfuerzos en los planos nacional e internacional con miras a lograr la pronta y total eliminación de la discriminación racial, incluso la política de *apartheid*, el nazismo y todas sus formas contemporáneas y las demás manifestaciones del racismo;

5. *Invita* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados a colaborar y participar en los preparativos y la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la marcha de los preparativos del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial sobre la base de la información que reciba de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

2545 (XXIV). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, sobre las medidas que se han de adoptar contra ideologías totalitarias tales como el nazismo y la intolerancia racial,

Recordando que el 1º de septiembre de 1939 el nazismo hitleriano desencadenó la segunda guerra mundial, y reconociendo el peligro que representan actualmente el resurgimiento y desarrollo del nazismo, que causó a la humanidad sufrimientos indecibles,

Reafirmando que el nazismo, incluso en sus formas contemporáneas, el racismo y las ideologías y prácticas totalitarias análogas basadas en el terror y la intolerancia racial son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre, que pueden poner en peligro la paz mundial y la seguridad de los pueblos,

Expresando su honda preocupación ante la nueva intensificación de las actividades de grupos y organizaciones que son portadores de las malignas ideologías y prácticas del nazismo, incluso en sus manifestaciones contemporáneas, el racismo y otras ideologías y prácticas análogas,

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/7649.

Hondamente preocupada por el hecho de que no todos los Estados a quienes concierne cumplan, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, los llamamientos que les ha dirigido para declarar ilegales y prohibir los grupos y organizaciones nazistas y racistas y para reconocer que la participación en dichos grupos y organizaciones es un delito punible por la ley,

1. *Condena de nuevo enérgicamente* el racismo, el nazismo, el *apartheid* y toda otra ideología o práctica totalitarias;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados a quienes concierne y que aún no lo hayan hecho que tomen sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para prohibir totalmente las organizaciones y los grupos nazistas y racistas, y para su persecución ante los tribunales;

3. *Pide* a todos los Estados que tomen medidas eficaces para inculcar en la juventud los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de este modo protegerla de toda influencia nazista y de toda ideología y práctica análogas;

4. *Insta* a todos los Estados, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, a que señalen un día en una fecha apropiada, que cada Estado y organización determinarían, para recordar anualmente a las víctimas de las luchas contra el nazismo y contra las ideologías y prácticas análogas basadas en el terror y la intolerancia racial;

5. *Recomienda* a los gobiernos de todos los Estados que contribuyan a la publicación y difusión de la información relativa a la lucha sostenida en el pasado por las Naciones Unidas contra el nazismo, así como de la información destinada a dar a conocer a la opinión pública el peligro que encierra el actual resurgimiento del nazismo en varios países;

6. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados que comuniquen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y previstas de conformidad con la presente resolución, a fin de que sea examinada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* mantener en su programa, con carácter de prioridad, la cuestión relativa a las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

2546 (XXIV). Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civi-

les en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949⁹, así como las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones humanitarias concernientes a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre en los territorios ocupados por Israel, especialmente las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad, las resoluciones 6 (XXIV) de 27 de febrero de 1968¹⁰ y 6 (XXV) de 4 de marzo de 1969¹¹ de la Comisión de Derechos Humanos, y las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, del Consejo Económico y Social, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967 y 2443 (XXIII) y 2452 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Preocupada por el hecho de que las autoridades israelíes no han aplicado las disposiciones de esas resoluciones,

Gravemente alarmada por las informaciones recientes sobre castigos colectivos, encarcelamientos en masa, destrucciones indiscriminadas de hogares y otros actos de opresión contra la población civil en los territorios árabes ocupados por Israel,

1. *Reafirma* sus resoluciones relativas a la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel;

2. *Expresa su grave preocupación* por las constantes informaciones sobre violación de los derechos humanos en esos territorios;

3. *Condena* las políticas y prácticas tales como el castigo colectivo y por zona, la destrucción de hogares y la deportación de los habitantes de los territorios ocupados por Israel;

4. *Pide urgentemente* al Gobierno de Israel que renuncie inmediatamente a sus denunciadas prácticas y políticas de represión contra la población civil de los territorios ocupados y que cumpla las obligaciones que le imponen el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes aprobadas por las diversas organizaciones internacionales;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹², creado en virtud de la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General, que se imponga de las disposiciones de la presente resolución.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

¹¹ *Ibid.*, 46° período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.

¹² El Comité está integrado por representantes de los Estados Miembros siguientes: Ceilán, Somalia y Yugoslavia (véase A/7495/Add.3).

2547 (XXIV). Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el África meridional

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2396 (XXIII) de 2 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, reafirmó su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por todos los derechos humanos, condenó al Gobierno de Sudáfrica por el trato cruel, inhumano y degradante que daba a los presos políticos y declaró que los combatientes por la libertad capturados debían ser tratados como prisioneros de guerra según el derecho internacional,

Recordando además el párrafo 1 de su resolución 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, en el que reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación, la libertad y la independencia, y también el párrafo 12 de la misma resolución, en el que instó al Gobierno portugués a que velase porque se aplicara a la situación de conflicto armado y de trato inhumano a los prisioneros de guerra el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949¹³,

Tomando en cuenta el párrafo 1 de su resolución 2383 (XXIII) de 7 de noviembre de 1968, en el que reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia y la legitimidad de su lucha por disfrutar de este derecho, y también el párrafo 13 de la misma resolución, en el que pidió al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, en vista del conflicto armado que impera en el Territorio y el trato inhumano dado a los prisioneros, garantizara la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949.

Recordando asimismo su resolución 2403 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968, por la cual, entre otras cosas, reiteró su condenación del Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a retirarse de Namibia,

Tomando nota del sentimiento de grave preocupación expresado en su resolución 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 ante la formación en el África meridional de una alianza entre los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur que, entre otras cosas, sólo puede traducirse en nuevos sufrimientos para los presos políticos y las personas encarceladas o detenidas por la policía, así como para los combatientes por la libertad capturados,

Tomando nota además de su resolución 2440 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativa al primer informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica¹⁴ creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1967¹⁵,

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

¹⁴ E/CN.4/950.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

Recordando la resolución 1412 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969, sobre la violación de derechos sindicales en el África meridional,

Resuelta a promover una acción urgente e inmediata con objeto de restaurar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del África meridional,

1. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los adversarios del *apartheid*, de la discriminación racial y del colonialismo portugués en el África meridional para lograr el ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

2. *Condena nuevamente* al Gobierno de Sudáfrica por el trato inhumano y degradante y por las torturas a que somete a los presos políticos y a las personas detenidas, así como a los combatientes por la libertad capturados;

3. *Condena además* al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a permitir que se realice una investigación imparcial de las muertes de presos políticos y personas detenidas, y expresa su pesar y solidaridad a las familias de los fallecidos;

4. *Censura severamente* al Gobierno de Sudáfrica por su ocupación ilegal de Namibia, Territorio bajo la directa responsabilidad de las Naciones Unidas, y por el trato inhumano y degradante y las torturas a que somete a los presos políticos, a las personas detenidas y a los combatientes namibianos por la libertad capturados;

5. *Condena además* al Gobierno de Portugal por el trato inhumano y degradante y por las torturas a que somete a los presos políticos, personas detenidas y combatientes por la libertad capturados en Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Santo Tomé;

6. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora, a que reconsidere su deplorable negativa a intervenir en Rhodesia del Sur por la fuerza y restaurar los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Zimbabwe, mejorando automáticamente de este modo, entre otras cosas, la situación de los presos políticos, de las personas detenidas y de los combatientes por la libertad capturados en Rhodesia del Sur, así como la aplicación de los Convenios de Ginebra de 1949 que conciernan a la situación existente en Rhodesia del Sur;

7. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que respete los términos del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949;

8. *Exhorta además* al Gobierno de Portugal a que respete los términos del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra¹⁶ y del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, ambos de 12 de agosto de 1949;

9. *Insta* a que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia adopte inmediatamente medidas para que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los

Reclusos, de 30 de agosto de 1955¹⁷, y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, ambos de 12 de agosto de 1949, se apliquen en Namibia, Territorio bajo su directa responsabilidad;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que declare expresamente aplicables a Namibia, Territorio bajo administración directa de las Naciones Unidas, las normas internacionales sobre derechos sindicales que se hallan actualmente en vigor;

11. *Pide además* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que asegure el cumplimiento en Namibia de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1302 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1968, así como la abolición de la Asociación de Trabajadores Indígenas del África Sudoccidental (*South West Africa Native Labour Association*) y facilite el establecimiento de sindicatos libremente constituidos conforme a los instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que, en el cumplimiento de la labor que le ha confiado la Asamblea General, en particular en lo que concierne a los territorios del África meridional que son de su competencia, tenga plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

13. *Pide* al Secretario General que prepare, mantenga y publique un registro al día de personas sometidas a encarcelamiento, detención, deportación y a otras restricciones y de personas que hayan sido víctimas de actos de brutalidad por su oposición al *apartheid* y a la discriminación racial, así como de los combatientes por la libertad capturados, detenidos en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Santo Tomé;

14. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, estudie la posibilidad de ampliar el alcance del Fondo a fin de abarcar a todas las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en los territorios de Rhodesia del Sur y de Namibia;

15. *Pide además* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, haga un detallado estudio de la posibilidad de ampliar el alcance del Fondo para abarcar a todas las personas afectadas que son víctimas de las prácticas coloniales portuguesas en África;

16. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que contribuyan más generosamente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y también a las organizaciones voluntarias que proporcionan socorro y asistencia a las víctimas del *apartheid* y de la discriminación racial en el África meridional;

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

¹⁷ Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I, A.

17. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución por los Gobiernos de Sudáfrica, Portugal y el Reino Unido;

18. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus órganos con respecto a los párrafos 9 a 16 *supra*.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación que figura en la resolución 1415 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969,

Recordando su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966, en la que invitó al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Recordando también su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre el África Sudoccidental, conocido ahora como Namibia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la cual decidió crear el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta, en particular, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el problema del *apartheid* y la eliminación de todas las formas de discriminación racial en el África meridional,

Alarmada ante las pruebas de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

Considerando que los gobiernos y los regímenes ilegales de las minorías racistas del África meridional siguen disfrutando de relaciones políticas, comerciales, militares, económicas y culturales con muchos Estados, haciendo caso omiso de las resoluciones aprobadas anteriormente por la Asamblea General, y concretamente de los párrafos 5 y 6 de su resolución 2439 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Considerando también que la existencia de tales relaciones contribuye a la perpetuación e intensificación de las bárbaras políticas del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo en el África meridional,

Persuadida de que las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el África meridional son motivo de grave inquietud internacional y exigen que las Naciones Unidas adopten medidas urgentes y efectivas,

1. *Hace suyas* las recomendaciones¹⁸ del Relator Especial¹⁹;

2. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que derogue las diversas leyes discriminatorias citadas en el párrafo 529 del informe del Relator Especial²⁰ y a que ayude a las Naciones Unidas a restablecer los derechos humanos de los habitantes de Namibia poniendo fin inmediatamente a su ocupación ilegal de Namibia;

3. *Condena* al Gobierno racista de Sudáfrica por perpetuar y seguir intensificando la política inhumana del *apartheid* en violación absoluta y flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por su afrenta e insulto persistente a la conciencia humana;

4. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por poner en vigor la ley de 1968 tendiente a favorecer el gobierno propio de las naciones autóctonas del África Sudoccidental (*Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Act*) y la sección 19 de la ordenanza sobre las bibliotecas (*Library Ordinance*);

5. *Condena asimismo* al Gobierno racista de Sudáfrica por intensificar la política de *apartheid* en Namibia, Territorio bajo administración de las Naciones Unidas ocupado ilegalmente por ese Gobierno;

6. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que deje inmediatamente sin efecto las "órdenes de destierro" dictadas en virtud de la ley de represión del comunismo (*Suppression of Communism Act*) contra los adversarios del *apartheid*;

7. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora de Rhodesia del Sur, a que derogue la legislación ilegal citada en el párrafo 529 del informe del Relator Especial, puesta en vigor por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

8. *Deplora* la negativa del Gobierno del Reino Unido a eliminar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y a restablecer así los derechos humanos fundamentales del pueblo de Zimbabwe;

9. *Lamenta* el hecho de que varios Estados Miembros no cumplan aún las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la suspensión de las relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otras clases con el Gobierno racista de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

10. *Insta* a aquellos gobiernos que mantienen aún relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otras clases con el Gobierno racista de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur a que suspendan inmediatamente esas relaciones de conformidad con las resoluciones al respecto de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

11. *Pide* al Secretario General que se cree una dependencia de la radio de las Naciones Unidas en África

¹⁸ E/CN.4/979/Add.5.

¹⁹ Designado por la Comisión de Derechos Humanos en virtud de sus resoluciones 7 (XXIII) y 3 (XXIV).

²⁰ E/CN.4/979 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 8.

para producir y difundir programas radiofónicos destinados a los pueblos del África meridional;

12. *Pide* al Secretario General que ponga en conocimiento de los órganos competentes de las Naciones Unidas lo más pronto posible la propuesta de establecer un comité judicial para Namibia²¹;

13. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros sobre la creación de un comité judicial para Namibia y las distribuya;

14. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar la más amplia publicidad posible a los males que suponen esas políticas y a las actividades del Gobierno racista de Sudáfrica, del régimen ilegal y racista establecido en Namibia y del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, por medio de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las instituciones religiosas y las organizaciones estudiantiles y de otras clases, así como las bibliotecas y las escuelas;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que faciliten con sus medios nacionales de información una publicidad amplia y continua al informe y a las políticas y prácticas antes mencionadas;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y de modo especial sobre las medidas que hayan adoptado el Gobierno racista de Sudáfrica y el Gobierno del Reino Unido para dar cumplimiento a los párrafos 2, 6 y 7 *supra*;

17. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación del párrafo 11 *supra*.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2582 (XXIV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia²²,

Compartiendo el sentimiento de urgencia de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en cuanto a las grandes necesidades insatisfechas en materia de salud, nutrición, educación y bienestar social de aproximadamente mil millones de niños menores de quince años que viven en los países en desarrollo,

Teniendo presente que la asistencia para el desarrollo físico y mental de esos niños no sólo es un asunto de interés humanitario inmediato sino también una cuestión de importancia fundamental para todo el proceso de desarrollo,

²¹ E/CN.4/979/Add.3.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603), cap. XI, secc. B.

Tomando nota con satisfacción de la íntima cooperación existente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tanto en sus respectivas sedes como en los distintos países, en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos,

Tomando nota con satisfacción que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sigue atento a las necesidades de emergencia de niños y madres, y respondiendo con su ayuda,

1. *Reconoce* el importante papel que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia está en condiciones de desempeñar coadyuvando al logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en vista de la contribución decisiva que la actual generación de niños podría hacer a la futura consecución del progreso económico, social y cultural de los países en desarrollo;

2. *Apoya* las políticas y los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destinados a ayudar a los países a proteger y preparar a la nueva generación dentro del más amplio contexto del desarrollo nacional;

3. *Apoya* a este respecto:

a) El acento que pone el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el "enfoque por países", mediante el cual se presta la ayuda sobre la base de las prioridades de los países en desarrollo interesados;

b) La creciente atención que presta el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia al fomento de servicios integrados para la infancia dentro de planes globales de desarrollo social y económico;

c) El apoyo cada vez mayor que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia presta a la capacitación de personal nacional de los países en desarrollo, particularmente dentro de su propio ambiente y en las categorías media e inferior;

4. *Reconoce* que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia estaría en condiciones de satisfacer en mayor medida las vastas necesidades insatisfechas de la infancia y la juventud si dispusiera para ello de más recursos;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a otros donantes para que hagan todo lo posible para aumentar sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2583 (XXIV). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra, su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal Militar

Internacional de Nuremberg y en el fallo de ese Tribunal, así como sus resoluciones 2338 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, sobre el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Recordando asimismo las declaraciones de 13 de enero de 1942²³ y de 30 de octubre de 1943²⁴, y la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en las que se prevé la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Convencida de que la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y la identificación, detención, extradición y castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad son un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de que varios Estados ya han firmado la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

1. *Insta* a todos los Estados a quienes concierna a que adopten las medidas necesarias para la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como para la identificación, detención, extradición y castigo de todos los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y que no hayan sido enjuiciados ni castigados;

2. *Invita* a los Estados interesados que aún no han firmado ni ratificado la Convención a que lo hagan lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados que no pudieron votar a favor de la adopción de la Convención se abstengan de cualquier acto que esté en contradicción con los objetivos fundamentales de esa Convención;

4. *Pide nuevamente* a los Estados que aún no han adquirido la condición de parte en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que la adquieran lo antes posible;

5. *Subraya* la necesidad especial de medidas internacionales con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados que envíen información al Secretario General

²³ *British and Foreign State Papers*, vol. 144, 1952, pág. 1072 (*Declaration of St. James's*).

²⁴ *U.S. Department of State Bulletin*, Washington, D. C., vol. IX, No. 228, pág. 310 (*Moscow Declaration on German Atrocities*).

sobre las medidas adoptadas por ellos en cumplimiento de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre el progreso en cuanto al cumplimiento de la presente resolución;

8. *Decide* dar prioridad en su vigésimo quinto período de sesiones a la cuestión relativa a las nuevas medidas para asegurar la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2584 (XXIV). Aprobación de un instrumento internacional para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional

La Asamblea General,

Consciente de las responsabilidades que incumben a las Naciones Unidas en la esfera de la prohibición del uso de estupefacientes y otras sustancias similares conforme al capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la utilización creciente y abusiva de sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional, en especial de ciertos estimulantes del sistema nervioso central del tipo de las anfetaminas,

Convencida de que esas prácticas no médicas, y sobre todo su rápida extensión, constituyen un grave peligro para toda la comunidad internacional,

Considerando que las medidas inmediatas y eficaces para combatir esa amenaza contra la salud de las poblaciones en todas partes exigen la cooperación indispensable de los gobiernos,

Teniendo presentes los informes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes publicados en 1966²⁵, 1967²⁶, 1968²⁷ y 1969²⁸, y la labor de la Organización Mundial de la Salud,

Recordando su resolución 2433 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, las resoluciones 1293 (XLIV) y 1294 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1401 (XLVI) de 5 de junio de 1969 del Consejo Económico y Social y las resoluciones WHA 18.47 de 20 de mayo de 1965, WHA 20.42 y WHA 20.43 de 25 de mayo

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6303); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 40º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4140).*

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6703); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4294).*

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4455).*

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46º período de sesiones, documento E/4606/Rev.1.*

de 1967 y WHA 21.42 de 23 de mayo de 1968 de la Asamblea Mundial de la Salud, en las que se instó a la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional,

Tomando nota con satisfacción del considerable volumen de trabajo realizado por la Comisión de Estupefacientes y por el Consejo Económico y Social en la preparación de un instrumento internacional para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional,

Tomando nota además de la decisión del Consejo Económico y Social de convocar un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes²⁹, y también de que este período de sesiones se celebrará en Ginebra del 12 al 30 de enero de 1970,

Pide al Consejo Económico y Social que encargue a la Comisión de Estupefacientes que en su período extraordinario de sesiones prosiga sin demora, hasta terminarlo, el proyecto de protocolo para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2585 (XXIV). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos³⁰,

Tomando nota del Seminario internacional sobre problemas especiales relativos a los derechos humanos en los países en desarrollo celebrado en Nicosia, del 26 de junio al 9 de julio de 1969, del Seminario regional sobre los efectos del progreso científico y técnico en la condición jurídica y social de la mujer celebrado en Iasi, del 5 al 18 de agosto de 1969, y del Seminario regional sobre la creación de comisiones regionales de derechos humanos con referencia especial a África celebrado en El Cairo, del 2 al 15 de septiembre de 1969,

Acogiendo con satisfacción el interés mostrado por los gobiernos en las actividades que despliegan las Naciones Unidas en relación con los seminarios sobre derechos humanos,

Reconociendo la importante función de los seminarios regionales e internacionales en la promoción de los derechos humanos,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Chipre, Rumania y la República Árabe Unida por haberse ofrecido a recibir a los seminarios, por la cooperación que prestaron a las Naciones Unidas, la cual aseguró el éxito de los mismos, y por la generosa hospitalidad que brindaron a todos los participantes;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a sus colaboradores por la buena organización de los seminarios celebrados en 1969;

²⁹ Resolución 1402 (XLVI) de 5 de junio de 1969.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603), cap. IX, secc. L.*

3. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que tengan en cuenta, según convenga, los debates y recomendaciones de los seminarios mencionados;

4. *Expresa la esperanza* de que las Naciones Unidas, en colaboración con los gobiernos, continúen promoviendo sus actividades en esta esfera.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2586 (XXIV). Robustecimiento del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2027 (XX) de 18 de noviembre de 1965, relativa a la necesidad de que durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se dedicara especial atención, tanto en el plano nacional como en el internacional, al progreso de los derechos humanos y se promoviera la adopción de medidas encaminadas a robustecer el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además la resolución XVII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 12 de mayo de 1968, relativa al desarrollo económico y los derechos humanos³¹,

1. *Estima* que, en la elaboración de la estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el objetivo final debe ser el logro de un ritmo de desarrollo económico y social rápido y sostenido, particularmente en los países en desarrollo, y también el bienestar, la libertad y la dignidad de todos los seres humanos y el disfrute de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los dos Pactos internacionales relativos a los derechos humanos;

2. *Pide* a la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tenga debidamente en cuenta estas consideraciones y que las incluya en forma apropiada en su informe relativo al Decenio.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2587 (XXIV). Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando la resolución 48 (IV) del Consejo Económico y Social, de 29 de marzo de 1947, en la

³¹ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 15.

que se definen las funciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la forma siguiente:

a) Presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y educativo,

b) Formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exigen atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el objeto de aplicar el principio de que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos, y preparar propuestas destinadas a poner en práctica estas recomendaciones,

Recordando además su resolución 532 A (VI) de 4 de febrero de 1952, en la que resolvió pedir al Consejo Económico y Social que siguiese convocando a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a un período de sesiones cada año, y la decisión del Consejo de 15 de agosto de 1964³² sobre la importancia de las reuniones anuales de la Comisión,

Apreciando la importancia de la resolución IX de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 12 de mayo de 1968³³, en la que se indican directrices para la labor futura de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, y la resolución 1133 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1966, relativa al programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, en la que se pide al Secretario General que redacte un cuestionario sobre el papel que las mujeres pueden desempeñar en el desarrollo económico y social de sus países,

Estimando que la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha llegado a una fase decisiva especialmente en relación con la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la preparación y aplicación de un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

Estimando además que la realización de los objetivos de la Comisión exige un esfuerzo sostenido en la actualidad y, sobre todo, durante los próximos años,

Insta al Consejo Económico y Social a que reconsidere su decisión de 8 de agosto de 1969³⁴, a fin de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer siga reuniéndose anualmente, de preferencia tres meses después de la Asamblea General.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

³² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37º período de sesiones, Suplemento No. 1 (E/3970), pág. 36, "Examen del programa de conferencias y del calendario de conferencias y reuniones para 1965", inc. d.

³³ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta:

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 47º período de sesiones, Resoluciones (E/4735), pág. 19, "Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo", inc. c. S.68.XIV.2), pág. 10.

2588 (XXIV). Aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, por la que designó 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también su resolución 2442 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, sobre la Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos³⁵ y sobre las medidas y actividades emprendidas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos³⁶,

Convencida de que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos dio impulso a la acción positiva encaminada a lograr la plena realización de los derechos humanos y la eliminación de las violaciones y la denegación de esos derechos,

Tomando nota con satisfacción de las diversas medidas adoptadas y de los progresos en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos por parte de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas,

1. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales verdaderamente interesadas en los derechos humanos que han contribuido a la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos;

2. *Expresa además su reconocimiento* al Secretario General por su eficaz coordinación de las medidas y actividades emprendidas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos y por los amplios informes que sobre el particular ha presentado a la Asamblea General;

3. *Expresa la esperanza* de que las medidas y actividades emprendidas en ocasión del Año Internacional de los Derechos Humanos por los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales verdaderamente interesadas en los derechos humanos se continúen, desarrollen y amplíen y que las iniciativas que han surgido de la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos sirvan de directrices para programas de acción destinados a garantizar que se prosiga la labor realizada en 1968;

4. *Invita* a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales interesadas a que continúen poniendo en práctica, según corresponda,

³⁵ A/7661.

³⁶ A/7666 y Add.1 y 2.

las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la importancia de lograr el respeto total de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

*1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 11 de mayo de 1968, titulada "La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de todos los derechos humanos"³⁷, en la que la Conferencia, entre otras cosas, condenó a los regímenes racistas del África meridional por su política y su desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y sus resoluciones relativas a la descolonización, especialmente en el África meridional,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y por sus propósitos y principios, incluido el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular del derecho a la libre determinación,

Considerando que la subyugación de los pueblos es una grave violación de los objetivos principales de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la ocupación de territorios, la concesión de la independencia y el derecho a la libre determinación,

Preocupada por el creciente conflicto motivado por el incumplimiento de esas resoluciones,

Preocupada también por la violación continuada de la soberanía y la integridad territorial de países, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus pueblos,

1. *Reafirma* el derecho de todos los pueblos bajo régimen colonial y extranjero a la liberación y a la libre determinación;

2. *Confirma* los principios que figuran en la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, que apoya los movimientos de liberación del África meridional y otros lugares en su legítima lucha por la libertad y la independencia;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos interesados a cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización y a la integridad territorial y al derecho a la libre determinación;

4. *Toma nota* de los esfuerzos del Consejo de Seguridad por aplicar esas resoluciones;

³⁷ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

5. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y de otros órganos de las Naciones Unidas por asegurar la aplicación de esas resoluciones;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones para que proporcionen asistencia apropiada a los pueblos que luchan por su libertad e independencia;

7. *Decide examinar* en su vigésimo quinto período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes a la Asamblea General sobre esa cuestión.

*1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

2594 (XXIV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados³⁸ y habiendo oído su declaración³⁹,

Tomando nota con satisfacción de los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de protección internacional a los refugiados en virtud de su mandato,

Tomando nota asimismo de los progresos realizados en la búsqueda de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados que competen al Alto Comisionado, y de los constantes esfuerzos que despliega el Alto Comisionado en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y con organismos voluntarios para promover la repatriación voluntaria de esos refugiados, su integración en los países de asilo o su reasentamiento en otros países,

Reconociendo la importancia de la función de intermediario del Alto Comisionado en sus relaciones con los gobiernos y el carácter constructivo de su obra humanitaria,

Tomando nota con satisfacción del papel cada vez más importante que desempeña la financiación gubernamental en el programa de asistencia del Alto Comisionado, debido al creciente número de países contribuyentes y al sustancial aumento de ciertas contribuciones,

Expresando su reconocimiento por la adopción, bajo la égida de la Organización de la Unidad Africana, de la Convención que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969, así como por la adhesión de un número creciente de países a la Convención sobre el

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/7612) y Suplemento No. 12A (A/7612/Add.1).*

³⁹ *Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, 1728a. sesión.*

Estatuto de los Refugiados, de 1951⁴⁰, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967⁴¹, y manifestando la esperanza de que persista la actual tendencia al aumento de las adhesiones a la Convención y al Protocolo,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las relativas a los nuevos grupos de refugiados en Africa, y con las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, siga prestando protección y asistencia de carácter internacional a los refugiados que son de su competencia;

2. *Pide* al Alto Comisionado que siga esforzándose por lograr, en estrecha cooperación con los organismos especializados y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, la solución rápida y satisfactoria de los problemas de los refugiados;

3. *Insta* a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la obra humanitaria del Alto Comisionado, particularmente proporcionando los medios necesarios para alcanzar las metas financieras establecidas con la aprobación del Comité Ejecutivo.

1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2595 (XXIV). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2437 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativas a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, sobre la creación de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y las enmiendas a la misma presentadas por la República Unida de Tanzania⁴², y de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, referente a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

Tomando nota además de los puntos de vista expresados en el presente debate general sobre esta cuestión,

Considerando que en su vigésimo cuarto período de sesiones no hubo tiempo suficiente para terminar el examen de este asunto,

⁴⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545. [Para el texto en español, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 19, parte II.*]

⁴¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1)*, primera parte, párr. 2.

⁴² *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 61 del programa, documento A/6699, anexo III.

1. *Decide* dar la más alta prioridad al examen de este tema con miras a la posibilidad de concluirlo durante su vigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones un estudio analítico sobre la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social y enmiendas a la misma, y sobre la resolución 1238 (XLII) del Consejo, que se refieren a esta cuestión.

1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2597 (XXIV). Respeto de los derechos humanos en

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que, entre otras cosas, decidió acelerar la conclusión, entre otros instrumentos, de una convención sobre libertad de información,

Recordando además su resolución 2448 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que decidió dar prioridad en su vigésimo cuarto período de sesiones, mientras se preparase el proyecto de convención sobre libertad de información, a la consideración y adopción del proyecto de declaración sobre libertad de información,

Lamentando que a pesar de esa decisión todavía no haya sido posible hacerlo debido al recargado programa de trabajo del vigésimo cuarto período de sesiones,

1. *Decide* dar prioridad al examen de este tema en su vigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, toda la información pertinente de que se disponga en relación con el proyecto de declaración sobre libertad de información y el proyecto de convención sobre libertad de información.

1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2597 (XXIV). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, por la cual, entre otras cosas, reconoció la necesidad de aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General⁴³,

Tomando nota asimismo de las resoluciones pertinentes aprobadas en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja sobre los derechos humanos en los conflictos armados,

Considerando que en su vigésimo cuarto período de sesiones no hubo tiempo suficiente para examinar el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados",

⁴³ A/7720.

Reconociendo que debe proseguirse el estudio solicitado en la resolución 2444 (XXIII) con objeto de incluir nuevos datos y acontecimientos, facilitando así la presentación de recomendaciones concretas para la plena protección de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra,

1. *Pide* al Secretario General que continúe el estudio iniciado en virtud de la resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General, prestando especial atención a la necesidad de proteger los derechos de los civiles y de los combatientes en los conflictos originados por la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por la liberación y la libre determinación, así como a la mejor aplicación de las actuales convenciones y normas internacionales humanitarias en tales conflictos;

2. *Pide* al Secretario General que consulte y coopere estrechamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja al respecto de los estudios que el Comité está realizando sobre esta cuestión;

3. *Pide* a los Estados Miembros que presten toda la ayuda posible al Secretario General para la continuación del estudio solicitado en el párrafo 1 *supra*;

4. *Decide* transmitir el informe del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social a fin de que hagan comentarios al respecto para su presentación a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* asignar la máxima prioridad a esta cuestión en su vigésimo quinto período de sesiones;

6. *Invita* al Secretario General a que presente un nuevo estudio sobre este tema a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2598 (XXIV). Vivienda, construcción y planificación

La Asamblea General,

Reconociendo el desmejoramiento continuo de los asentamientos humanos y la necesidad imperativa de movilizar los recursos nacionales e internacionales para su mejoramiento,

Reconociendo además la importancia del sector de la vivienda, la construcción y la planificación en el desarrollo económico y social y la conveniencia de asignarle una función adecuada en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente el informe y las recomendaciones del Seminario Mundial de Vivienda Rural y Servicios Comunes, celebrado en Maracay, Venezuela, del 2 al 19 de abril de 1967⁴⁴, que sugirió que se debería prestar mayor atención, en el trabajo del Co-

⁴⁴ Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de la República de Venezuela, *Seminario Mundial de Vivienda Rural y Servicios Comunes, Informe*, 2-19 de abril de 1967, Maracay, Venezuela.

mité de Vivienda, Construcción y Planificación y del Centro de Vivienda, Construcción y Planificación, a la vivienda rural y a los servicios de mejoramiento del medio, pues este es uno de los mayores problemas que enfrentan los países en desarrollo en el sector de la vivienda,

Recordando su resolución 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965 relacionada en parte con la preparación de informes bienales sobre los progresos en materia de medidas adoptadas por los Estados Miembros con miras a la solución de sus problemas de vivienda, construcción y planificación,

Recordando además la resolución 1299 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1968, en la que el Consejo sugirió ciertos cambios en las disposiciones sobre informes especificadas en la resolución 2036 (XX) de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General⁴⁵,

Adhiriéndose a las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, en lo relacionado con la reducción del volumen de documentación, aprobadas en virtud de la resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1966,

1. *Hace suya* la resolución 1299 (XLIV) del Consejo Económico y Social y decide sustituir lo dispuesto sobre informes bienales indicado en la resolución 2036 (XX) de la Asamblea General por un estudio quinquenal de la vivienda de carácter analítico y comparativo;

2. *Pide* al Secretario General que prepare tan pronto como sea posible, y de todos modos antes de 1975, un estudio general de la vivienda con arreglo a la resolución 2036 (XX) en el que se haga igual hincapié en los sectores rural y urbano de la vivienda, considerando particularmente las necesidades y los problemas de los países en desarrollo y tomando en cuenta los resultados de la serie de censos de población y vivienda de 1970;

3. *Insta* a que, en la preparación de la estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se conceda la atención debida a los problemas en la esfera de la vivienda, la construcción y la planificación, en vista de las consecuencias cada vez más adversas que la vivienda y los servicios comunitarios inadecuados acarrearán en el desarrollo social y económico de los asentamientos rurales y urbanos;

4. *Pide además* al Secretario General que, sobre la base del material disponible, incluidos los datos sobre vivienda reunidos por la Organización Internacional del Trabajo, presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un informe en el que se determinen los problemas y prioridades que enfrentan los Estados Miembros en la

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 50 del programa, documento A/7679.

esfera de la vivienda, la construcción y la planificación y se dé especialmente información sobre tendencias respecto de la construcción y la financiación de costos y la necesidad de viviendas para familias de bajos ingresos, viviendas rurales, servicios comunitarios y mejoramiento del medio, junto con sus conclusiones y recomendaciones acerca de estos asuntos;

5. *Decide* estudiar la cuestión de la vivienda, la construcción y la planificación, como tema de gran prioridad, durante su vigésimo quinto período de sesiones.

*1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2599 (XXIV). Cuestión de las personas de edad y de los ancianos

La Asamblea General,

Lamentando no haber podido examinar la cuestión de las personas de edad y de los ancianos en su vigésimo cuarto período de sesiones a causa de su sobrecargado programa de trabajo,

Decide dar prioridad y consideración adecuada a esta cuestión en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

*

* * *

Otras decisiones

Informes del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 1834a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota de las decisiones de la Tercera Comisión que figuran en los párrafos 41 a 45 de su informe⁴⁶.

El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional

(Tema 51)

En su 1835a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1969, la Asamblea General, a recomendación de la Tercera Comisión⁴⁷, decidió aplazar el examen de la cuestión titulada "El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional" y darle prioridad en su vigésimo quinto período de sesiones.

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

(Tema 52)

En su 1835a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1969, la Asamblea General, a recomendación de la Tercera Comisión⁴⁸, decidió aplazar el examen de la cuestión titulada "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" hasta su vigésimo quinto período de sesiones.

Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(Tema 58)

En su 1835a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1969, la Asamblea General, a recomendación de la Tercera Comisión⁴⁹, tomó nota del informe del Secretario General⁵⁰ y le pidió que presentara otro informe en el vigésimo quinto período de sesiones, que se examinaría como tema separado del programa.

⁴⁶ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/7840.

⁴⁷ *Ibid.*, tema 51 del programa, documento A/7906, párr. 4.

⁴⁸ *Ibid.*, tema 52 del programa, documento A/7886, párr. 3.

⁴⁹ *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/7908, párr. 4.

⁵⁰ A/7682 y Add.1.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA CUARTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2498 (XXIV)	Cuestión de Namibia (A/7736)	64	31 octubre 1969	76
2507 (XXIV)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/7768)	65	21 noviembre 1969	76
2508 (XXIV)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/7759)	102	21 noviembre 1969	77
2517 (XXIV)	Cuestión de Namibia (A/7736/Add.1)	64	1° diciembre 1969	78
2518 (XXIV)	Peticiones relativas a Namibia (A/7736/Add.1)	64	1° diciembre 1969	79
2554 (XXIV)	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/7858)	68	12 diciembre 1969	79
2555 (XXIV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/7871)	69	12 diciembre 1969	80
2556 (XXIV)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/7872)	71	12 diciembre 1969	82
2557 (XXIV)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/7872)	70	12 diciembre 1969	82
2558 (XXIV)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/7872)	63	12 diciembre 1969	83
2559 (XXIV)	Cuestión de Omán (A/7874)	67	12 diciembre 1969	83
2590 (XXIV)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea (A/7895)	13	16 diciembre 1969	84
2591 (XXIV)	Cuestión del Sahara Español (A/7896)	23	16 diciembre 1969	84
2592 (XXIV)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía (A/7896)	23	16 diciembre 1969	85
2593 (XXIV)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/7896)	23	16 diciembre 1969	86
 <i>Otras decisiones</i>				
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	16 diciembre 1969	86
	Cuestión de las Islas Viti	66	12 diciembre 1969	87

2498 (XXIV). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

Recordando la resolución 246 (1968) del Consejo de Seguridad, de 14 de marzo de 1968, y en particular el último párrafo de su preámbulo, en el que el Consejo reconoció su especial responsabilidad respecto del pueblo y el Territorio de Namibia,

Recordando además la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969, y en particular el párrafo 5, en el que el Consejo instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirara inmediatamente su administración de Namibia y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969,

Tomando nota del informe del Secretario General¹ presentado en cumplimiento de la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad relativa a la situación en Namibia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha contra la ocupación extranjera de su país;

2. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su negativa persistente a retirar su administración de Namibia y, en particular, por su desafío al párrafo 5 de la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad;

3. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad el deterioro de la situación producida como resultado de la negativa de las autoridades sudafricanas a dar cumplimiento a la resolución 269 (1969) del Consejo.

*1797a. sesión plenaria,
31 de octubre de 1969.*

2507 (XXIV). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las aprobadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

¹ S/9463 y Add.1.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1827a. y 1828a.*

países y pueblos coloniales y por el Consejo de Seguridad sobre esa cuestión,

Expresando su profunda preocupación por la persistente negativa del Gobierno de Portugal a reconocer a los pueblos africanos que están bajo su dominación el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y a cooperar con las Naciones Unidas en la búsqueda de soluciones que puedan poner fin rápidamente al colonialismo,

Profundamente inquieta por la continuación y la intensificación de las actividades de los intereses económicos, financieros y de otro tipo que impiden la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia,

Deplorando la ayuda que el Gobierno de Portugal sigue recibiendo de sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otros países, que le permite proseguir sus operaciones militares contra la población africana de esos territorios,

Recordando el Manifiesto sobre el África meridional³, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su sexto período ordinario de sesiones,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y de los demás territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos de esos territorios por su independencia y su libertad;

3. *Condena* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

4. *Condena* la política de Portugal de utilizar los territorios bajo su dominación para violar la integridad territorial y la soberanía de los Estados independientes de África, como lo hizo recientemente en la República de Guinea;

5. *Condena* la guerra colonial que el Gobierno de Portugal hace contra los pueblos de los territorios bajo su dominación;

6. *Condena* la colaboración entre Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, que tiene por objeto perpetuar el colonialismo y la opresión en el África meridional;

7. *Condena* la acción de las fuerzas de Sudáfrica contra los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa;

8. *Deplora* la política del Gobierno de Portugal, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante la expulsión arbitraria de la población africana y el asentamiento de inmigrantes en los territorios, e insta a Portugal a poner fin inmediatamente a esas prácticas;

³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos*, tema 106 del programa, documento A/7754.

9. *Deplora* las actividades de los intereses financieros que obstruyen la lucha de los pueblos bajo dominación portuguesa por la libre determinación, la libertad y la independencia y refuerzan las actividades militares de Portugal;

10. *Pide* al Gobierno de Portugal que tome medidas inmediatamente para aplicar la resolución 1514 (XV) en los territorios bajo su dominación;

11. *Pide* a todos los Estados, a los organismos especializados y a todas las organizaciones internacionales interesadas que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, aumenten su ayuda moral y material a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa que luchan por su libertad y su independencia;

12. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que, con miras a la aplicación inmediata de la resolución 1514 (XV) a los territorios bajo dominación portuguesa, tome medidas eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la determinación de la comunidad internacional de poner fin al colonialismo y a la discriminación racial en Africa;

13. *Exhorta* a todos los Estados, y particularmente a los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, a que nieguen o dejen de proporcionar a Portugal la ayuda militar y cualquier otro tipo de asistencia que le permita proseguir la guerra colonial en los territorios bajo su dominación;

14. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968, y en consulta con los organismos especializados y los gobiernos huéspedes, elabore y amplíe programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo dominación portuguesa, tomando en consideración la necesidad que tienen estos territorios de funcionarios administrativos, técnicos y profesionales para asumir las responsabilidades de la administración pública y del desarrollo económico y social de sus propios países;

15. *Pide* al Secretario General que promueva la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación de los territorios de que se trata.

1816a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

2508 (XXIV). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo oído la declaración del peticionario⁴,

⁴ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1822a. sesión.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo todas las resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, en las que determinó que la situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada ante el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur como consecuencia de la implantación por el régimen ilegal de la minoría racista de nuevas medidas para robustecer su posición y para reprimir al pueblo africano en violación de la resolución 1514 (XV), y ante la presencia constante de fuerzas sudafricanas en el Territorio,

Profundamente preocupada además por la amenaza persistente que para la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos constituyen la situación existente en Rhodesia del Sur y la presencia de fuerzas sudafricanas en el Territorio,

Teniendo presente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene, como Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del gobierno de la mayoría,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia y la legitimidad de su lucha por disfrutar de este derecho, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Declara* ilegales todas las medidas adoptadas por el régimen de la minoría racista para privar al pueblo de Zimbabwe de sus derechos legítimos y afianzar su política de *apartheid* en Rhodesia del Sur;

3. *Condena* la inacción del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y su negativa a adoptar, como Potencia administradora, medidas eficaces para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del gobierno de la mayoría y en conformidad con todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Condena* la intervención de fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur, que constituye un acto de agresión contra el pueblo y la integridad territorial de Zimbabwe, y exhorta al Reino Unido a que, como Potencia administradora, asegure la inmediata expulsión de todas las fuerzas sudafricanas de Rhodesia del Sur;

5. *Condena* la política de los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal y de los demás gobiernos que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, milita-

res y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en violación de las obligaciones que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Condena* la política de los Estados que permiten a sus respectivos nacionales emigrar a Rhodesia del Sur, en violación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad;

7. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, en cumplimiento de sus obligaciones como Potencia administradora, adopte medidas eficaces, incluido el uso de la fuerza, para poner fin inmediatamente al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar todos los poderes al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del gobierno de la mayoría;

8. *Pide* a la Potencia administradora que asegure la liberación inmediata de los nacionalistas africanos que se encuentran detenidos y que impida que se siga asesinando y encarcelando a nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur;

9. *Pide* a todos los Estados que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur que pongan fin inmediatamente a dichas relaciones;

10. *Pide* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas que presten toda suerte de asistencia moral y material a los movimientos nacionales de liberación de Zimbabwe, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

11. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, en vista del conflicto armado que impera en el Territorio y del trato inhumano a los prisioneros, garantice la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra⁵ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra⁶, fechados el 12 de agosto de 1949;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación originada por la intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwe y por los ataques armados contra Estados vecinos, en violación de la paz y la seguridad internacionales;

13. *Reafirma* su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur a menos que sean amplias y obligatorias, sean eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica y Portugal;

14. *Señala también a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta:

a) Ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista de manera que incluyan todas las medidas que establece el Artículo 41 de la Carta;

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

b) Imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos Gobiernos se han negado descaradamente a acatar las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad;

15. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación del Territorio;

16. *Encarece* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial acerca de las medidas que adopte en cumplimiento de la presente resolución.

1816a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

2517 (XXIV). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2498 (XXIV) de 31 de octubre de 1969, y las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, así como la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, de 20 de marzo de 1969,

Recordando además la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969, y en particular su párrafo 5, en el que el Consejo instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirara inmediatamente su administración de Namibia y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969,

Profundamente preocupada por la situación existente en Namibia, que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que se ha agravado más por la ocupación del Territorio por Sudáfrica y la desafiante negativa de este país a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Considerando que el requisito fundamental para que el pueblo de Namibia pueda, por una parte, ejercitar su derecho a la libre determinación y la independencia y para que las Naciones Unidas puedan, por otra parte, cumplir sus obligaciones respecto de Namibia es la aplicación de medidas eficaces para asegurar la remoción inmediata de la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio,

Gravemente preocupada porque la negativa de Sudáfrica a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General socava y usurpa seriamente la autoridad de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las obligaciones de los Estados Miembros según el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁷,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/7624/Rev.1).*

Asamblea General, y la legitimidad de su lucha contra la ocupación extranjera de su territorio;

2. *Expresa* solidaridad con el pueblo de Namibia en su lucha legítima contra la ocupación extranjera y pide a todos los Estados que presten más ayuda moral y material a aquél;

3. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a retirar su administración del Territorio y por sus políticas y acciones encaminadas a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, con las que dicho Gobierno viola persistentemente los principios y las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad de tomar medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para resolver la grave situación creada por la negativa de Sudáfrica a retirar su administración de Namibia;

5. *Recomienda* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a todos los Estados y a los órganos auxiliares de la Asamblea General y demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales interesadas, para que tomen medidas apropiadas, actuando de acuerdo con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga desempeñando, por todos los medios a su alcance, las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia y los servicios necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñe sus deberes y funciones;

8. *Exhorta* a todos los Estados a colaborar con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de las tareas que se le han confiado.

*1819a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1969.*

2518 (XXIV). Peticiones relativas a Namibia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, en particular las enunciadas en las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 y 2403 (XXIII) y 2404 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968 de la Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado en 1969 diez peticiones relativas a Namibia, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, y en el contexto de la aplicación de la Declaración,

Tomando nota además de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y a los acontecimientos recientes relativos a Namibia, a la continua negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y, en particular, a la aplicación que Sudáfrica sigue haciendo de las recomendaciones de la Comisión Odendaal⁸, incluidos la partición del Territorio en "territorios patrios autónomos" y el desalojo de los africanos de las tierras de sus antepasados.

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tenido en cuenta dichas peticiones en su examen de la situación en Namibia en el contexto de la aplicación de la Declaración;

2. *Toma nota además* de que la Secretaría ha señalado a la atención del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia aquellas peticiones en que se planteaban cuestiones de su competencia y de que el Consejo las ha tenido en cuenta al desempeñar las funciones que se le encomendaron en las resoluciones 2248 (S-V), 2325 (XXII) y 2403 (XXIII) de la Asamblea General;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe presentado por el Comité Especial relativo al Territorio⁹ y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en el vigésimo cuarto período de sesiones sobre la cuestión de Namibia, así como el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰.

*1819a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1969.*

2554 (XXIV). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

⁸ Comisión de encuesta para el África Sudoccidental, constituida en 1962 bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal, por el Gobierno de Sudáfrica.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. VII.*

¹⁰ *Ibid., Suplemento No. 24 (A/7624/Rev.1).*

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema¹¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular el octavo párrafo del preámbulo, y su resolución 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968,

Convencida de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) y obstruya los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos políticos, económicos y sociales y de los intereses de la población de esos territorios y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger a las poblaciones y los recursos naturales de esos territorios contra abusos, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios dependientes tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de sus territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga a la luz del octavo párrafo del preámbulo de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Afirma* que los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que actúan en los territorios coloniales y que están explotando esos territorios constituyen un importante obstáculo en el camino de la independencia política y del disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de sus habitantes autóctonos;

4. *Declara* que cualquier Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas e impide la aplicación de la resolución 1514 (XV);

5. *Condena* la explotación de los territorios y pueblos coloniales y los métodos aplicados en los territorios bajo dominación colonial por esos intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que están encaminados a perpetuar el régimen colonial;

6. *Deplora* la actitud de las Potencias coloniales y de los Estados interesados que no han tomado ningun-

na medida para aplicar las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General;

7. *Pide* a las Potencias administradoras y a los Estados interesados cuyas compañías y cuyos nacionales se dedican a tales actividades que adopten inmediatamente medidas para poner fin a todas las prácticas por las que se explotan los territorios y pueblos bajo dominación colonial, en conformidad con las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967 y 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, en particular evitando, especialmente en el África meridional, la realización de nuevas inversiones que se opongan a los objetivos de las resoluciones mencionadas;

8. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para suspender inmediatamente el suministro de fondos y otras formas de ayuda económica y técnica a las Potencias coloniales que utilizan dicha ayuda para reprimir los movimientos de liberación nacional;

9. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio de la cuestión e informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que emplee todos los medios a su alcance para proporcionar asistencia al Comité Especial en la continuación de dicho estudio.

*1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.*

2555 (XXIV). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967 y 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta los informes pertinentes presentados por el Secretario General¹², el Consejo Económico y Social¹³ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴, relativos a la aplicación de la Declaración por los organismos especiali-

¹² *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, temas 69 y 12 del programa, documento A/7725.

¹³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603), cap. XIII, secc. C.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. V.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 23A (A/7623/Rev.1/Add.1).

zados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Observando que algunos de los organismos especializados han adoptado medidas, incluso la concertación de acuerdos de relaciones u otros arreglos especiales con la Organización de la Unidad Africana, encaminadas a aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, y han iniciado procedimientos destinados a facilitar la preparación de proyectos conjuntos o complementarios beneficiosos para esos refugiados,

Observando con pesar que algunos de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados no han prestado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Consciente de la urgente necesidad que tienen los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales de recibir asistencia de los organismos especializados y las instituciones internacionales interesadas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la alimentación, en su lucha por la libertad y la independencia,

Reconociendo la necesidad de que se adopten nuevas medidas más eficaces para la pronta aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Considerando que, en virtud de la Carta, en particular sus Capítulos IX y X, las Naciones Unidas han de hacer recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados,

1. *Reitera* su llamamiento a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que brinden toda su cooperación a las Naciones Unidas a fin de lograr los objetivos y cumplir las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados y las instituciones internacionales que han cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Recomienda* que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, adopten medidas, tanto individualmente como en colaboración, para aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso asistencia a los gobiernos interesados para preparar y ejecutar proyectos beneficiosos para esos refugiados;

4. *Recomienda* que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten toda la asistencia posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y,

en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa;

5. *Recomienda* que, a fin de contribuir a la plena y pronta aplicación de los párrafos 3 y 4 *supra*, todas las organizaciones interesadas concierten acuerdos de relaciones y otros arreglos especiales con la Organización de la Unidad Africana e introduzcan toda la flexibilidad posible en sus procedimientos pertinentes;

6. *Exhorta* a todos los organismos especializados e instituciones internacionales, en particular el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

7. *Recomienda* que todos los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Unión Postal Universal y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, formulen, dentro del ámbito de sus respectivas actividades, medidas encaminadas a poner fin a toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

8. *Pide* a todos los Estados que, mediante la acción de los organismos especializados y de las instituciones internacionales de que son miembros, faciliten la plena y pronta aplicación de la presente resolución y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

9. *Recomienda* que, a fin de facilitar los esfuerzos de los Estados Miembros por cumplir plenamente con lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*, los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas examinen, sobre la base de los informes que les presenten sus respectivas secretarías, cualquier problema concreto con que tropiecen en sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y otras resoluciones de la Asamblea General;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

11. *Invita* al Secretario General a que:

a) Siga ayudando a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y a que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

b) Obtenga y transmita al Comité Especial, para su examen, información sobre las medidas que adopten los organismos especializados e instituciones internacionales interesados de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

12. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.

2556 (XXIV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2423 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos¹⁵ en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;
3. *Reafirma* su resolución 2423 (XXIII) con respecto a la concesión de becas a los habitantes de los territorios no autónomos;
4. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a proporcionar todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;
6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.

2557 (XXIV). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que se consolidaron e integraron los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el programa

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, temas 63, 70 y 71 del programa, documento A/7744.

especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, y su resolución 2431 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, por la que pidió al Secretario General que estableciera un comité asesor compuesto de representantes de Estados Miembros, para que le prestara asesoramiento, entre otras cosas, sobre el refuerzo y la ampliación del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional,

Habiendo considerado el informe del Secretario General¹⁶,

Recordando el párrafo 14 de su resolución 2507 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en la que invitó al Secretario General a elaborar y ampliar programas de capacitación para los habitantes de esos territorios, y la sección pertinente del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁷,

Advirtiendo que si bien la situación financiera ha mejorado en 1969, los fondos disponibles distan aún de ser adecuados para lograr los objetivos del Programa,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional¹⁸ de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII),

Firmemente convencida de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios mencionados es indispensable y, por consiguiente, que conviene reforzar y ampliar más el Programa,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han contribuido al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;
2. *Exhorta de nuevo* a todos los Estados, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones generosas al Programa;
3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, adopte todas las medidas posibles para la promoción de contribuciones adecuadas al Programa;
4. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya en la sección 12 del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1970 una partida de 100.000 dólares a fin de asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban contribuciones voluntarias adecuadas;

¹⁶ *Ibid.*, documento A/7735.

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/7624, Rev.1), párrs. 49 a 56.

¹⁸ El Comité Asesor está integrado por representantes de los Estados Miembros siguientes: Canadá, Dinamarca, India, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Venezuela y Zambia (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, temas 63, 70 y 71 del programa, documento A/7496).

5. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.*

2558 (XXIV). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 2422 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuase desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 5 de su resolución 2422 (XXIII), en el que exhortó una vez más a las Potencias administradoras interesadas a que transmitieran, o continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas por él tomadas con respecto a esa información¹⁹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tema²⁰,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Lamenta* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no han considerado

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. XXXIII.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, temas 63, 70 y 71 del programa, documento A/7753.

oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, han transmitido insuficiente información o han transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena* al Gobierno de Portugal por su continua negativa a transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a los territorios coloniales bajo su dominación, a pesar de las múltiples resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre esos territorios;

4. *Lamenta profundamente* la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a transmitir esa información sobre Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía.

5. *Considera*, teniendo en cuenta la declaración hecha por el representante de la Potencia administradora relativa al Territorio de San Vicente²¹, que, en ausencia de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que San Vicente ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, el Gobierno del Reino Unido debe continuar transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho Territorio;

6. *Exhorta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

7. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le han encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos establecidos.

*1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.*

2559 (XXIV). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Omán,

Habiendo escuchado la declaración del peticionario²²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y todas las demás resoluciones pertinentes,

Preocupada por la situación del Territorio de Omán,

Deplorando la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resolucio-

²¹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1853a. sesión, párr. 62.

²² *Ibid.*, 1861a. sesión.

nes pertinentes de la Asamblea General relativas al Territorio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967 y 2424 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Omán a la libre determinación y a los recursos naturales de su territorio, así como su derecho a disponer de esos recursos como más le convenga;

3. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

4. *Recomienda* que los organismos especializados y las instituciones internacionales interesados estudien, en el ámbito de sus actividades y en colaboración con la organización regional competente y por intermedio suyo, las posibilidades de prestar asistencia para atender a las necesidades educacionales, técnicas y sanitarias de la población del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la difusión amplia de información sobre las condiciones existentes en el Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que observe la evolución de los acontecimientos en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.*

2590 (XXIV). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además sus resoluciones 2227 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2348 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2427 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 20 de junio de 1968 y el 19 de junio de 1969²³ y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora²⁵,

²³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/7604).

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. XX.

²⁵ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1859a. sesión.

Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Especial y del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la evolución de la situación en Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Comité Especial en las que insta a la Potencia administradora a reconsiderar su posición con respecto a las misiones visitadoras y a permitir que un subcomité visite a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

Atenta a la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de prestar toda la ayuda posible al pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus esfuerzos encaminados a decidir libremente su propio porvenir,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

2. *Reafirma también* sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a tomar todas las medidas necesarias para transferir la totalidad de los poderes ejecutivos y legislativos a los representantes elegidos de la población, de conformidad con los deseos libremente expresados del pueblo de los territorios;

4. *Pide* a la Potencia administradora que intensifique y acelere la educación y la formación técnica y administrativa de la población autóctona de los territorios;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, al decidir la composición de sus misiones visitadoras periódicas al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, incluya en ellas, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Autoridad Administradora, a representantes de Estados que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta* a la Autoridad Administradora a cooperar plenamente con la misión visitadora y a proporcionarle todas las facilidades y la asistencia necesarias para el cumplimiento de sus tareas;

7. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2591 (XXIV). Cuestión del Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara llamado español²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la decisión relativa a los territorios bajo administración española adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Reafirmando sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sahara llamado español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara llamado español;

3. *Lamenta* que no se hayan podido entablar todavía las consultas a que debía proceder la Potencia administradora en cuanto a la celebración del referéndum en el Sahara llamado español;

4. *Invita una vez más* a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sahara llamado español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

a) *Crear un clima político favorable* para que el referéndum se desarrolle sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

b) *Tomar todas las medidas necesarias* a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

c) *Respetar las resoluciones de la Asamblea General* sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que operan en los países y territorios coloniales y abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sahara llamado español;

d) *Prestar todas las facilidades necesarias* a una misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y acelere su envío al Sahara llamado español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y presente al Secretario General un informe para su transmisión a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

6. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación en el Territorio del Sahara llamado español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2592 (XXIV). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios²⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las demás resoluciones pertinentes,

Profundamente preocupada por la política de algunas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reafirmando la importancia vital de las misiones visitadoras como medio de obtener informaciones adecuadas y directas sobre la situación política, eco-

²⁶ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. X.

²⁷ *Ibid.*, caps. IX, XV a XVIII, XX, XXI y XXIII a XXX.

nómica y social en los territorios, así como los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos de esos territorios;

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y escasez de recursos no deben retrasar en modo alguno la aplicación en esos territorios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Reitera* su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV);

6. *Insta encarecidamente* a las Potencias administradoras a que reconsideren su actitud respecto de la recepción de misiones visitadoras en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su régimen futuro;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2593 (XXIV). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸ y las resoluciones pertinentes de dicho Comité,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Decide transmitir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para que los examine a fondo, las actas de la Cuarta Comisión relativas al debate de esta cuestión y, en particular, el proyecto de resolución presentado por Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tabago²⁹ y pide al Comité Especial que examine las opiniones expresadas en el debate y en dicho proyecto de resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

²⁸ *Ibid.*, cap. XXIII.

²⁹ A/C.4/L.958/Rev.1; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/7896, párrs. 18, 19 y 24.

*

* *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Tema 23)

En su 1835a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1969, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión³⁰, aprobó el siguiente texto que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, teniendo en cuenta su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y los consensos que aprobó el 20 de diciembre de 1966 y el 19 de diciembre de 1967 en relación con la cuestión de las Islas

³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/7896, párr. 28.

Malvinas (Falkland Islands), toma nota de las comunicaciones de fecha 21 de noviembre de 1969 enviadas al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina³¹ y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³² ante las Naciones Unidas.

“A este respecto, la Asamblea General, teniendo en cuenta el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³³, toma nota con satisfacción de los progresos alcanzados en las negociaciones, de que dan cuenta las notas presentadas el 21 de noviembre de 1969, e insta a las partes, teniendo especialmente en cuenta la resolución 2065 (XX) y los consensos de 20 de diciembre de 1966 y 19 de diciembre de 1967, a continuar sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva de la disputa, prevista en las notas referidas, y a que mantengan debidamente informados durante el año próximo al Comité Especial y a la Asamblea General acerca de la marcha de las negociaciones sobre esta situación colonial cuya eliminación interesa a las Naciones Unidas dentro del marco de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.”

En la misma sesión, la Asamblea, por recomendación de la Cuarta Comisión³⁴, tomó nota de la retrocesión de Ifni al Gobierno de Marruecos efectuada el 30 de junio de 1969.

En la misma sesión, la Asamblea, por recomendación de la Cuarta Comisión³⁵, decidió aplazar el examen de las cuestiones de Gibraltar y de la Somalia Francesa hasta su vigésimo quinto período de sesiones.

Cuestión de las Islas Viti

(Tema 66)

En su 1831a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión³⁶, decidió aplazar el examen de la cuestión de las Islas Viti hasta su vigésimo quinto período de sesiones.

³¹ *Ibid.*, documento A/7785.

³² *Ibid.*, documento A/7786.

³³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. XXXI.

³⁴ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/7896, párr. 29.

³⁵ *Ibid.*, párr. 30.

³⁶ *Ibid.*, tema 66 del programa, documento A/7856, párr. 6.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2493 (XXIV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/7731 y Add.1)			
	Resolución A	77 a)	28 octubre 1969	90
	Resolución B	77 a)	5 diciembre 1969	90
2494 (XXIV)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/7733)	77 c)	28 octubre 1969	91
2495 (XXIV)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/7734 y Add.1)			
	Resolución A	77 d)	28 octubre 1969	91
	Resolución B	77 d)	5 diciembre 1969	91
2515 (XXIV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/7732)			
	Resolución A	77 b)	25 noviembre 1969	91
	Resolución B	77 b)	25 noviembre 1969	91
2522 (XXIV)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968 e informes de la Junta de Auditores (A/7795)			
	Resolución A	72	5 diciembre 1969	91
	Resolución B	72	5 diciembre 1969	92
	Resolución C	72	5 diciembre 1969	92
	Resolución D	72	5 diciembre 1969	92
	Resolución E	72	5 diciembre 1969	92
	Resolución F	72	5 diciembre 1969	92
2523 (XXIV)	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/7815)	77 e)	5 diciembre 1969	92
2524 (XXIV)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/7824)	84	5 diciembre 1969	93
2537 (XXIV)	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (A/7849)			
	Resolución A	81	11 diciembre 1969	93
	Resolución B	81	11 diciembre 1969	93
	Resolución C	81	11 diciembre 1969	94
2538 (XXIV)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (A/7850)	82	11 diciembre 1969	94
2539 (XXIV)	Composición de la Secretaría (A/7851)	83 a)	11 diciembre 1969	96
2540 (XXIV)	Enmiendas al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas (A/7851)	83 b)	11 diciembre 1969	97
2541 (XXIV)	Sistema internacional de sueldos (A/7851)	83 b)	11 diciembre 1969	97
2607 (XXIV)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1969 (A/7877)			
	Resolución A	73	16 diciembre 1969	97
	Resolución B	73	16 diciembre 1969	99

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2608 (XXIV)	Asistencia en casos de desastres naturales (A/7877)	73	16 diciembre 1969	100
2609 (XXIV)	Plan de conferencias (A/7914)	76	16 diciembre 1969	100
2610 (XXIV)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/7915)	79	16 diciembre 1969	102
2611 (XXIV)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/7912)	80	16 diciembre 1969	102
2612 (XXIV)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas (A/7913)	85	16 diciembre 1969	102
2613 (XXIV)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1970 (A/7916)			
	Resolución A	74	17 diciembre 1969	103
	Resolución B	74	17 diciembre 1969	105
	Resolución C	74	17 diciembre 1969	105
2614 (XXIV)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1970 (A/7916)	74	17 diciembre 1969	106
2615 (XXIV)	Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1970 (A/7916)	74	17 diciembre 1969	106
2616 (XXIV)	Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba (A/7916)	74	17 diciembre 1969	107
2617 (XXIV)	Estudio de la índole de los aumentos en el nivel de los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (A/7916)	74	17 diciembre 1969	107
2618 (XXIV)	Nueva construcción y modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas (A/7916, A/L.589)....	74	17 diciembre 1969	108
Otras decisiones				
	Informes del Consejo Económico y Social	12	17 diciembre 1969	109
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1970	74	} 8 diciembre 1969	109
	Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención	94 c)		
	Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1971	75	5 diciembre 1969	110
	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	78	5 diciembre 1969	110

2493 (XXIV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

La Asamblea General

Nombra miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1969 y el 31 de diciembre de 1971 a la siguiente persona:

Sr. Emile de Curton.

*1791a. sesión plenaria,
28 de octubre de 1969.*

B

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un pe-

ríodo de tres años, a contar del 1º de enero de 1970, a las siguientes personas:

Sr. Jan P. Bannier,
Sr. Albert F. Bender,
Sr. V. K. Palamarchuk,
Sr. José Piñera.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

*

* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Jan P. BANNIER (Países Bajos), Sr. Albert F. BENDER (Estados Unidos de América), Sr. Paulo Lopes CORRÊA (Brasil), Sr. Emile de CURTON (Francia), Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán), Sr. V. K. PALAMARCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. José PIÑERA (Chile), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Mohamed RIAD (República Árabe Unida), Sr. Salim A. SALEEM (Irak), Sr. E. Olu SANU (Nigeria) y Sr. Dragos SERBANESCU (Rumania).

2494 (XXIV). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores*La Asamblea General*

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Contralor y Auditor General del Paquistán por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1970.

1791a. sesión plenaria,
28 de octubre de 1969.

*
* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ, el Auditor General de COLOMBIA y el Contralor y Auditor General del PAQUISTÁN.

2495 (XXIV). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas**A***La Asamblea General*

Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1970, a las siguientes personas:

Sr. Francisco Forteza,
Sr. Zenon Rossides.

1791a. sesión plenaria,
28 de octubre de 1969.

B*La Asamblea General*

Nombra miembro del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1970, a la siguiente persona:

Sr. Vincent Mutuale.

1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), el Muy Honorable Lord CROOK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Francisco FORTEZA (Uruguay), Sr. Vincent MUTUALE (República Democrática del Congo), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América), Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre) y Sr. R. VENKATARAMAN (India).

2515 (XXIV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas**A***La Asamblea General*

Nombra miembro de la Comisión de Cuotas, por el período comprendido entre la fecha de la presente

resolución y el 31 de diciembre de 1970, a la siguiente persona:

Sr. Seymour M. Finger.

1818a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1969.

B*La Asamblea General*

Nombra miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1970, a las siguientes personas:

Sr. Amjad Ali,
Sr. Santiago Meyer Picón,
Sr. Maurice Viaud,
Sr. A. V. Zajarov.

1818a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1969.

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Amjad ALI (Paquistán), Sr. FAKHREDDINE Mohamed (Sudán), Sr. Seymour M. FINGER (Estados Unidos de América), Sr. Théodore IDZUMBUIR (República Democrática del Congo), Sr. F. Nouredin KIA (Irán), Sr. Santiago MEYER PICÓN (México), Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil), Sr. Maurice VIAUD (Francia), Sr. A. V. ZAJAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. ABELE ZODDA (Italia).

2522 (XXIV). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968 e informes de la Junta de Auditores**A**

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968, así como los certificados de la Junta de Auditores¹;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones².

1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/7607).

² *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7626, párrs. 1 a 8.

BPROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DESARROLLO*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968, así como los certificados de la Junta de Auditores³;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones⁴.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

CFONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
INFANCIA*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968, así como los certificados de la Junta de Auditores⁵;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones⁶.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

DORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE*La Asamblea General*

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968, así como los certificados de la Junta de Auditores⁷;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe pre-

³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/7607/Add.1).

⁴ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7636, párrs. 9 a 11.

⁵ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7B (A/7607/Add.2).

⁶ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7636, párrs. 12 a 14.

⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7C (A/7607/Add.3).

sentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones⁸.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

EINSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN
PROFESIONAL E INVESTIGACIONES*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968, así como los certificados de la Junta de Auditores⁹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones¹⁰.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

F

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968, así como los certificados de la Junta de Auditores¹¹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones¹².

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2523 (XXIV). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

Nombra miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de un año,

⁸ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7636, párrs. 15 a 17.

⁹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7D (A/7607/Add.4).

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7636, párrs. 18 y 19.

¹¹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7E (A/7607/Add.5).

¹² *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7636, párrs. 20 a 22.

a contar del 1° de enero de 1970, a la siguiente persona:

Sr. Albert F. Bender.

1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.

*

* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas serán los siguientes:

Miembros titulares

Sr. Albert F. BENDER (Estados Unidos de América)
Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Sr. Guillermo VALDÉS (Chile)

Suplentes

Sr. Alfred J. CAHEN (Bélgica)
Sr. John R. KELSO (Australia)
Sr. Harry L. MORRIS (Liberia)

2524 (XXIV). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1969¹³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴,

I

ACUMULACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Decide que, con efectividad a partir del 1° de enero de 1970:

a) El monto ordinario anual de una pensión de jubilación se obtendrá multiplicando el número de años del período de afiliación del funcionario de que se trate, hasta un máximo de treinta años, por la 1/50 parte de su remuneración media final;

b) El monto mínimo anual de una pensión de jubilación se obtendrá multiplicando el número de años del período de afiliación del funcionario de que se trate, hasta un máximo de diez años, por la menor de las dos cantidades siguientes: 180 dólares o la 1/30 parte de su remuneración media final;

c) Las prestaciones acumuladas antes del 1° de enero de 1970 se volverán a calcular de conformidad con los apartados a) y b) *supra* y se acumularán en la forma así calculada a partir de tal fecha, salvo que ninguna pensión adicional se acumulará respecto de ninguna prestación que, parcial o totalmente, hubiese sido percibida como suma global, excepto en la medida en

¹³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/7609).

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/7791.

que haya una parte pagadera en forma de una prestación periódica, y respecto de esa parte en la relación que haya con la prestación tal como fue calculada originalmente;

II

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

Decide continuar hasta el 31 de diciembre de 1972 el sistema de ajuste de las prestaciones que figura en su resolución 2122 (XX) de 21 de diciembre de 1965;

III

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide que los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se enmienden, con efecto a partir del 1° de enero de 1970, como se dispone en el anexo V del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1969 y en el párrafo 5 del informe de la Quinta Comisión¹⁵;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba gastos por un total de 612.020 dólares para la administración de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como se calculó para 1970 en el anexo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1969.

1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.

2537 (XXIV). Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

A

La Asamblea General

Toma nota con satisfacción del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante los dieciocho primeros meses de su funcionamiento, es decir, del 1° de enero de 1968 al 30 de junio de 1969, según lo había transmitido el Secretario General¹⁶.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de las opiniones expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su primer informe¹⁷, así como de la preocupación expresada en las declaraciones del Secretario

¹⁵ *Ibid.*, documento A/7824.

¹⁶ *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/C.5/1241.

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/7608 y Corr.1).

General¹⁸ y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁹ acerca de la necesidad de evitar una duplicación de esfuerzos y una dilapidación de recursos en las actividades de los organismos de fiscalización e investigación y de los órganos competentes en cuestiones administrativas y de coordinación,

Tomando nota asimismo de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión a este respecto²⁰,

Deseando saber cuál es el número de funcionarios y la suma de recursos financieros que emplean esos organismos y órganos en relación con los beneficios económicos que reportan,

Deseando también asegurar una coordinación adecuada de las actividades de esos organismos y órganos en un marco que mantenga el grado apropiado de independencia de cada uno de esos organismos y órganos,

Consciente de la necesidad de establecer y mantener una relación adecuada y ponderada entre el mecanismo de fiscalización e investigación, por una parte, y el mecanismo y las funciones institucionales, por otra,

Tomando en cuenta la necesidad de fortalecer y perfeccionar la totalidad del mecanismo de fiscalización e investigación de las actividades administrativas y financieras del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de lograr economías y una mayor eficiencia,

1. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare un informe en el que se indiquen:

- i) Los organismos y órganos creados con fines de fiscalización, investigación y coordinación administrativas y presupuestarias, con las fechas de creación de cada uno de ellos;
- ii) Las atribuciones de cada uno de esos organismos y órganos;
- iii) Los gastos anuales para los ejercicios económicos de 1965 a 1969 de cada organismo y órgano interesado, en términos absolutos y como porcentaje agregado al presupuesto total de cada año;
- iv) El gasto calculado en personal para la preparación de datos para el testimonio presentado a cada uno de esos organismos y órganos y las consultas celebradas con ellos;

b) *Invite*, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, a los jefes ejecutivos de los organismos especializados a suministrar la misma información, para su inclusión en ese informe;

c) *Presente* dicho informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Expresa la esperanza* de que la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas en 1970 sea la oportunidad de hacer nuevos esfuerzos

para resolver los problemas administrativos, presupuestarios y financieros de las Naciones Unidas en el contexto de una dedicación renovada y de un compromiso solemne con respecto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

*1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.*

C

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el examen de los procedimientos administrativos y de gestión relativos al programa y al presupuesto de la Unión Internacional de Telecomunicaciones²¹;

2. *Pide* al Secretario General que transmita ese informe, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, al órgano legislativo y al jefe ejecutivo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

*1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.*

2538 (XXIV). Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 593 (VI) de 4 de febrero de 1952, 789 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, 1202 (XII) y 1203 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1272 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966, 2239 (XXI) y 2247 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Reiterando su preocupación por el creciente volumen de publicaciones y documentación de las Naciones Unidas, que los gobiernos encuentran cada vez más difíciles de emplear eficazmente,

Convencida de que si se liberan los recursos empleados actualmente en una documentación excesiva y en actividades que se han prolongado después de cumplida la totalidad o la mayor parte de su finalidad, las Naciones Unidas estarían en mejores condiciones para ejecutar programas de auténtico valor para los gobiernos de los Estados Miembros,

Convencida de que una reducción considerable en el volumen de la documentación permitiría que el Secretario General cumpliera mejor los requisitos establecidos para la preparación y distribución simultánea de los documentos dentro de los plazos fijados, en los idiomas de trabajo de los distintos órganos de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* a todos los órganos, organismos y comités de las Naciones Unidas a que estudien métodos para reducir la documentación, y en especial la posibili-

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo cuarto periodo de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1233.

¹⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/1234.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto periodo de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 1321a., 1324a. a 1327a., 1329a. y 1332a.

²¹ *Ibid.*, vigésimo cuarto periodo de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/7765.

dad de adoptar una forma de actas menos voluminosas y menos caras que las que se usan en la actualidad;

2. *Toma nota* de las recomendaciones y sugerencias que tienen por objeto reducir el volumen de la documentación y que figuran en informes del Secretario General²², en informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³, en la sección B del capítulo VII del informe del Comité encargado de estudiar la reorganización de la Secretaría²⁴, en el informe de la Dependencia Común de Inspección²⁵ y en el documento de trabajo preparado por la Secretaría para el Consejo Económico y Social²⁶, toma nota de que muchas de ellas ya se han cumplido o se cumplen y pide al Secretario General que, a la luz de sus propias observaciones y las hechas a su respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, aplique lo antes posible las recomendaciones y sugerencias que sean de su competencia y autoridad y siga realizando esfuerzos para reducir la documentación;

3. *Toma nota* de que el Consejo Económico y Social ya ha logrado cierto éxito en reducir la documentación, según se indica en los párrafos 615 a 631 de su informe sobre el período comprendido entre el 3 de agosto de 1968 y el 8 de agosto de 1969²⁷, y que la Junta de Comercio y Desarrollo ha examinado propuestas sobre el mejoramiento del mecanismo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁸, e insta a ambos organismos a que continúen sus esfuerzos por reducir el volumen de la documentación, sin menoscabar con esto la acción positiva y eficaz relacionada con programas valiosos;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria, a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Junta de Desarrollo Industrial que, al establecer un nuevo órgano auxiliar, conferencia o comité, consideren si han de tener o no actas resumidas de sus deliberaciones;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, una lista de las resoluciones de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios en que se soliciten informes periódicos, con una indicación del número de páginas de cada uno de estos documentos, e invita a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a someter las recomendaciones que desee ofrecer para acortar, suspender o publicar con menos frecuencia tales informes;

6. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, al Comité del Programa

²² *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/6675; *ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 82 del programa, documentos A/7579, A/C.5/1247 y A/C.5/1257.

²³ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 75 del programa, documento A/7400; *ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 82 del programa, documento A/7789.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 74 del programa (A/7359), anexo.

²⁵ A/7576 y Corr.1, anexo.

²⁶ E/L.1249 y Add.1 y 2.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603)*.

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 16 (A/7616), tercera parte, cap. VI.

y de la Coordinación y a la Dependencia Común de Inspección que estén pendientes constantemente de las actividades que originen documentación que a su juicio resulte excesiva o de valor dudoso y que incluyan en sus informes recomendaciones para acortar, suspender o publicar con menos frecuencia tales documentos;

7. *Aprueba* la decisión del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de hacer levantar de sus sesiones únicamente actas taquigráficas provisionales, a las que puedan incorporarse adiciones y correcciones, y de prescindir de las actas resumidas;

8. *Reafirma* las disposiciones del apartado ii) del inciso a) del párrafo 1 de su resolución 593 (VI), en el que invitaba a los gobiernos de los Estados Miembros a que limitaran a la vez el número y volumen de los documentos presentados para su reproducción a lo que requiriesen estrictamente las resoluciones y otras decisiones reglamentarias de los órganos de las Naciones Unidas, o a lo que fuese claramente pertinente para los temas del programa que se examinasen, y hace un llamamiento a los gobiernos de los Estados Miembros para que obren con comedimiento en la presentación de documentos extensos que hayan de distribuirse como documentos de las Naciones Unidas;

9. *Observa* que el sistema tradicional de encarar documentos de antecedentes para conferencias internacionales origina a veces gran cantidad de documentación, y pide al Secretario General que señale a la atención de los organismos que se ocupan de organizar esas conferencias la conveniencia de considerar detenidamente la posibilidad de emplear en lo posible un programa anotado, listas de títulos que se han de debatir e indicaciones análogas en vez de los documentos de antecedentes, o utilizarlos con un número reducido de esos documentos;

10. *Decide* que:

a) No se levantarán al mismo tiempo actas taquigráficas y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano ni organismo de las Naciones Unidas;

b) No se levantarán actas taquigráficas ni resumidas de las sesiones de nuevos órganos subsidiarios de la Asamblea General — sin que obste a ello el artículo 60 del reglamento de la Asamblea — ni de reuniones o conferencias especiales, a menos que se autorice expresamente en una resolución a tal efecto;

c) Las actas taquigráficas no incluirán el texto de intercambios ordinarios de opiniones acerca de la fecha y lugar de la próxima sesión, ni de felicitaciones, expresiones de condolencia y demás, y se limitarán a dar breve cuenta de esas intervenciones, salvo que en circunstancias especiales el órgano u organismo interesado decida que se proceda de otra manera;

d) En el caso de las actas taquigráficas, los textos en idiomas distintos del original se prepararán con arreglo a los siguientes principios:

- i) Se utilizarán traducciones al ruso y del ruso;
- ii) Se utilizarán traducciones al chino y del chino;

iii) En los demás casos — es decir, entre el inglés y el francés, el inglés y el español y el francés y el español — se utilizarán transcripciones de las interpretaciones simultáneas, que serán sometidas a control editorial y revisadas en caso necesario para evitar errores graves;

e) Los discursos o declaraciones de los representantes, del Secretario General o de su representante, o de personas que presenten informes en nombre de comisiones u otros órganos podrán reproducirse íntegramente en las actas resumidas o como documentos oficiales sólo si sirven de base de discusión y siempre que el órgano interesado tome la decisión pertinente después de que se haya presentado una exposición de las consecuencias financieras de conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

f) Cada informe sobre las consecuencias administrativas y financieras de una propuesta de preparación de un informe no periódico, que se presente de acuerdo con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero, se preparará conforme a las siguientes normas:

- i) Expondrá el carácter del documento, el posible número de páginas y el tipo y número de ejemplares que hayan de imprimirse;
- ii) Indicará cuánto tiempo se va a requerir para reproducir el documento solicitado en todos los idiomas de trabajo;
- iii) Indicará si dentro de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no existe ya una publicación anterior, sobre el mismo tema con respecto a la cual la publicación propuesta vaya a implicar duplicación o superposición sustancial;
- iv) Cuando, a la luz del debate, las delegaciones consideren que un informe determinado es tan útil que debe imprimirse y encuadernarse, el informe sobre las consecuencias administrativas y financieras indicará los gastos efectuados en la preparación de la versión mimeografiada, incluso los de redacción, y el costo estimado de la nueva edición propuesta;

11. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por extender la práctica existente de solicitar ofertas de todos los Estados Miembros para la impresión por contrata de las publicaciones de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Secretario General que prepare un documento breve, en que se expongan claramente las políticas estatuidas por la Asamblea General respecto al control y la limitación de la documentación, y que lo ponga a disposición de los miembros antes de cada período de sesiones de un consejo, junta, comisión, comité u otro órgano;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que se indique en él:

a) Las razones que pudiera tener para no aplicar las recomendaciones y sugerencias mencionadas en el párrafo 2 *supra*;

b) La información solicitada en el párrafo 5 *supra*;

c) Cualquier otra recomendación adicional que considere oportuna.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

2539 (XXIV). Composición de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2480 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría²⁹,

Reafirmando la necesidad de una distribución geográfica equitativa del personal de la Secretaría entre las diversas regiones y dentro de cada una de éstas, en especial en los puestos de categoría superior, y la necesidad de lograr un mejor equilibrio lingüístico dentro de la Secretaría,

Deseosa de que los principios y factores enunciados en su resolución 1852 (XVII) de 19 de diciembre de 1962 se reflejen adecuadamente en el sistema existente de límites convenientes,

Reconociendo que el servicio a largo plazo produce mayor eficiencia en ciertos puestos con obligaciones y responsabilidades complejas,

I

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos para lograr una mejor distribución geográfica del personal de la Secretaría en todos los niveles, teniendo presentes los requisitos de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto a eficiencia, competencia e integridad;

2. *Renueva* su invitación al Secretario General a que dé preferencia a los nacionales de países todavía no representados o insuficientemente representados, sea en la Secretaría en general o concretamente en la categoría superior, y particularmente respecto de nombramientos para los puestos más altos;

3. *Pide* que la información incluida en los informes del Secretario General relativos a la distribución geográfica del personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia refleje la situación en los niveles regional y nacional;

4. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de preparar un programa de contratación a largo plazo como medio de acelerar el logro de una distribución geográfica equitativa del personal³⁰;

II

Pide al Secretario General que continúe sus esfuer-

²⁹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 83 del programa, documento A/7745.

³⁰ *Ibid.*, párr. 28 d).

zos para lograr un mejor equilibrio lingüístico dentro de la Secretaría.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

2540 (XXIV). Enmiendas al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota de las modificaciones efectuadas por el Secretario General en el Reglamento del Personal durante el año que terminó el 31 de agosto de 1969, como quedó señalado en su nota a la Quinta Comisión³¹.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

³¹ *Ibid.*, documento A/C.5/1239.

2541 (XXIV). Sistema internacional de sueldos

La Asamblea General

1. Toma nota con reconocimiento de la parte del informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre su 17^o período de sesiones que se refiere a los principios en que se basa el sistema internacional de sueldos³²;

2. Pide al Secretario General que la mantenga informada sobre la marcha de los trabajos de la Junta relativos al examen de las cuestiones mencionadas en dicho informe.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

³² *Ibid.*, documento A/C.5/1240, anexo.

2607 (XXIV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1969

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1969

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1969:

1. La suma de 154.915.250 dólares de los Estados Unidos consignada por su resolución 2482 A (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 se aumente en 2.052.050 dólares, aumento que se distribuirá de la siguiente manera:

	Créditos consignados por la resolución 2482 A (XXIII)	Aumento o (disminución)	Créditos revisados
(En dólares de los EE. UU.)			
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales			
<i>Sección</i>			
1. Viajes y otros gastos de representantes y miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.333.450	30.650	1.364.100
2. Reuniones y conferencias especiales	1.594.400	117.100	1.711.500
TOTAL DEL TÍTULO I	2.927.850	147.750	3.075.600
TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas			
3. Sueldos y salarios	68.495.300	828.700	69.324.000
4. Gastos comunes de personal	16.362.000	(103.000)	16.259.000
5. Gastos de viaje del personal	2.182.600	254.400	2.437.000
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	140.000	—	140.000
TOTAL DEL TÍTULO II	87.179.900	980.100	88.160.000
TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios			
7. Edificios y mejora de locales	5.352.100	—	5.352.100
8. Equipo permanente	769.200	155.000	924.200

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 2482 A (XXIII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
<i>Sección</i>			
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	4.765.000	77.000	4.842.000
10. Gastos generales	6.073.800	191.000	6.264.800
11. Trabajos de imprenta	1.692.000	66.400	1.758.400
TOTAL DEL TÍTULO III	18.652.100	489.400	19.141.500
 <i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>			
12. Gastos especiales	9.215.500	63.200	9.278.700
TOTAL DEL TÍTULO IV	9.215.500	63.200	9.278.700
 <i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>			
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública	5.113.600	—	5.113.600
14. Desarrollo industrial	1.500.000	—	1.500.000
15. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos ..	220.000	—	220.000
16. Fiscalización de estupefacientes	75.000	—	75.000
TOTAL DEL TÍTULO V	6.908.600	—	6.908.600
 <i>TÍTULO VI. Misiones especiales</i>			
17. Misiones especiales	6.786.700	763.100	7.549.800
TOTAL DEL TÍTULO VI	6.786.700	763.100	7.549.800
 <i>TÍTULO VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>			
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	3.829.200	94.000	3.923.200
TOTAL DEL TÍTULO VII	3.829.200	94.000	3.923.200
 <i>TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia	1.396.000	193.200	1.589.200
TOTAL DEL TÍTULO VIII	1.396.000	193.200	1.589.200
 <i>TÍTULO IX. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>			
20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	8.326.200	(417.000)	7.909.200
TOTAL DEL TÍTULO IX	8.326.200	(417.000)	7.909.200

	<i>Créditos consignados por la resolución 2482 A (XXIII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
TÍTULO X. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial			
<i>Sección</i>			
21. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	9.693.200	(261.700)	9.431.500
TOTAL DEL TÍTULO X	9.693.200	(261.700)	9.431.500
TOTAL GENERAL	154.915.250	2.052.050	156.967.300

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos consignados para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados por el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 243.300 dólares para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto.

5. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 10, por un total de 776.800 dólares para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

6. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la biblioteca del Palacio de las Naciones, que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1969

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1969:

1. Se revise de la siguiente manera el presupuesto de ingresos aprobado por su resolución 2482 B (XXIII) de 21 de diciembre de 1968:

	<i>Cálculos aprobados por la resolución 2482 B (XXIII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Cálculos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
<i>Sección (ingresos)</i>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	17.985.000	(465.000)	17.520.000
TOTAL DEL TÍTULO I	17.985.000	(465.000)	17.520.000
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	2.704.790	205.210	2.910.000

	<i>Cálculos aprobados por la resolución 2482 B (XXIII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Cálculos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
<i>Sección (ingresos)</i>			
3. Ingresos generales	3.298.250	63.500	3.361.750
4. Actividades que producen ingresos	3.232.200	(522.000)	2.710.200
TOTAL DEL TÍTULO II	9.235.240	(253.290)	8.981.950
TOTAL GENERAL	27.220.240	(718.290)	26.501.950

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de las actividades que producen ingresos, para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2608 (XXIV). Asistencia en casos de desastres naturales

La Asamblea General

Decide que, con referencia a la autorización concedida al Secretario General en virtud del párrafo 7 de la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, se aumente la cantidad máxima de 100.000 dólares a 150.000 dólares para 1969.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2609 (XXIV). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Observando que a los gobiernos les resulta cada vez más difícil contar con representación efectiva en las conferencias y reuniones de comités, cuyo número aumenta sin cesar y que, a su vez, dan origen a una documentación excesiva,

Estimando que la capacidad de las Naciones Unidas para emprender programas de valor para los gobiernos y los pueblos de los Estados Miembros tal vez aumentaría si se celebraran menos reuniones y si éstas fuesen mejor preparadas,

Recordando que, según la resolución 2239 (XXI), el Comité de Conferencias se creó con carácter experimental y sujeto a revisión por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, y que sus miembros fueron nombrados por un período de tres años que terminará el 31 de diciembre de 1969,

Acogiendo con agrado la resolución 1460 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 8 de agosto de

1969, relativa al calendario de conferencias y reuniones en las esferas económica, social y de derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Conferencias⁸³;

2. *Expresa su pesar* de que, por las razones que se exponen en el informe del Comité de Conferencias, no hayan dado resultados satisfactorios los esfuerzos del Comité por lograr un calendario de conferencias más metódico y práctico;

3. *Expresa su reconocimiento* por los servicios prestados por el Comité de Conferencias, y en particular por el grado de éxito que ha alcanzado en lo tocante a reducir la documentación;

4. *Decide* volver a considerar en su vigésimo quinto período de sesiones las cuestiones de la composición y de las atribuciones del Comité de Conferencias, y no reconstituir entre tanto el Comité;

5. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1970 que figura en el anexo I del informe del Comité de Conferencias, con las siguientes modificaciones;

a) La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional celebrará su período de sesiones de verano en Ginebra, del 3 al 28 de agosto de 1970;

b) El Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanudará su labor de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967, en Ginebra, en el segundo semestre de 1970;

c) El Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados podrá reunirse en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General,

⁸³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/7626 y Corr.1 y 2).

en una fecha del primer semestre de 1970 que se determinará en consulta con el Secretario General;

d) El Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se reunirá en Nueva York en mayo de 1970;

e) El Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz celebrará sus períodos de sesiones en Nueva York, en fechas que se determinarán en consulta con el Secretario General;

f) La Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrará sus sesiones en Nueva York, en fecha que se determinará en consulta con el Secretario General;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Complete el estudio previsto por el Consejo Económico y Social en su resolución 1460 (XLVII), ampliando su campo de aplicación de manera que incluya todas las conferencias y reuniones que celebren órganos subsidiarios de la Asamblea General;

b) Incluya en ese estudio — teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General y las sugerencias presentadas a ésta, así como otras consideraciones pertinentes — propuestas relativas al calendario de conferencias para 1971 y para los años siguientes, que permitan utilizar lo más racional y económicamente posible los locales administrativos y el personal asignado a servicios de conferencias y reuniones tanto en la Sede en Nueva York como en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

7. *Pide* al Secretario General que, sin perjuicio de las disposiciones de la resolución 1460 (XLVII) del Consejo Económico y Social, presente el estudio mencionado en el párrafo 6 *supra* a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

8. *Decide* que no se convoquen más que las reuniones incluidas en el calendario de conferencias para 1970, salvo las de emergencia;

9. *Reafirma*, para su aplicación en 1970 — sin restringir el derecho del Consejo Económico y Social y del Secretario General a hacer recomendaciones a la Asamblea General a la luz del estudio mencionado en el párrafo 6 *supra* — el principio general de que, al preparar el plan de conferencias y reuniones para 1971, los órganos de las Naciones Unidas deben proyectar reunirse en sus respectivas sedes oficiales, con las siguientes excepciones:

a) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo podrá, conforme a su reglamento, celebrar uno de sus períodos de sesiones en Ginebra;

b) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en Ginebra;

c) Los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se celebrarán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, alternativamente en Nueva York y en Ginebra;

d) El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Ató-

micas, así como la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, podrán reunirse en Ginebra si así lo requiere su trabajo;

e) El Consejo Económico y Social podrá celebrar su período ordinario de sesiones de verano en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

f) Una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social con oficina central en la Sede, que será determinada por el Consejo, podrá reunirse en Ginebra durante el período comprendido entre enero y abril;

g) Durante el período comprendido entre septiembre y diciembre, y por decisión del Consejo Económico y Social adoptada tras consulta con el Secretario General, podrán celebrarse en Ginebra períodos de sesiones de no más de tres de las demás comisiones orgánicas o comités del Consejo con oficina central en la Sede, siempre que no se superpongan;

h) Además, la Comisión de Estupefacientes podrá, en circunstancias excepcionales y por decisión del Consejo Económico y Social adoptada tras consulta con el Secretario General, celebrar un período de sesiones en Nueva York; en ese caso podrá reunirse en Ginebra, en lugar de dicha Comisión, otra comisión orgánica del Consejo;

i) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de la Comisión Económica para América Latina y de la Comisión Económica para África, así como las reuniones de sus órganos subsidiarios, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida, con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

10. *Decide* que los órganos de las Naciones Unidas podrán celebrar reuniones fuera de sus sedes oficiales cuando el gobierno que haya hecho la invitación correspondiente para una reunión en su territorio acceda a sufragar los gastos suplementarios reales, directos o indirectos, que se requieran, después de consultar con el Secretario General sobre la índole y posible cuantía de los mismos;

11. *Decide* que, por regla general, no se incluya en el programa de cada año más de una conferencia especial importante;

12. *Insta* a todos los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas a que planifiquen sus futuras conferencias y reuniones de acuerdo con las siguientes recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados:

“i) Se elaborará un orden de prioridades para determinar a largo plazo los programas de conferencias y reuniones y los sectores a que se refieren dichos programas;

“ii) Se precisarán y se tendrán en cuenta los recursos humanos y materiales necesarios para el servicio de conferencias;

“iii) Se determinarán y se tendrán en cuenta los recursos financieros de las organizaciones y de los Estados Miembros para hacer frente a las necesidades que entraña la celebración de conferencias;

“iv) Se dejará que transcurra un intervalo de tiempo adecuado entre las conferencias de un mismo órgano o de órganos de semejanza natural³⁴;

13. *Pide* al Secretario que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un calendario de conferencias para 1971 y calendarios preliminares de conferencias para 1972 y 1973;

14. *Observa* que el Consejo Económico y Social ya ha logrado cierto éxito en la reducción del número de reuniones de sus órganos subsidiarios, según se indica en los párrafos 615 a 629 de su informe sobre el período comprendido entre el 3 de agosto de 1968 y el 8 de agosto de 1969³⁵, y que la Junta de Comercio y Desarrollo ha examinado propuestas sobre el mejoramiento del mecanismo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁶, e insta a ambos órganos a que continúen sus esfuerzos por reducir el número de reuniones de sus órganos subsidiarios sin menoscabar con esto la acción positiva y eficaz relacionada con programas valiosos;

15. *Toma nota* de las observaciones formuladas por la Dependencia Común de Inspección en el párrafo 198 de su informe³⁷ acerca de la necesidad de mejorar el sistema de reuniones de las Naciones Unidas, y le pide que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, por el conducto apropiado, un informe en que exponga sus opiniones sobre posibles mejoras del sistema empleado por las Naciones Unidas para tramitar y elaborar documentos antes, durante y después de las reuniones, incluidos los períodos de sesiones de la Asamblea General, y para organizar las deliberaciones en dichas reuniones.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2610 (XXIV). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1968, relativos a la utilización por los organismos participantes y de ejecución de los fondos a ellos asignados con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁸ y con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para

³⁴ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343, párr. 104, inciso k.)

³⁵ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603).

³⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 16 (A/7616), tercera parte, cap. VI.

³⁷ A/7576 y Corr.1.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/7627).

el Desarrollo³⁹, así como de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2611 (XXIV). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativos a cuestiones generales de coordinación⁴¹ y a los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1970⁴²;

2. *Pide* al Secretario General que remita el informe sobre las cuestiones generales de coordinación a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, así como a los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, la Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección para su información;

3. *Pide además* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el capítulo III de su informe sobre los presupuestos administrativos de esos organismos para 1970.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2612 (XXIV). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴³ y el informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas que figura en su anexo, así como el informe presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 1102 (XI) de 27 de febrero de 1957, 1297 (XIII) de 5 de diciembre de 1958, 1439 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, 1591 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1727 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1853 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1982 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2123 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2176 (XXI) de 9 de diciembre de 1966, 2358 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2477 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, en las que, entre otras cosas, reconoció el papel desempeñado por la Escuela

³⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 28 (A/7628).

⁴⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documentos A/7883 y A/7884.

⁴¹ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/7805.

⁴² *Ibid.*, documento A/7818.

⁴³ *Ibid.*, tema 85 del programa, documento A/7583.

⁴⁴ *Ibid.*, documento A/7814.

Internacional de las Naciones Unidas como un factor en la contratación y conservación del personal internacional, afirmó que el facilitar locales adecuados para la Escuela redundaba en el mejor interés de la Organización y expresó la creencia de que se aseguraría la solvencia financiera de la Escuela,

Tomando nota de la decisión de la Junta Directiva de proceder a la construcción de nuevos locales escolares en el solar situado en la calle 25 Este, sobre la base de subvenciones hechas con esa finalidad,

Tomando nota con reconocimiento de que la Fundación Ford ha autorizado una subvención suplementaria de 4 millones de dólares al fondo de construcciones para los nuevos locales, con sujeción a que se realicen progresos considerables en la constitución de un fondo de desarrollo de 5 millones de dólares,

Tomando nota de la opinión del Secretario General y de la Junta Directiva de que se necesita un fondo de desarrollo de 5 millones de dólares para la viabilidad financiera de la nueva escuela, así como para mantener los gastos de enseñanza al alcance de los padres que son miembros del personal de las Naciones Unidas o de las delegaciones,

En conocimiento de que, además de las contribuciones voluntarias de unos 350.000 dólares al Fondo de Desarrollo prometidas o pagadas ya por 44 gobiernos en los últimos años y de los ingresos que se espera obtener de una propuesta emisión excepcional de sellos de correo, se necesitarán cerca de 2 millones de dólares de fuentes de las Naciones Unidas durante los tres o cuatro años próximos, junto con una suma comparable que es de esperar se reúna gracias a donaciones privadas externas para alcanzar el objetivo de 5 millones de dólares,

Consciente de que las contribuciones voluntarias de los gobiernos han distado mucho de colmar las esperanzas que se expresaban en anteriores resoluciones,

Convencida de que se justifica una contribución colectiva de todos los Estados Miembros para reunir los 2 millones de dólares necesarios para el Fondo de Desarrollo, servir de incentivo para las contribuciones voluntarias y evitar que decline la oferta de fondos para la construcción de locales permanentes,

Tomando nota de que la Escuela afronta un déficit de 65.000 dólares en el actual año lectivo,

1. *Espera* que se dé pronto comienzo efectivo y se termine en 1972 la construcción de los locales permanentes de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en el solar de la calle 25 Este;

2. *Autoriza* al Secretario General a que proceda sin demora a preparar la emisión y promoción de un sello conmemorativo de las Naciones Unidas y a asignar los correspondientes ingresos netos al Fondo de Desarrollo de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas y al Fondo de Capital de la Escuela Internacional de Ginebra;

3. *Decide* en principio contribuir con 2 millones de dólares al Fondo de Desarrollo de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas durante un período de cuatro años y hacer concretamente una contribución inicial de 500.000 dólares con cargo al presupuesto ordinario de 1971, y toma nota de que las subvenciones anuales para enjugar el déficit de funcionamiento de la Escuela se irán reduciendo a medida que aumente el Fondo de Desarrollo;

4. *Invita* a que se hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo de Desarrollo de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas mediante donaciones privadas, y a este respecto hace suya la propuesta del Secretario General de recomendar a la Junta Directiva que nombre una comisión del Fondo de Desarrollo compuesta de personalidades destacadas, para que haga un esfuerzo sostenido a fin de alcanzar en 1973 un objetivo de 2 millones de dólares en forma de donaciones privadas;

5. *Decide* contribuir con 65.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional en 1970 para cubrir el déficit previsto en el actual año lectivo;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide además* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Fundación Ford y a las correspondientes autoridades del país huésped, como muestra de reconocimiento por la ayuda que han brindado a fin de que la Escuela Internacional de las Naciones Unidas sea un éxito.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2613 (XXIV). Presupuesto para el ejercicio económico de 1970

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1970

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1970:

1. Se consigne la suma de 168.420.000 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

Sección

TÍTULO I. *Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales*

	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.496.500
2. Reuniones y conferencias especiales	2.091.000

TOTAL DEL TÍTULO I

3.587.500

TÍTULO II. <i>Gastos de personal y partidas conexas</i>		(En dólares de los EE.UU.)
<i>Sección</i>		
3. Sueldos y salarios	75.546.325	
4. Gastos comunes de personal	17.549.275	
5. Gastos de viaje del personal	2.314.400	
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	145.000	
	95.555.000	95.555.000
TOTAL DEL TÍTULO II		
<i>TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios</i>		
7. Edificios y mejora de locales	5.202.600	
8. Equipo permanente	820.000	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	5.584.950	
10. Gastos generales	5.699.600	
11. Trabajos de imprenta	2.856.450	
	20.163.600	20.163.600
TOTAL DEL TÍTULO III		
<i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>		
12. Gastos especiales	9.502.700	
	9.502.700	9.502.700
TOTAL DEL TÍTULO IV		
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>		
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública; servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; fiscalización de estupefacientes	5.408.600	
14. Desarrollo industrial	1.500.000	
	6.908.600	6.908.600
TOTAL DEL TÍTULO V		
<i>TÍTULO VI. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>		
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	8.911.200	
	8.911.200	8.911.200
TOTAL DEL TÍTULO VI		
<i>TÍTULO VII. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>		
16. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	10.433.000	
	10.433.000	10.433.000
TOTAL DEL TÍTULO VII		
<i>TÍTULO VIII. Misiones especiales</i>		
17. Misiones especiales	7.618.300	
	7.618.300	7.618.300
TOTAL DEL TÍTULO VIII		
<i>TÍTULO IX. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	4.270.100	
	4.270.100	4.270.100
TOTAL DEL TÍTULO IX		
<i>TÍTULO X. Corte Internacional de Justicia</i>		
19. Corte Internacional de Justicia	1.470.000	
	1.470.000	1.470.000
TOTAL DEL TÍTULO X		
		168.420.000
TOTAL GENERAL		168.420.000

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 256.460 dólares, para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca, para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca, y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1970

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1970:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 29.124.125 dólares de los Estados Unidos como sigue:

TÍTULO I. <i>Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		(En dólares de los EE.UU.)
<i>Sección (ingresos)</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	19.180.000	
TOTAL DEL TÍTULO I		19.180.000
 TÍTULO II. <i>Otros ingresos</i>		
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	2.451.400	
3. Ingresos generales	4.173.500	
4. Actividades que producen ingresos	3.319.225	
TOTAL DEL TÍTULO II		9.944.125
TOTAL GENERAL		29.124.125

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1970

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1970:

1. Las consignaciones presupuestarias, por un total de 168.420.000 dólares de los Estados Unidos, junto con las consignaciones suplementarias de 1969, por un total de 2.052.050 dólares⁴⁵, así como las necesidades adicionales correspondientes a la disminución del cálculo de los ingresos distintos de las contribuciones del personal correspondientes a 1969, por valor de 253.290 dólares⁴⁵, sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

⁴⁵ Véase la resolución 2607 (XXIV).

a) Hasta la suma de 9.944.125 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) Hasta la suma de 947.820 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1968;

c) Hasta la suma de 159.833.395 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones 2291 (XXII) de 8 de diciembre de 1967 y 2472 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, relativas a las escalas de cuotas correspondientes a los ejercicios económicos de 1968, 1969 y 1970;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 18.967.443 dólares, que comprenden:

a) La suma de 19.180.000 dólares, que representa la cifra en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1970;

b) La suma de 252.443 dólares, que representa el excedente con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1968, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal;

c) Menos 465.000 dólares⁴⁵, que representa la disminución de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1969.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2614 (XXIV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1970

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1970, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que esos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968:

i) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con la ayuda de urgencia para casos de desastres naturales, siem-

pre que no excedan de 150.000 dólares en total, con un límite normal de 15.000 dólares por país y por desastre, en la inteligencia de que el Secretario General tendría autoridad discrecional para conceder un máximo de 20.000 dólares;

ii) Las obligaciones que, hasta el total de 150.000 dólares indicado en el apartado i) del inciso c) de este párrafo, se contraigan en cantidades no superiores a 10.000 dólares por país, para prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten a fin de elaborar planes para hacer frente a desastres naturales;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2615 (XXIV). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1970

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1970 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1970;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1969, conforme a la resolución 2484 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968;

4. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2614 (XXIV) de 17 de diciembre de 1969, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1970, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas

de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2616 (XXIV). Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General relativos a los locales de las Naciones Unidas en Bangkok⁴⁶ y Addis Abeba⁴⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁸;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en los párrafos 29 a 35 de su informe;

3. *Autoriza* al Secretario General a que, teniendo presentes dichas observaciones y recomendaciones, proceda de conformidad con las propuestas contenidas en sus informes⁴⁹.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2617 (XXIV). Estudio de la índole de los aumentos en el nivel de los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Advirtiendo la preocupación manifestada por algunos Estados Miembros por la expansión del nivel del presupuesto de las Naciones Unidas,

Percatada de la necesidad de intensificar los esfuerzos por lograr la utilización más económica y eficaz posible de los recursos de las Naciones Unidas a la luz de la expansión normal de las actividades de la Organización,

Convencida de que es improcedente controlar el crecimiento de los programas estableciendo limitaciones para los niveles presupuestarios, especialmente en una época en que continúan surgiendo nuevos sectores eminentemente apropiados para la cooperación y la acción internacionales,

Consciente de la necesidad de tener un cuadro claro y objetivo de los diversos factores que han contribuido a la expansión del presupuesto de las Naciones Unidas en el pasado,

Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un análisis económico y financiero de la índole del aumento de las actividades, el personal y el presupuesto de las Naciones Unidas, en el que se haga una distinción clara entre el aumento en términos monetarios y el aumento real, tomando en cuenta en lo posible, entre otras cosas, los siguientes factores:

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1264.*

⁴⁷ *Ibid.*, documento A/C.5/1265.

⁴⁸ *Ibid.*, documento A/7806.

⁴⁹ *Ibid.*, documentos A/C.5/1264, párr. 15, y A/C.5/1265, párr. 23.

a) La disminución del poder adquisitivo de las sumas con que los Estados Miembros contribuyen para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, como consecuencia de un aumento general del costo de los bienes y los servicios y de la elevación del costo de vida en los lugares en que están situadas las principales oficinas de las Naciones Unidas;

b) La correlación entre:

- i) El aumento de las cuotas para los presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como para los programas internacionales del sistema de las Naciones Unidas que tienen por objeto promover el desarrollo económico de los países en desarrollo, y
- ii) La elevación del nivel de los presupuestos nacionales, especialmente en relación con el ritmo de expansión de las administraciones públicas nacionales y el nivel y el crecimiento del producto nacional bruto de los Estados que contribuyen con más del 1% para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) La expansión en las esferas tradicionales y las nuevas esferas de actividad de las Naciones Unidas en el desempeño de su cometido en la promoción de la cooperación internacional en materia de desarrollo económico y social;

d) La proporción del aumento del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas como consecuencia de:

- i) El aumento del número de Miembros de la Organización;
- ii) El aumento del número de idiomas de trabajo;
- iii) La mayor experiencia y la mayor capacidad del personal que la Organización requiere actualmente, en especial para su labor en materia de desarrollo, debido a la creciente complejidad y al carácter interdisciplinario que los problemas del desarrollo han adquirido.

*1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.*

2618 (XXIV). Nueva construcción y modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2487 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, titulada "Proyecto de nueva construcción y de modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas", por la que autorizó al Secretario General a proseguir, a un costo estimado para las Naciones Unidas de 250.000 dólares en 1969, la preparación de planes y especificaciones detallados, sobre los que pudieran basarse cálculos fidedignos de costos,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁰ y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵¹ sobre las propues-

tas de nueva construcción y modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas,

Reconociendo que existe actualmente una aguda escasez de espacio en la Sede, así como en muchas oficinas importantes de las Naciones Unidas, y que las circunstancias actuales impiden cualquier alivio inmediato, a no ser por medio de construcciones nuevas,

Convencida de que es urgentemente necesaria la asistencia del país huésped para contribuir a resolver las considerables dificultades que se plantean a las delegaciones y al personal de Nueva York en la adquisición y retención de locales adecuados para oficinas y uso residencial a precios moderados y en sitios convenientes,

Consciente de que en la determinación de la ubicación óptima en que haya que emprender nuevas obras deben considerarse muchos factores como son las relaciones mutuas entre las unidades institucionales de las Naciones Unidas, las presiones inflacionarias, incluidos los factores del costo de la vida, y otros similares,

Convencida también de que todavía no han sido exploradas completamente todas las posibilidades de reinstalar en otros lugares las distintas unidades de las Naciones Unidas, en el presente o en el futuro próximo, en el contexto de la necesidad actual de construir locales importantes para las Naciones Unidas,

Expresando su aprecio a las otras fuentes que han indicado o pueden indicar el deseo de aceptar un costo considerable de la construcción propuesta en la Sede,

Acogiendo con agrado las seguridades dadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, como país huésped de la Sede de las Naciones Unidas, de que tratará de adherirse inmediatamente a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a que siga adelante con la ejecución del proyecto de la Sede sobre la base establecida en el párrafo 26 de su informe⁵², teniendo en cuenta las correspondientes observaciones y recomendaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe;

2. *Decide además* que las consignaciones presupuestarias de las Naciones Unidas destinadas al proyecto de la Sede no deberían en ningún caso superar los 25 millones de dólares distribuidos a lo largo de un período de diez años a partir de 1971;

3. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General⁵³ sobre necesidades actuales de locales y proyección de las necesidades durante los próximos veinte años, y pide al Secretario General que haga un nuevo estudio sobre la distribución óptima de las funciones de la Secretaría entre la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y cualquier otro lugar que sea conveniente, teniendo presentes no sólo los proyectos de construcción en marcha o previstos, sino también todos los demás factores pertinentes, y le pide que

⁵⁰ *Ibid.*, documentos A/C.5/1246 y Add.1.

⁵¹ *Ibid.*, documento A/7835.

⁵² *Ibid.*, documento A/C.5/1246.

⁵³ *Ibid.*, documento A/C.5/1263.

presente el estudio a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que emprenda un estudio sistemático de la posibilidad y la conveniencia de reinstalar en otros lugares la totalidad o parte de algunas unidades de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la eficiencia de las operaciones de la Secretaría, y que, a tal fin, destine los primeros años del próximo decenio, en consulta efectiva con las autoridades gubernamentales apropiadas, a elegir posibles lugares de instalación de oficinas de la Organización distintos de los ya establecidos como centros importantes de las Naciones Unidas;

5. *Decide en consecuencia* que antes de emprender en Nueva York o en Ginebra cualquier otra obra, distinta de la que autorizan esta y otras decisiones de la Asamblea General, se haga una encuesta completa sobre la posibilidad y conveniencia de reinstalar unidades en otro lugar;

6. *Insta* al país huésped a emprender un examen de las condiciones que afectan adversamente a las

delegaciones y al personal de las Naciones Unidas en Nueva York y a considerar la adopción de todas las medidas necesarias para aliviar el efecto de esas condiciones;

7. *Pide* al Secretario General que reconstituya y convoque periódicamente el Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped, con objeto de asegurar un intercambio continuo de opiniones y el estudio de los problemas entre la comunidad diplomática, la Secretaría y el Gobierno del país huésped en cuestiones de interés mutuo, y que informe sobre los resultados a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones y anualmente en lo sucesivo;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, a principios de su vigésimo quinto período de sesiones, sobre todos los acontecimientos relacionados con la presente resolución.

*1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.*

*

* *

Otras decisiones

Informes del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 1837a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota de los capítulos XII y XIII del informe del Consejo Económico y Social presentado a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones⁵⁴.

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1970

(Tema 74)

Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención

(Tema 94 c)

En su 1825a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1969, la Asamblea General, luego de aprobar el proyecto de resolución y el proyecto de decisión recomendados por la Sexta Comisión en su informe⁵⁵, decidió, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁶:

a) Autorizar al Secretario General, en virtud de la resolución anual de la Asamblea General sobre gastos imprevistos y extraordinarios, a efectuar, con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, todos los gastos necesarios para la aplicación de los procedimientos de conciliación propuestos por la Sexta Comisión;

b) Autorizar expresamente al Secretario General a pagar honorarios a los miembros de las comisiones de conciliación, como una excepción al principio enunciado en la resolución 2489 (XXIII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1968, y que esos pagos sean autorizados de conformidad con las disposiciones del inciso c) del párrafo 3 de dicha resolución.

⁵⁴ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603).

⁵⁵ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 94 a) y c) del programa, documento A/7797, párrs. 19 y 20.

⁵⁶ *Ibid.*, documento A/7830, párr. 19.

Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1971*(Tema 75)*

En su 1823a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1969, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁷, aplazar por un año la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 7 de su resolución 2370 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas*(Tema 78)*

En su 1823a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota de los párrafos 14 a 16 del informe de la Quinta Comisión⁵⁸.

⁵⁷ *Ibid.*, tema 75 del programa, documento A/7782, párr. 9.

⁵⁸ *Ibid.*, tema 78 del programa, documento A/7816.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEXTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2501 (XXIV)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional y resolución relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (A/7746)	86 y 94 b)	12 noviembre 1969	111
2502 (XXIV)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/7747)	90	12 noviembre 1969	112
2530 (XXIV)	Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias (A/7799)	87	8 diciembre 1969	113
2531 (XXIV)	Solución de litigios en materia civil en relación con la Convención sobre las Misiones Especiales (A/7799)	87	8 diciembre 1969	121
2532 (XXIV)	Homenaje de gratitud a la Comisión de Derecho Internacional con motivo de la aprobación de la Convención sobre las Misiones Especiales (A/7799)	87	8 diciembre 1969	121
2533 (XXIV)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/7809)....	89	8 diciembre 1969	122
2534 (XXIV)	Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención (A/7797)	94 c)	8 diciembre 1969	122
2549 (XXIV)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (A/7853)	88	12 diciembre 1969	123
2550 (XXIV)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/7852)	91	12 diciembre 1969	123
2551 (XXIV)	Desviación por la fuerza de aeronaves civiles en vuelo (A/7845)..	105	12 diciembre 1969	124
2552 (XXIV)	Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas (A/7870)	107	12 diciembre 1969	124
2553 (XXIV)	Enmiendas a los artículos 52, 53 y 55 del reglamento de la Asamblea General resultantes de la reforma del artículo 51 de dicho reglamento (A/7846)	96	12 diciembre 1969	124
<i>Otras decisiones</i>				
	Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28	93	12 diciembre 1969	125
	Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	94 a)	8 diciembre 1969	125
	Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención	94 c)	8 diciembre 1969	125

2501 (XXIV). Informe de la Comisión de Derecho Internacional y resolución relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 21^o período de sesiones¹,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/7610/Rev.1).*

Habiendo examinado la resolución² relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, aprobada el 23 de mayo de 1969 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados,

Recalcando la necesidad de que se lleven adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y princi-

² *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos*, tema 94 a) y c) del programa, documento A/7592, párr. 8.

pios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó, coincidiendo con el 21º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, una quinta reunión del Seminario sobre derecho internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 21º período de sesiones;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor que ha realizado en dicho período de sesiones;

3. *Toma nota* con aprobación del programa y la organización de los trabajos previstos por la Comisión de Derecho Internacional, incluida la intención de la Comisión de poner al día su programa de trabajo a largo plazo y terminar, antes de que expire el mandato de sus actuales miembros, su proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Continúe la labor sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, con miras a terminar en 1971 su proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales;

b) Continúe la labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962 y 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 de la Asamblea General;

c) Continúe la labor sobre la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta el inciso c) del párrafo 4 de la resolución 2400 (XXIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1968;

d) Continúe el estudio de la cláusula de la nación más favorecida;

5. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que estudie, en consulta con las principales organizaciones internacionales, según lo considere adecuado con arreglo a su práctica, la cuestión de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, como cuestión de importancia;

6. *Hace votos* porque, con ocasión de futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse nuevos seminarios en los que se siga procurando la participación de un número creciente de nacionales de países en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión y sobre la resolución relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los

tratados, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados.

1809a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1969.

2502 (XXIV). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones³,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objetivo y su mandato, y su resolución 2421 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su primer período de sesiones,

Tomando nota de los comentarios formulados por la Junta de Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones⁴, en los que ésta expresaba su satisfacción por el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la preparación de un anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y las consecuencias financieras de otras propuestas posibles para ese anuario⁵,

1. *Toma nota con beneplácito* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones;

2. *Apoya* la inclusión por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, sobre la base indicada en su informe⁶, de una reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo;

3. *Toma nota con beneplácito* de los progresos logrados en la aplicación del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular el establecimiento de grupos de trabajo sobre las reglas uniformes que rigen la venta internacional de bienes y las leyes aplicables al respecto, sobre los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes y sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo;

³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618).

⁴ A/C.6/L.744. Para una exposición de las actuaciones de las partes primera y segunda del noveno período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/7616).

⁵ A/CN.9/32.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/7618), cap. XII, secc. D.

4. *Toma nota* de la opinión expresada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su informe en el sentido de que, para ejecutar el mandato confiado a la Comisión por la Asamblea General, es conveniente que los miembros de la Comisión participen en la mayor medida posible en los trabajos preparatorios que habrán de realizar los grupos de trabajo o los relatores especiales;

5. *Apoya* el deseo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de obtener, cuando sea necesario, los servicios de consultores u organizaciones especializadas en las cuestiones técnicas de que se ocupe la Comisión;

6. *Destaca* la necesidad de cooperar plenamente con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el cumplimiento de su labor de promoción de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional;

7. *Aprueba en principio* la preparación de un Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que difundiría más ampliamente la labor de la Comisión y la haría más accesible, y pide a la Comisión que examine en su tercer período de sesiones la fecha de publicación y el contenido del Anuario, a la luz del informe del Secretario General⁷ y de los debates de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

8. *Autoriza* al Secretario General a que prepare el Anuario mencionado en el párrafo 7 *supra* de conformidad con las decisiones y recomendaciones que adopte la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su tercer período de sesiones;

9. *Hace suyas* las decisiones y recomendaciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativas al registro de organizaciones y al registro de textos⁸, y pide al Secretario General que continúe la labor de preparación y publicación de los registros de conformidad con estas decisiones y recomendaciones;

10. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas a los que decidió dar prioridad, es decir, la venta internacional de bienes, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Continúe prestando atención a los medios de fomentar eficazmente la formación y la asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional;

c) Revise constantemente su programa de trabajo, teniendo presente la importante contribución que la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional pueden hacer a la co-

operación económica entre todos los pueblos y, mediante ella, a su bienestar;

d) Preste, al promover la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, especial atención a los intereses de los países en desarrollo y de los países sin litoral;

11. *Recomienda además* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe colaborando plenamente con las organizaciones internacionales que trabajan en la esfera del derecho mercantil internacional;

12. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1809a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1969.

2530 (XXIV). Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias

La Asamblea General,

Considerando que la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional contribuye a la realización de los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que en sus resoluciones 1687 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 y 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965 recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuara la labor de codificación y desarrollo progresivo de la cuestión de las misiones especiales, y que, según la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 2167 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, la Comisión presentó un proyecto definitivo de artículos sobre las misiones especiales en el capítulo II de su informe sobre la labor realizada en su 19° período de sesiones⁹,

Recordando además que, de conformidad con sus resoluciones 2273 (XXII) de 1° de diciembre de 1967 y 2419 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, decidió examinar el tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" durante sus períodos de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto, con el objeto de que la Asamblea General aprobara una convención sobre ese tema,

Habiendo terminado el examen de dicho tema,

Tomando nota de que los artículos 50 y 52 del proyecto de convención sobre las misiones especiales permiten que la Asamblea General dirija invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en la convención,

Persuadida de que los tratados multilaterales relativos a la codificación y desarrollo progresivo del de-

⁷ A/CN.9/32.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618)*, cap. XII, secc. E.

⁹ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/6709/Rev.1 y Corr.2).

recho internacional, o cuyo objeto y fin son de interés para la comunidad internacional en su conjunto, deberían estar abiertas a la participación universal,

1. *Aprueba* y abre a la firma y ratificación o a la adhesión los siguientes instrumentos, cuyos textos figuran en el anexo a la presente resolución:

- a) Convención sobre las Misiones Especiales;
- b) Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias;

2. *Decide* examinar en su vigésimo quinto período de sesiones la cuestión del envío de invitaciones a fin de asegurar la máxima participación posible en la Convención sobre las Misiones Especiales.

*1825a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1969.*

ANEXO

Convención sobre las Misiones Especiales

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando que en todo tiempo se ha otorgado un trato particular a las misiones especiales,

Conscientes de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados,

Recordando que la importancia de la cuestión de las misiones especiales ha sido reconocida durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmidades Diplomáticas, así como en la resolución I aprobada por esa Conferencia el 10 de abril de 1961,

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmidades Diplomáticas aprobó la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que fue abierta a la firma el 18 de abril de 1961,

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares aprobó la Convención de Viena sobre relaciones consulares, que fue abierta a la firma el 24 de abril de 1963,

Convencidos de que una convención internacional sobre las misiones especiales complementaría esas dos Convenciones y contribuiría al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales,

Conscientes de que el objeto de los privilegios e inmidades relativos a las misiones especiales no es favorecer a individuos sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstas en cuanto misiones que tienen carácter representativo del Estado,

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Terminología

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "misión especial" se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado;

b) Por "misión diplomática permanente" se entenderá una misión diplomática en el sentido de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas;

c) Por "oficina consular" se entenderá todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular;

d) Por "jefe de la misión especial" se entenderá la persona encargada por el Estado que envía de actuar con carácter de tal;

e) Por "representante del Estado que envía en la misión especial" se entenderá toda persona a la que el Estado que envía haya atribuido el carácter de tal;

f) Por "miembros de la misión especial" se entenderá el jefe de la misión especial, los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal de la misión especial;

g) Por "miembros del personal de la misión especial" se entenderá los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión especial;

h) Por "miembros del personal diplomático" se entenderá los miembros del personal de la misión especial que posean la calidad de diplomático para los fines de la misión especial;

i) Por "miembros del personal administrativo y técnico" se entenderá los miembros del personal de la misión especial empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión especial;

j) Por "miembros del personal de servicio" se entenderá los miembros del personal de la misión especial empleados por ésta para atender los locales o realizar faenas análogas;

k) Por "personal al servicio privado" se entenderá las personas empleadas exclusivamente al servicio privado de los miembros de la misión especial.

ARTÍCULO 2

Envío de una misión especial

Un Estado podrá enviar una misión especial ante otro Estado con el consentimiento de este último, obtenido previamente por la vía diplomática u otra vía convenida o mutuamente aceptable.

ARTÍCULO 3

Funciones de una misión especial

Las funciones de una misión especial serán determinadas por consentimiento mutuo del Estado que envía y el Estado receptor.

ARTÍCULO 4

Envío de la misma misión especial ante dos o más Estados

Un Estado que se proponga enviar la misma misión especial ante dos o más Estados informará de ello a cada Estado receptor cuando recabe su consentimiento.

ARTÍCULO 5

Envío de una misión especial común por dos o más Estados

Dos o más Estados que se propongan enviar una misión especial común ante otro Estado informarán de ello al Estado receptor cuando recaben su consentimiento.

ARTÍCULO 6

Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común

Dos o más Estados podrán enviar al mismo tiempo ante otro Estado sendas misiones especiales, con el consentimiento de ese Estado obtenido conforme al artículo 2, para tratar

conjuntamente, con el acuerdo de todos esos Estados, una cuestión de interés común a todos ellos.

ARTÍCULO 7

Inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares

Para el envío o la recepción de una misión especial no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares.

ARTÍCULO 8

Nombramiento de los miembros de la misión especial

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la misión especial después de haber dado al Estado receptor toda información pertinente acerca del número de miembros y la composición de la misión especial, y en particular los nombres y calidades de las personas que se propone nombrar. El Estado receptor podrá negarse a aceptar una misión especial cuyo número de miembros no considere razonable habida cuenta de las circunstancias y condiciones del Estado receptor y de las necesidades de la misión de que se trate. Podrá también, sin dar las razones de ello, negarse a aceptar a cualquier persona como miembro de la misión especial.

ARTÍCULO 9

Composición de la misión especial

1. La misión especial estará constituida por uno o varios representantes del Estado que envía, entre los cuales éste podrá designar un jefe. La misión podrá comprender además personal diplomático, personal administrativo y técnico, así como personal de servicio.

2. Cuando miembros de una misión diplomática permanente o de una oficina consular en el Estado receptor sean incluidos en una misión especial, conservarán sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión diplomática permanente o de la oficina consular, además de los privilegios e inmunidades concedidos por la presente Convención.

ARTÍCULO 10

Nacionalidad de los miembros de la misión especial

1. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

2. Los nacionales del Estado receptor no podrán formar parte de la misión especial sin el consentimiento de dicho Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía.

ARTÍCULO 11

Notificaciones

1. Se notificarán al ministerio de relaciones exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido:

a) La composición de la misión especial, así como todo cambio ulterior en esa composición;

b) La llegada y la salida definitiva de los miembros de la misión, así como la terminación de sus funciones en la misión;

c) La llegada y la salida definitiva de toda persona que acompañe a un miembro de la misión;

d) La contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o como personal al servicio privado;

e) La designación del jefe de la misión especial o, en su defecto, del representante mencionado en el párrafo 1 del artículo 14, así como de la persona que lo reemplace;

f) La situación de los locales ocupados por la misión especial y de los alojamientos particulares que gozan de inviolabilidad conforme a los artículos 30, 36 y 39, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y alojamientos.

2. A menos que sea imposible, la llegada y la salida definitiva se notificarán con antelación.

ARTÍCULO 12

Persona declarada non grata o no aceptable

1. El Estado receptor podrá, en todo momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado que envía que cualquier representante del Estado que envía en la misión especial o cualquier miembro del personal diplomático de ésta es persona *non grata* o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado que envía retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión especial, según proceda. Toda persona podrá ser declarada *non grata* o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

2. Si el Estado que envía se niega a ejecutar, o no ejecuta en un plazo razonable, las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión especial a la persona de que se trate.

ARTÍCULO 13

Comienzo de las funciones de una misión especial

1. Las funciones de una misión especial comenzarán desde la entrada en contacto oficial de la misión con el ministerio de relaciones exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

2. El comienzo de las funciones de una misión especial no dependerá de una presentación de ésta por la misión diplomática permanente del Estado que envía ni de la entrega de cartas credenciales o plenos poderes.

ARTÍCULO 14

Autorización para actuar en nombre de la misión especial

1. El jefe de la misión especial o, si el Estado que envía no ha nombrado jefe, uno de los representantes del Estado que envía designado por éste, estará autorizado para actuar en nombre de la misión especial y dirigir comunicaciones al Estado receptor. El Estado receptor dirigirá las comunicaciones referentes a la misión especial al jefe de la misión o, en defecto de éste, al representante antes mencionado, ya sea directamente o por conducto de la misión diplomática permanente.

2. Sin embargo, un miembro de la misión especial podrá ser autorizado por el Estado que envía, por el jefe de la misión especial o, en defecto de éste, por el representante mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, para reemplazar al jefe de la misión especial o a dicho representante, o para realizar determinados actos en nombre de la misión.

ARTÍCULO 15

Órgano del Estado receptor con el que deberán tratarse los asuntos oficiales

Todos los asuntos oficiales con el Estado receptor de que la misión especial esté encargada por el Estado que envía deberán ser tratados con el ministerio de relaciones exteriores o por conducto de él, o con otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

ARTÍCULO 16

Reglas de precedencia

1. Cuando dos o más misiones especiales se reúnan en el territorio del Estado receptor o de un tercer Estado, la precedencia entre ellas se determinará, salvo acuerdo particular, según el orden alfabético de los nombres de los Estados utilizado por el protocolo del Estado en cuyo territorio se reúnan tales misiones.

2. La precedencia entre dos o más misiones especiales que se encuentren para una ceremonia o un acto solemne se regirá por el protocolo en vigor en el Estado receptor.

3. La precedencia entre los miembros de una misma misión especial será la que se notifique al Estado receptor o al tercer Estado en cuyo territorio se reúnan dos o más misiones especiales.

ARTÍCULO 17

Sede de la misión especial

1. La misión especial tendrá su sede en la localidad determinada de común acuerdo por los Estados interesados.

2. A falta de acuerdo, la misión especial tendrá su sede en la localidad donde se encuentre el ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor.

3. Si la misión especial desempeña sus funciones en localidades diferentes, los Estados interesados podrán convenir que esa misión tenga varias sedes entre las cuales podrán elegir una sede principal.

ARTÍCULO 18

Reunión de misiones especiales en el territorio de un tercer Estado

1. Solamente podrán reunirse misiones especiales de dos o más Estados en el territorio de un tercer Estado cuando hayan recibido el consentimiento expreso de éste, que conservará el derecho de retirarlo.

2. Al dar su consentimiento, el tercer Estado podrá establecer condiciones que los Estados que envían habrán de observar.

3. El tercer Estado asumirá con respecto a los Estados que envían los derechos y las obligaciones de un Estado receptor en la medida que indique al dar su consentimiento.

ARTÍCULO 19

Derecho de la misión especial a usar la bandera y el escudo del Estado que envía

1. La misión especial tendrá derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado que envía en los locales ocupados por la misión, así como en los medios de transporte de ésta cuando se utilicen para asuntos oficiales.

2. Al ejercer el derecho reconocido en el presente artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor.

ARTÍCULO 20

Terminación de las funciones de una misión especial

1. Las funciones de una misión especial terminarán en particular por:

- a) El acuerdo de los Estados interesados;
- b) La realización del cometido de la misión especial;
- c) La expiración del período señalado para la misión especial, salvo prórroga expresada;
- d) La notificación por el Estado que envía de que pone fin a la misión especial o la retira;

e) La notificación por el Estado receptor de que considera terminada la misión especial.

2. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor no entrañará de por sí el fin de las misiones especiales existentes en el momento de esa ruptura.

ARTÍCULO 21

Estatuto del jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado

1. El jefe del Estado que envía, cuando encabece una misión especial, gozará en el Estado receptor o en un tercer Estado de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado en visita oficial.

2. El jefe de gobierno, el ministro de relaciones exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una misión especial del Estado que envía, gozarán en el Estado receptor o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional.

ARTÍCULO 22

Facilidades en general

El Estado receptor dará a la misión especial las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, habida cuenta de la naturaleza y del cometido de la misión especial.

ARTÍCULO 23

Locales y alojamiento

El Estado receptor ayudará a la misión especial, si ésta lo solicita, a conseguir los locales necesarios y a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

ARTÍCULO 24

Exención fiscal de los locales de la misión especial

1. En la medida compatible con la naturaleza y la duración de las funciones ejercidas por la misión especial, el Estado que envía y los miembros de la misión especial que actúan por cuenta de ésta estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales ocupados por la misión especial, salvo que se trate de impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el presente artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía o con un miembro de la misión especial.

ARTÍCULO 25

Inviolabilidad de los locales

1. Los locales en que la misión especial se halle instalada de conformidad con la presente Convención son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la misión especial o, en su caso, del jefe de la misión diplomática permanente del Estado que envía acreditado ante el Estado receptor. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del jefe de la misión especial o, en su caso, del jefe de la misión permanente.

2. El Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión especial contra toda intrusión o daño y evi-

tar que se turbe la tranquilidad de la misión especial o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión especial, su mobiliario, los demás bienes que sirvan para el funcionamiento de la misión especial y sus medios de transporte no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

ARTÍCULO 26

Inviolabilidad de los archivos y documentos

Los archivos y documentos de la misión especial son siempre inviolables dondequiera que se hallen. Cuando sea necesario, debieran ir previstos de signos exteriores visibles de identificación.

ARTÍCULO 27

Libertad de circulación

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión especial la libertad de circulación y de tránsito por su territorio en la medida necesaria para el desempeño de las funciones de la misión especial.

ARTÍCULO 28

Libertad de comunicación

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión especial para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras misiones especiales de ese Estado o con secciones de la misma misión, dondequiera que se encuentren, la misión especial podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión especial instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión especial es inviolable. Por "correspondencia oficial" se entenderá toda la correspondencia concerniente a la misión especial y a sus funciones.

3. Cuando sea factible, la misión especial utilizará los medios de comunicación, inclusive la valija y el correo, de la misión diplomática permanente del Estado que envía.

4. La valija de la misión especial no podrá ser abierta ni retenida.

5. Los bultos que constituyan la valija de la misión especial deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos de uso oficial de la misión especial.

6. El correo de la misión especial, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

7. El Estado que envía, o la misión especial, podrá designar correos *ad hoc* de la misión especial. En tales casos, se aplicarán también las disposiciones del párrafo 6 del presente artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando el correo *ad hoc* haya entregado al destinatario la valija de la misión especial que se le haya encomendado.

8. La valija de la misión especial podrá ser confiada al comandante de un buque o aeronave comercial que deban llegar a un punto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá

ser considerado como correo de la misión especial. Previo acuerdo con las autoridades competentes, la misión especial podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión directa y libremente de la valija de manos del comandante del buque o de la aeronave.

ARTÍCULO 29

Inviolabilidad personal

La persona de los representantes del Estado que envía en la misión especial, así como la de los miembros del personal diplomático de ésta, es inviolable. No podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

ARTÍCULO 30

Inviolabilidad del alojamiento particular

1. El alojamiento particular de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión especial.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 4 del artículo 31, sus bienes gozarán igualmente de inviolabilidad.

ARTÍCULO 31

Inmunidad de jurisdicción

1. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor.

2. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, salvo en caso de:

a) Una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;

b) Una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) Una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales;

d) Una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate.

3. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta no estarán obligados a testificar.

4. Los representantes del Estado que envía en la misión especial o los miembros del personal diplomático de ésta no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados a), b), c) y d) del párrafo 2 del presente artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su alojamiento.

5. La inmunidad de jurisdicción de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta no los eximirá de la jurisdicción del Estado que envía.

ARTÍCULO 32

Exención de la legislación de seguridad social

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo, los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático

de ésta estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.

2. La exención prevista en el párrafo 1 del presente artículo se aplicará también al personal al servicio privado exclusivo de un representante del Estado que envía en la misión especial o de un miembro del personal diplomático de ésta, a condición de que las personas de que se trate:

a) No sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente, y

b) Estén protegidas por las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado que envía o en un tercer Estado.

3. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta, que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 del presente artículo, habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concierten en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

ARTÍCULO 33

Exención de impuestos y gravámenes

Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de:

a) Los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o de servicios;

b) Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;

c) Los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo 44;

d) Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;

e) Los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) Los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

ARTÍCULO 34

Exención de prestaciones personales

El Estado receptor deberá eximir a los representantes del Estado que envía en la misión especial y a los miembros del personal diplomático de ésta de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

ARTÍCULO 35

Franquicia aduanera

1. El Estado receptor, dentro de los límites de las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, por lo que respecta a:

a) Los objetos destinados al uso oficial de la misión especial;

b) Los objetos destinados al uso personal de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta.

2. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tal caso, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia del interesado o de su representante autorizado.

ARTÍCULO 36

Personal administrativo y técnico

Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión especial gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 34, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor mencionada en el párrafo 2 del artículo 31 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios mencionados en el párrafo 1 del artículo 35 en lo que respecta a los objetos importados al efectuar la primera entrada en el territorio del Estado receptor.

ARTÍCULO 37

Personal de servicio

Los miembros del personal de servicio de la misión especial gozarán de inmunidad de la jurisdicción del Estado receptor por los actos realizados en el desempeño de sus funciones y de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios, así como de la exención de la legislación de seguridad social prevista en el artículo 32.

ARTÍCULO 38

Personal al servicio privado

El personal al servicio privado de los miembros de la misión especial estará exento de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciba por sus servicios. En todo lo demás, sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado receptor. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre ese personal de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión especial.

ARTÍCULO 39

Miembros de la familia

1. Los miembros de las familias de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 35 si acompañan a esos miembros de la misión especial y siempre que no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente.

2. Los miembros de las familias de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión especial go-

zarán de los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo 36 si acompañan a esos miembros de la misión especial y siempre que no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente.

ARTÍCULO 40

Nacionales del Estado receptor y personas con residencia permanente en el Estado receptor

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él residencia permanente sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros de la misión especial, así como el personal al servicio privado, que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él residencia permanente, gozarán de privilegios e inmunidades únicamente en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión especial.

ARTÍCULO 41

Renuncia a la inmunidad

1. El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus representantes en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta, así como de las demás personas que gozan de inmunidad conforme a los artículos 36 a 40.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa.

3. Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

ARTÍCULO 42

Tránsito por el territorio de un tercer Estado

1. Si un representante del Estado que envía en la misión especial o un miembro del personal diplomático de ésta atraviesa el territorio de un tercer Estado o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones o para volver al Estado que envía, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de la familia que gocen de privilegios e inmunidades y que acompañen a la persona mencionada en este párrafo, tanto si viajan con ella como si viajan separadamente para reunirse con ella o para regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 del presente artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico o de servicio de la misión especial o de los miembros de su familia.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la presente Convención. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 4 del presente artículo, concederán a los correos y a las valijas de la misión especial en

tránsito la misma inviolabilidad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la presente Convención.

4. El tercer Estado únicamente habrá de cumplir sus obligaciones con respecto a las personas mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, cuando haya sido informado de antemano, ya sea por solicitud de visado o por notificación, del tránsito de esas personas como miembros de la misión especial, miembros de sus familias o correos, y no se haya opuesto a ello.

5. Las obligaciones de los terceros Estados, en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, serán también aplicables con respecto a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas de la misión especial, cuando la utilización del territorio del tercer Estado sea debida a fuerza mayor.

ARTÍCULO 43

Duración de los privilegios e inmunidades

1. Todo miembro de la misión especial gozará de los privilegios e inmunidades a que tenga derecho desde que entre en el territorio del Estado receptor para ejercer sus funciones en la misión especial o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al ministerio de relaciones exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de un miembro de la misión especial, sus privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que salga del territorio del Estado receptor o en que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aun en caso de conflicto armado. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto de los actos realizados por tal miembro en el ejercicio de sus funciones.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión especial, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el territorio del Estado receptor.

ARTÍCULO 44

Bienes de un miembro de la misión especial o de un miembro de su familia en caso de fallecimiento

1. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión especial o de un miembro de su familia que le acompañaba, si el fallecido no era nacional del Estado receptor o no tenía en él residencia permanente, el Estado receptor permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hubieran sido adquiridos en él y cuya exportación estuviera prohibida en el momento del fallecimiento.

2. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado receptor por el solo hecho de haber estado presente allí el causante de la sucesión como miembro de la misión especial o de la familia de un miembro de aquélla.

ARTÍCULO 45

Facilidades para la salida del territorio del Estado receptor y el retiro de los archivos de la misión especial

1. El Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuera necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

2. El Estado receptor deberá conceder al Estado que envía facilidades para retirar del territorio del primero los archivos de la misión especial.

ARTÍCULO 46

Consecuencia de la terminación de las funciones de la misión especial

1. Cuando terminen las funciones de una misión especial, el Estado receptor deberá respetar y proteger los locales de la misión especial mientras estén afectados a ésta, así como los bienes y archivos de la misión especial. El Estado que envía deberá retirar esos bienes y archivos en un plazo razonable.

2. En caso de ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor o de ruptura de tales relaciones y si han terminado las funciones de la misión especial, el Estado que envía podrá confiar, aunque haya un conflicto armado, la custodia de los bienes y archivos de la misión especial a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

ARTÍCULO 47

Respeto de las leyes y reglamentos del Estado receptor y utilización de los locales de la misión especial

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades en virtud de la presente Convención estarán obligadas a respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor. También estarán obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Los locales de la misión especial no deberán ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión especial tal como están concebidas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado que envía y el Estado receptor.

ARTÍCULO 48

Actividades profesionales o comerciales

Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta no ejercerán en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

ARTÍCULO 49

No discriminación

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, no se hará ninguna discriminación entre los Estados.

2. Sin embargo, no se considerará discriminatorio:

a) Que el Estado receptor aplique restrictivamente una disposición de la presente Convención porque así se aplique esa disposición a una misión especial suya en el Estado que envía;

b) Que, por costumbre o acuerdo, los Estados modifiquen entre sí el alcance de las facilidades, los privilegios y las inmunidades aplicables a sus misiones especiales, aunque tal modificación no haya sido convenida con otros Estados, a condición de que no sea incompatible con el objeto y el fin de la presente Convención y no afecte el disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones de los terceros Estados.

ARTÍCULO 50

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún

organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser Parte en la Convención, hasta el 31 de diciembre de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

ARTÍCULO 51

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 52

Adhesión

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorías mencionadas en el artículo 50. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 53

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 54

Notificaciones por el depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 50:

a) Las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión conforme a los artículos 50, 51 y 52;

b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención conforme al artículo 53.

ARTÍCULO 55

Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada conforme a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 50.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención, que ha sido abierta a la firma en Nueva York el 16 de diciembre de 1969.

Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias

Los Estados Partes en el presente Protocolo y en la Convención sobre las Misiones Especiales, denominada en lo sucesivo "la Convención", que ha sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 1969,

Expresando su deseo de recurrir a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en todo lo que les

concierna respecto de las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención, a menos que las partes hayan aceptado de común acuerdo, dentro de un plazo razonable, alguna otra forma de arreglo,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención estarán comprendidas en la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y, en consecuencia, podrán ser sometidas a ésta mediante una solicitud escrita de cualquiera de las partes en la controversia que sea Parte en el presente Protocolo.

ARTÍCULO II

Las partes podrán convenir, dentro de un plazo de dos meses, después de notificación por una parte a otra de que a su juicio existe una controversia, en recurrir a un tribunal de arbitraje en vez de a la Corte Internacional de Justicia. Una vez transcurrido ese plazo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte mediante una solicitud escrita.

ARTÍCULO III

1. Dentro del mismo plazo de dos meses, las partes podrán convenir en adoptar un procedimiento de conciliación antes de recurrir a la Corte Internacional de Justicia.

2. La comisión de conciliación deberá formular sus recomendaciones dentro de los cinco meses siguientes a su constitución. Si sus recomendaciones no fueran aceptadas por las partes en la controversia dentro de un plazo de dos meses después de haber sido comunicadas, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte mediante una solicitud escrita.

ARTÍCULO IV

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que puedan ser Partes en la Convención, hasta el 31 de diciembre de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

ARTÍCULO V

El presente Protocolo está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VI

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que puedan ser Partes en la Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VII

1. El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día que la Convención o el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el segundo instrumento de ratificación o de adhesión, si este día fuera posterior.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él una vez que esté vigente conforme al párrafo 1 del presente artículo, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO VIII

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que puedan ser Partes en la Convención:

a) Las firmas del presente Protocolo y el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión conforme a los artículos IV, V y VI;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme al artículo VII.

ARTÍCULO IX

El original del presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada conforme a todos los Estados a que se refiere el artículo IV.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo, que ha sido abierto a la firma en Nueva York el 16 de diciembre de 1969.

2531 (XXIV). Solución de litigios en materia civil en relación con la Convención sobre las Misiones Especiales

La Asamblea General,

Tomando nota de que la Convención sobre las Misiones Especiales, aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1969¹⁰, contiene disposiciones relativas a la inmunidad de jurisdicción del Estado receptor con respecto a los miembros de una misión especial del Estado que envía,

Recordando que el Estado que envía puede renunciar a esa inmunidad,

Observando además que, como se recuerda en el preámbulo de la Convención, el objeto de las inmunidades no es favorecer a individuos sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones especiales,

Consciente de la honda preocupación expresada durante los debates de la Asamblea General ante la posibilidad de que la alegación de la inmunidad pueda, en ciertos casos, privar a personas en el Estado receptor del beneficio de una solución judicial,

Recomienda que el Estado que envía renuncie a la inmunidad de los miembros de su misión especial con respecto a las acciones civiles entabladas por personas en el Estado receptor cuando pueda hacerlo sin perjuicio del desempeño de las funciones de la misión especial y que, cuando no renuncie a esa inmunidad, el Estado que envía se esfuerce por lograr una justa solución del litigio.

*1825a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1969.*

2532 (XXIV). Homenaje de gratitud a la Comisión de Derecho Internacional con motivo de la aprobación de la Convención sobre las Misiones Especiales

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la Convención sobre las Misiones Especiales¹⁰, tomando como base el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional¹¹,

Manifiesta su profunda gratitud a la Comisión de Derecho Internacional por su magnífica aportación a la codificación y al desarrollo progresivo de las normas

¹⁰ Resolución 2530 (XXIV), anexo.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/6709, Rev.1 y Corr.2)*, cap. II, secc. D.

de derecho internacional relativas a las misiones especiales.

*1825a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1969.*

2533 (XXIV). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2181 (XXI) de 12 de diciembre de 1966, 2327 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2463 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Recordando asimismo que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para mantener la paz y la seguridad internacionales y para mejorar la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuirían a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente su resolución 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Convencida de la importancia de continuar con los esfuerzos por llegar a un acuerdo general sobre la formulación de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicabilidad del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios,

Recordando que, en su resolución 2499 A (XXIV) de 31 de octubre de 1969, relativa a la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, ha invitado al Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados a que acelere su labor con el fin de facilitar la aprobación de un documento apropiado por la Asamblea General en el período de sesiones conmemorativo,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial¹², que se reunió en Nueva York del 18 de agosto al 19 de septiembre de 1969,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial por la valiosa labor realizada y por los progresos que demuestra la formulación de los dos principios que examinó;

3. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó reconstituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que se reúna en el primer semestre de 1970 en Ginebra, o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General, a fin de proseguir y terminar su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que, a la luz de los debates habidos en la Sexta Comisión durante el actual y los precedentes períodos de sesiones de la Asamblea General, así como en las reuniones del Comité Especial celebradas en 1964, 1966, 1967, 1968 y 1969, procure resolver, conforme a lo dispuesto en la resolución 2327 (XXII) de la Asamblea, las restantes cuestiones relacionadas con la formulación de los siete principios, a fin de terminar su labor y de presentar a la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones un informe completo que incluya un proyecto de declaración sobre los siete principios;

5. *Encarece* a los miembros del Comité Especial que hagan todo lo posible por asegurar el éxito del período de sesiones del Comité, en particular llevando a cabo, antes de que este se reúna, las consultas y demás medidas preparatorias que consideren necesarias;

6. *Pide* al Secretario General que coopere con el Comité Especial en su tarea y le proporcione todos los servicios, documentos y demás facilidades que necesite para su labor;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

*1825a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1969.*

2534 (XXIV). Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención

La Asamblea General,

Tomando nota de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados¹³, aprobada el 22 de mayo de 1969 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, y en particular del párrafo 7 del anexo a la misma,

Tomando nota de la resolución¹⁴ relativa al artículo 66 de la Convención y al anexo a la misma, aprobada el 23 de mayo de 1969 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados,

¹² A/CONF.39/27 y Corr.4.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 94 a) y c)* del programa, documento A/7592, párr. 12.

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/7619).

Considerando que, conforme al párrafo 7 del anexo a la Convención, los gastos de toda comisión de conciliación que se constituya en virtud del artículo 66 de la Convención serán sufragados por las Naciones Unidas,

Tomando nota de las medidas sugeridas en la nota del Secretario General¹⁵ con respecto a las consecuencias administrativas y financieras del procedimiento de conciliación dispuesto en la Convención,

1. *Aprueba* las disposiciones del párrafo 7 del anexo a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas pertinentes.

1825a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1969.

2549 (XXIV). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión acerca de la labor realizada en su período de sesiones celebrado en Nueva York del 24 de febrero al 3 de abril de 1969¹⁶,

Tomando nota de los progresos realizados por el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende del informe del Comité Especial,

Considerando que no fue posible al Comité Especial dar cima a su tarea, en particular al examen de las propuestas relativas a un proyecto de definición de la agresión presentadas al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1968 y 1969,

Considerando que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, la Asamblea General reconoció que existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

Considerando la urgencia de definir la agresión y la conveniencia de lograr este objetivo, de ser posible, para el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, en Ginebra, en el segundo semestre de 1970;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado

¹⁵ *Ibid.*, documento A/C.6/397.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/7620).

“Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión”.

1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.

2550 (XXIV). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹⁷,

Considerando que, en la ejecución del Programa, conviene utilizar en todo lo posible los recursos y servicios que puedan proporcionar las organizaciones internacionales interesadas, los Estados Miembros y otras entidades,

1. *Autoriza* al Secretario General a llevar a cabo en 1970 las actividades especificadas en su informe, y en particular a disponer lo siguiente:

a) La concesión de quince becas a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) El envío de las publicaciones jurídicas corrientes de las Naciones Unidas a las instituciones de los países en desarrollo que anteriormente han recibido tales publicaciones en virtud del Programa actual y a otras instituciones de países en desarrollo para las que presenten solicitudes sobre dichas publicaciones los Estados Miembros interesados;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, especialmente en lo relacionado con la ayuda proporcionada para el desarrollo de la enseñanza del derecho internacional;

3. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de seminarios regionales y cursos regionales de formación, la preparación de estudios sobre derecho internacional y la dirección del programa de becas de estudios de derecho internacional organizado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

4. *Reitera* su petición a los Estados Miembros y a los órganos y particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe las consultas con los órganos interesados para que en los seminarios regionales y los cursos regionales de formación del Programa se sigan incluyendo temas de derecho mercantil internacional, a fin de atender a la necesidad de aumentar el número

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 91 del programa, documento A/7740.

de expertos locales en derecho mercantil internacional, sobre todo en los países en desarrollo;

b) Celebre consultas con el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y con los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones e instituciones que se ocupan del derecho mercantil internacional, acerca de la posibilidad de establecer, dentro de sus respectivos programas, institutos o cátedras regionales para la enseñanza del derecho mercantil internacional en universidades y otras instituciones seleccionadas de los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1970 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa, presente recomendaciones para la ejecución del Programa en 1971;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.

2551 (XXIV). Desviación por la fuerza de aeronaves civiles en vuelo

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los actos de injerencia ilícita en la aviación civil internacional,

Considerando necesario recomendar que se adopten medidas eficaces contra toda forma de desviación a mano armada de aviones o contra cualquier otra forma de apresamiento o control ilícitos de aviones,

Teniendo presente que tales actos pueden poner en peligro la vida y la salud de los pasajeros y tripulantes, con menosprecio de las consideraciones humanitarias comúnmente aceptadas,

Consciente de que la aviación civil internacional sólo puede desenvolverse debidamente en condiciones que garanticen la seguridad de sus operaciones y el debido ejercicio de la libertad de los viajes aéreos,

1. *Pide* a los Estados que tomen todas las disposiciones apropiadas para asegurar que en sus respectivas legislaciones nacionales se establezca una estructura adecuada para adoptar medidas jurídicas eficaces contra toda clase de actos ilícitos de injerencia, apresamiento u otro ejercicio perjudicial de control por la fuerza o de amenaza de tales actos respecto de aeronaves civiles en vuelo;

2. *Insta* a los Estados a asegurar en particular el enjuiciamiento de las personas que hallándose a bordo cometan tales actos;

3. *Insta* a apoyar sin reservas los esfuerzos de la Organización de Aviación Civil Internacional para acelerar la preparación y aplicación de un convenio en que se declare, entre otras cosas, que el apresamiento de una aeronave civil constituye un delito punible y se disponga el enjuiciamiento de las personas que cometan ese delito;

4. *Invita* a los Estados a que ratifiquen el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963¹⁸, o se adhieran a él, de conformidad con el mismo.

1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.

2552 (XXIV). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

No habiendo tenido tiempo para examinar adecuadamente el tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

Decide incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas."

1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.

2553 (XXIV). Enmiendas a los artículos 52, 53 y 55 del reglamento de la Asamblea General resultantes de la reforma del artículo 51 de dicho reglamento

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2479 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, por la que decidió incluir el ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y modificar en consecuencia del artículo 51 del reglamento de la Asamblea General,

Advirtiendo que es necesario introducir las correspondientes enmiendas en los artículos 52, 53 y 55 del reglamento de la Asamblea General para que concuerden con el artículo 51 modificado,

Decide modificar los artículos 52, 53 y 55 de su reglamento para que digan así:

"INTERPRETACIÓN DE LOS DISCURSOS PRONUNCIADOS EN UN IDIOMA DE TRABAJO

"Artículo 52

"Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados a los otros tres."

"INTERPRETACIÓN DE LOS DISCURSOS PRONUNCIADOS EN UN IDIOMA OFICIAL

"Artículo 53

"Los discursos pronunciados en el otro idioma oficial serán interpretados a los cuatro idiomas de trabajo."

"IDIOMAS PARA LAS ACTAS TAQUIGRÁFICAS

"Artículo 55

"Se levantarán actas taquigráficas en los idiomas de trabajo. Se pondrá a disposición de cualquier delegación que lo solicite una traducción de la totalidad o de parte de cualquier acta taquigráfica al otro idioma oficial."

1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, 1969, No. 10106.

*

* *

Otras decisiones

Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28

(Tema 93)

En su 1831a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General, a recomendación de la Sexta Comisión¹⁹, decidió aplazar el examen de la cuestión titulada "Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28" y pedir al Secretario General que lo incluya en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones.

Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

(Tema 94 a)

En su 1825a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1969, la Asamblea General, a recomendación de la Sexta Comisión²⁰, decidió aplazar el examen de la cuestión titulada "Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados" hasta su vigésimo quinto período de sesiones.

Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención

(Tema 94 c)

En su 1825a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1969, a recomendación de la Sexta Comisión²¹ la Asamblea General, además de aprobar en general la nota del Secretario General²² sobre las consecuencias administrativas y financieras del procedimiento de conciliación dispuesto en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, decidió lo siguiente:

"a) Los miembros designados para integrar una comisión de conciliación percibirán, además de las asignaciones por viajes y dietas, los siguientes honorarios: el Presidente de una comisión de conciliación recibirá una suma equivalente a la recibida por un magistrado *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia y los demás miembros de una comisión recibirán una suma equivalente a la mitad de la recibida por un magistrado *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia;

"b) En particular, con respecto a las cuestiones concretas planteadas en los párrafos 8, 12 y 13 de la nota del Secretario General²² que se someten a la decisión de la Asamblea General, se autoriza al Secretario General a:

- " i) Acceder a que las comisiones de conciliación celebren reuniones en Ginebra;
- " ii) Disponer excepcionalmente que se levanten actas taquigráficas a petición de una comisión;
- "iii) Efectuar los gastos que resulten necesarios con arreglo a las resoluciones sobre gastos imprevistos y extraordinarios."

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 93 del programa, documento A/7847, párr. 8.

²⁰ *Ibid.*, tema 94 a) y c) del programa, documento A/7797, párr. 18.

²¹ *Ibid.*, párr. 20.

²² *Ibid.*, documento A/C.6/397.

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de los órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	IV	24
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	XXIV	90
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	III (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	XXIV	91
Comisión de Derecho Internacional	XXI	xv
Comisión de Desarme	XIV	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	XXII	xv
Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	V	10
Comisión de Observación de la Paz	XXIV	8
Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas	XXIV	3
Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano	XXIV	51
Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*	XXIII	7
Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	XXIV	53
Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	XXIII	21
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	XIV XVI (vol. I)	5 7
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	XXIV	82 (nota 18)
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^b	IX	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	X	5

* Véase igualmente la nota *e infra*.

^b El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 1344 (XIII) de la Asamblea General.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional ^e	XXIII	107
Comité de Conferencias	XXI	97
Comité de Inversiones	XXII	68
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXIV	93
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^d	X	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	X	57
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	XX	18
Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	XX	81
Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados..	XXVIII XX	75 102
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	XXIV	31
Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	XVII	10
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ^e	XXIII	8
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	XXIV	64 (nota 12)
Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión ..	XXII (vol. II)	9
Conferencia del Comité de Desarme	XXIV	17
Consejo de Administración Fiduciaria ^f	XXII	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ^g	(S-V)	2
Consejo de Seguridad	XXIV	xvi
Consejo Económico y Social	XXIV	xvi
Corte Internacional de Justicia	XXIV	xvii
Junta de Auditores	XXIV	91
Junta de Desarrollo Industrial	XXIV	xvii
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	XXIV	91

^e El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 2204 (XXI) de la Asamblea General. Se estableció originalmente en virtud de la resolución 2099 (XX) como Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

^d Compuesta de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el vigésimo cuarto período de sesiones. Véase la página xv.

^e El Gobierno de Australia, mediante carta de fecha 28 de enero de 1969 (A/7507), informó que había decidido retirarse del Comité Especial. En su 1838a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1969, la Asamblea General examinó la carta antes citada.

^f Se debe suprimir de la lista de miembros del Consejo a Liberia, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 1968.

^g El Consejo recibió esta denominación de conformidad con la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea General. Se estableció originalmente en virtud de la resolución 2248 (S-V) como Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

CONVENCIÓNES Y DECLARACIONES

La presente lista permite encontrar las convenciones y declaraciones, así como los acuerdos, convenios, pactos y tratados cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 (A (XX))
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios..	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración Universal de Derechos Humanos*	217 A (III)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)

* Proclamada originalmente como "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", la Asamblea General, por su resolución 548 (VI) de 5 de febrero de 1952, resolvió que en lo sucesivo se titulase "Declaración Universal de Derechos Humanos".

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Guatemala	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xv
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes..	Resolución 2589 (XXIV) 7
4. Elección del Presidente	xv
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas	xv
6. Elección de Vicepresidentes	xv
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 8
8. Aprobación del programa	Decisión 8
9. Debate general	Decisión 8
10. Memoria del Secretario General sobre la Labor de la Organización	Decisión 8
11. Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 2619 (XXIV) 8
	Resolución 2560 (XXIV) 40
	Resolución 2561 (XXIV) 41
	Resolución 2562 (XXIV) 41
	Resolución 2563 (XXIV) 42
	Resolución 2564 (XXIV) 42
	Resolución 2565 (XXIV) 43
	Resolución 2566 (XXIV) 43
	Resolución 2567 (XXIV) 44
	Resolución 2568 (XXIV) 45
	Resolución 2582 (XXIV) 67
	Resolución 2583 (XXIV) 67
	Resolución 2584 (XXIV) 68
	Resolución 2585 (XXIV) 69
	Resolución 2586 (XXIV) 69
	Resolución 2587 (XXIV) 69
	Decisiones 8, 53, 74, 109
12. Informes del Consejo Económico y Social	
13. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	Resolución 2590 (XXIV) 84
14. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 8
15. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica ..	Resolución 2536 (XXIV) 5
16. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xv
17. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xvi
18. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	xvi

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
19. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial		xvii
20. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	Decisión	8
21. Problemas del medio humano: informe del Secretario General	{ Resolución 2581 (XXIV) Decisión	51 53
22. Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos: informe del Secretario General	Resolución 2575 (XXIV)	5
23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	{ Resolución 2548 (XXIV) Resolución 2591 (XXIV) Resolución 2592 (XXIV) Resolución 2593 (XXIV) Decisión	5 84 85 86 86
24. Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2521 (XXIV)	5
25. Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas: informe de la Comisión Preparatoria del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas ...	Resolución 2499 (XXIV)	2
26. Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General	Resolución 2519 (XXIV)	4
27. La situación en el Oriente Medio	Decisión	9
28. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	{ Resolución 2600 (XXIV) Resolución 2601 (XXIV)	14 15
29. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	{ Resolución 2602 (XXIV) Decisión	16 25
30. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 2604 (XXIV)	21
31. Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares ..	Resolución 2605 (XXIV)	22
a) Aplicación de los resultados de la Conferencia: informe del Secretario General		
b) Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional adecuado: informe del Secretario General		
c) Contribuciones de la tecnología nuclear al adelanto económico y científico de los países en desarrollo: informe del Secretario General		
32. Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	{ Resolución 2574 (XXIV) Decisión	12 25
33. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 2496 (XXIV)	27
34. La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	Resolución 2506 (XXIV)	27

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
35. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 2576 (XXIV) Nombramiento de un miembro del Comité Especial	31
36. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente:	Resolución 2535 (XXIV)	29
a) Informe del Comisionado General		
b) Informe del Secretario General		
37. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	{ Resolución 2503 (XXIV) Resolución 2569 (XXIV) Resolución 2570 (XXIV)	34 45 45
38. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe de la Junta de Desarrollo Industrial..	{ Resolución 2510 (XXIV) Resolución 2511 (XXIV) Resolución 2577 (XXIV) Resolución 2578 (XXIV)	35 36 48 49
39. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	Resolución 2525 (XXIV)	37
40. Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe de la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	{ Resolución 2571 (XXIV) Composición de la Comisión Preparatoria	46 53
41. Año Internacional de la Educación: informe del Secretario General	{ Resolución 2572 (XXIV) Resolución 2573 (XXIV)	48 48
42. Una jornada de guerra para la paz	Resolución 2526 (XXIV)	37
43. Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 2528 (XXIV)	38
44. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo ..	Resolución 2509 (XXIV)	35
45. Actividades operacionales para el desarrollo	{ Resolución 2512 (XXIV) Resolución 2513 (XXIV) Resolución 2514 (XXIV)	36 36 36
a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración		
b) Actividades emprendidas por el Secretario General		
46. Revisión del Programa Mundial de Alimentos	Resolución 2527 (XXIV)	37
47. Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas	{ Resolución 2579 (XXIV) Resolución 2580 (XXIV)	49 51
48. Proyecto de declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social	{ Resolución 2542 (XXIV) Resolución 2543 (XXIV)	57 62
49. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 2594 (XXIV)	71
50. Vivienda, construcción y planificación: informe del Secretario General	Resolución 2598 (XXIV)	73
51. El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional: informe del Consejo Económico y Social	Decisión	74

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
52. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa..	Decisión	74
a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa		
b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias		
53. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Resolución 2595 (XXIV)	72
54. Libertad de información	Resolución 2596 (XXIV)	72
a) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
b) Proyecto de convención sobre libertad de información		
55. Eliminación de todas las formas de discriminación racial..	Resolución 2544 (XXIV)	62
a) Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial		
b) Situación respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General		
c) Programa para la celebración en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General		
56. Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial: informe del Secretario General	Resolución 2545 (XXIV)	63
57. Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <i>apartheid</i> , en todos los países, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	{ Resolución 2546 (XXIV) Resolución 2547 (XXIV)	63
a) Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de <i>apartheid</i> y segregación en el África meridional: informe del Secretario General		64
b) Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica: informe del Secretario General		
58. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General	Decisión	74
59. Año Internacional de los Derechos Humanos: informe del Secretario General	Resolución 2588 (XXIV)	70
60. Aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos: informe del Secretario General	Resolución 2588 (XXIV)	70
61. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 2597 (XXIV)	72
62. Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe del Secretario General	Resolución 2497 (XXIV)	56
63. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 2558 (XXIV)	83
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
64. Cuestión de Namibia	}	Resolución 2498 (XXIV) 76
		Resolución 2517 (XXIV) 78
		Resolución 2518 (XXIV) 79
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		
c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión	9
65. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	Resolución 2507 (XXIV)	76
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
66. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Decisión	87
67. Cuestión de Omán: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2559 (XXIV)	83
68. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales..	Resolución 2554 (XXIV)	79
69. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 2555 (XXIV)	80
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
70. Programa de las Naciones Unidas de enseñanza y capacitación para el Africa meridional: informe del Secretario General	Resolución 2557 (XXIV)	82
71. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 2556 (XXIV)	82
72. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968 e informes de la Junta de Auditores	Resolución 2522 (XXIV)	91
a) Naciones Unidas		
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
73. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1969	{ Resolución 2607 (XXIV)	97
	Resolución 2608 (XXIV)	100
	{ Resolución 2613 (XXIV)	103
	Resolución 2614 (XXIV)	106
	Resolución 2615 (XXIV)	106
74. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1970	{ Resolución 2616 (XXIV)	107
	Resolución 2617 (XXIV)	107
	Resolución 2618 (XXIV)	108
	Decisión	109
75. Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1971	Decisión	110
76. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias..	Resolución 2609 (XXIV)	100
77. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General		
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2493 (XXIV)	90
b) Comisión de Cuotas	Resolución 2515 (XXIV)	91
c) Junta de Auditores	Resolución 2494 (XXIV)	91
d) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Resolución 2495 (XXIV)	91
e) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2523 (XXIV)	92
78. Escala de cuotas para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	Decisión	110
79. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica:	Resolución 2610 (XXIV)	102
a) Asignaciones con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
b) Asignaciones con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
80. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2611 (XXIV)	102
81. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2537 (XXIV)	93
82. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 2538 (XXIV)	94
83. Cuestiones relativas al personal		
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General	Resolución 2539 (XXIV)	96
b) Otras cuestiones relativas al personal	{ Resolución 2540 (XXIV)	97
	Resolución 2541 (XXIV)	97
84. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2524 (XXIV)	93

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
85. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 2612 (XXIV)	102
86. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones	Resolución 2501 (XXIV)	111
87. Proyecto de convención sobre las misiones especiales	{ Resolución 2530 (XXIV) Resolución 2531 (XXIV) Resolución 2532 (XXIV)	113 121 121
88. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	Resolución 2549 (XXIV)	123
89. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados	Resolución 2533 (XXIV)	122
90. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones	Resolución 2502 (XXIV)	112
91. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	Resolución 2550 (XXIV)	123
92. Problemas y necesidades de la juventud y participación de ésta en el desarrollo nacional	Resolución 2497 (XXIV)	56
93. Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28	{ Resolución 2520 (XXIV) Decisión	5 125
94. Declaración y resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados		
a) Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados..	Decisión	125
b) Resolución relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	Resolución 2501 (XXIV)	111
c) Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención	{ Resolución 2534 (XXIV) Decisiones	122 109, 125
95. Cincuentenario de la Organización Internacional del Trabajo ^a		
96. Enmiendas al reglamento de la Asamblea General resultantes de la reforma del artículo 51 de dicho reglamento..	Resolución 2553 (XXIV)	124
97. Desarrollo del turismo	Resolución 2529 (XXIV)	39
98. Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental): informe del Secretario General sobre el acto de libre determinación en Irián Occidental	Resolución 2504 (XXIV)	3
99. Cuestión de Corea	Resolución 2516 (XXIV)	12
a) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas		
b) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea		
c) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea		
d) Necesidad de poner fin a la discusión sobre la unificación de Corea en las Naciones Unidas		

^a Este tema fue examinado en las sesiones plenarias 1793a. y 1794a., celebradas el 29 de octubre de 1969.

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
100. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos	Resolución 2599 (XXIV)	74
101. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas	Resolución 2500 (XXIV)	3
102. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2508 (XXIV)	77
103. Fortalecimiento de la seguridad internacional	Resolución 2606 (XXIV)	25
104. Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas):	Resolución 2603 (XXIV)	19
a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme		
b) Conclusión de una convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción		
c) Informe del Secretario General		
105. Desviación por la fuerza de aeronaves civiles en vuelo	Resolución 2551 (XXIV)	124
106. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: Manifiesto sobre el África meridional	Resolución 2505 (XXIV)	4
107. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 2552 (XXIV)	124

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General durante su vigésimo cuarto período de sesiones.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2493 (XXIV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Resolución A	77 a)	28 octubre 1969	90
	Resolución B	77 a)	5 diciembre 1969	90
2494 (XXIV)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores..	77 c)	28 octubre 1969	91
2495 (XXIV)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas			
	Resolución A	77 d)	5 diciembre 1969	91
	Resolución B	77 d)	5 diciembre 1969	91
2496 (XXIV)	Efectos de las radiaciones atómicas	33	28 octubre 1969	27
2497 (XXIV)	Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo nacional	62 y 92	28 octubre 1969	56
2498 (XXIV)	Cuestión de Namibia	64	31 octubre 1969	76
2499 (XXIV)	Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas			
	Resolución A	25	31 octubre 1969	2
	Resolución B	25	17 diciembre 1969	3
2500 (XXIV)	Representación de China en las Naciones Unidas	101	11 noviembre 1969	3
2501 (XXIV)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional y resolución relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	86 y 94 b)	12 noviembre 1969	111
2502 (XXIV)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	90	12 noviembre 1969	112
2503 (XXIV)	Entrada preferencial o libre de las manufacturas y semimanufacturas exportadas por los países en desarrollo a los países desarrollados..	37	14 noviembre 1969	34
2504 (XXIV)	Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)	98	19 noviembre 1969	3
2505 (XXIV)	Manifiesto sobre el Africa meridional	106	20 noviembre 1969	4
2506 (XXIV)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	Resolución A	34	21 noviembre 1969	27
	Resolución B	34	21 noviembre 1969	28
2507 (XXIV)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	65	21 noviembre 1969	76
2508 (XXIV)	Cuestión de Rhodesia del Sur	102	21 noviembre 1969	77
2509 (XXIV)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	44	21 noviembre 1969	35
2510 (XXIV)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	38	21 noviembre 1969	35
2511 (XXIV)	Programa ordinario de asistencia técnica para el desarrollo industrial	38	21 noviembre 1969	36
2512 (XXIV)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	45	21 noviembre 1969	36
2513 (XXIV)	Procedimientos de aplicación de las nuevas disposiciones propuestas para los proyectos regionales e interregionales del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	45	21 noviembre 1969	36
2514 (XXIV)	Procedimientos de programación y presupuesto para el programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas	45	21 noviembre 1969	36

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2515 (XXIV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A	77 b)	25 noviembre 1969	91
	Resolución B	77 b)	25 noviembre 1969	91
2516 (XXIV)	Cuestión de Corea	99	25 noviembre 1969	12
2517 (XXIV)	Cuestión de Namibia	64	1° diciembre 1969	78
2518 (XXIV)	Peticiones relativas a Namibia	64	1° diciembre 1969	79
2519 (XXIV)	Instalación de un sistema mecánico de votación	26	4 diciembre 1969	4
2520 (XXIV)	Participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para introducir reformas en el Estatuto..	93	4 diciembre 1969	5
2521 (XXIV)	Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	24	4 diciembre 1969	5
2522 (XXIV)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1968 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	72	5 diciembre 1969	91
	Resolución B	72	5 diciembre 1969	92
	Resolución C	72	5 diciembre 1969	92
	Resolución D	72	5 diciembre 1969	92
	Resolución E	72	5 diciembre 1969	92
	Resolución F	72	5 diciembre 1969	92
2523 (XXIV)	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	77	5 diciembre 1969	92
2524 (XXIV)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	84	5 diciembre 1969	93
2525 (XXIV)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	39	5 diciembre 1969	37
2526 (XXIV)	Día de la paz	42	5 diciembre 1969	37
2527 (XXIV)	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1971-1972	46	5 diciembre 1969	37
2528 (XXIV)	Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo	43	5 diciembre 1969	38
2529 (XXIV)	Establecimiento de una organización intergubernamental de turismo	97	5 diciembre 1969	39
2530 (XXIV)	Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	87	8 diciembre 1969	113
2531 (XXIV)	Solución de litigios en materia civil en relación con la Convención sobre las Misiones Especiales	87	8 diciembre 1969	121
2532 (XXIV)	Homenaje de gratitud a la Comisión de Derecho Internacional con motivo de la aprobación de la Convención sobre las Misiones Especiales	87	8 diciembre 1969	121
2533 (XXIV)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	89	8 diciembre 1969	122
2534 (XXIV)	Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención	94 c)	8 diciembre 1969	122
2535 (XXIV)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
	Resolución A	36	10 diciembre 1969	29
	Resolución B	36	10 diciembre 1969	30
	Resolución C	36	10 diciembre 1969	30
2536 (XXIV)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	15	11 diciembre 1969	5

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2537 (XXIV)	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados			
	Resolución A	81	11 diciembre 1969	93
	Resolución B	81	11 diciembre 1969	93
	Resolución C	81	11 diciembre 1969	94
2538 (XXIV)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	82	11 diciembre 1969	94
2539 (XXIV)	Composición de la Secretaría	83 a)	11 diciembre 1969	96
2540 (XXIV)	Enmiendas al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas....	83 b)	11 diciembre 1969	97
2541 (XXIV)	Sistema internacional de sueldos	83 b)	11 diciembre 1969	97
2542 (XXIV)	Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	48	11 diciembre 1969	57
2543 (XXIV)	Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	48	11 diciembre 1969	62
2544 (XXIV)	Programa para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	55	11 diciembre 1969	62
2545 (XXIV)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial	56	11 diciembre 1969	63
2546 (XXIV)	Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados	57	11 diciembre 1969	63
2547 (XXIV)	Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de <i>apartheid</i> y segregación en el África meridional			
	Resolución A	57	11 diciembre 1969	64
	Resolución B	57	15 diciembre 1969	66
2548 (XXIV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	11 diciembre 1969	5
2549 (XXIV)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	88	12 diciembre 1969	123
2550 (XXIV)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	91	12 diciembre 1969	123
2551 (XXIV)	Desviación por la fuerza de aeronaves civiles en vuelo	105	12 diciembre 1969	124
2552 (XXIV)	Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas	107	12 diciembre 1969	124
2553 (XXIV)	Enmiendas a los artículos 52, 53 y 55 del reglamento de la Asamblea General resultantes de la reforma del artículo 51 de dicho reglamento	96	12 diciembre 1969	124
2554 (XXIV)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional....	68	12 diciembre 1969	79
2555 (XXIV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	69	12 diciembre 1969	80
2556 (XXIV)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	71	12 diciembre 1969	82
2557 (XXIV)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África meridional	70	12 diciembre 1969	82
2558 (XXIV)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	63	12 diciembre 1969	83
2559 (XXIV)	Cuestión de Omán	67	12 diciembre 1969	83
2560 (XXIV)	Ciencias marinas	12	13 diciembre 1969	40
2561 (XXIV)	La administración pública y el desarrollo	12	13 diciembre 1969	41

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2562 (XXIV)	Planificación de la reforma fiscal	12	13 diciembre 1969	41
2563 (XXIV)	Papel de las comisiones económicas regionales en la esfera de la planificación del desarrollo durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	12	13 diciembre 1969	42
2564 (XXIV)	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados	12	13 diciembre 1969	42
2565 (XXIV)	Reforma monetaria internacional	12	13 diciembre 1969	43
2566 (XXIV)	Fomento de la adopción de medidas eficaces para prevenir y controlar la contaminación de los mares	12	13 diciembre 1969	43
2567 (XXIV)	Movilización de la opinión pública	12	13 diciembre 1969	44
2568 (XXIV)	Enmienda propuesta al reglamento de la Asamblea General	12	13 diciembre 1969	45
2569 (XXIV)	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral....	37	13 diciembre 1969	45
2570 (XXIV)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo....	37	13 diciembre 1969	45
2571 (XXIV)	Estrategia internacional del desarrollo	40	13 diciembre 1969	46
2572 (XXIV)	Año Internacional de la Educación	41	13 diciembre 1969	48
2573 (XXIV)	Universidad internacional	41	13 diciembre 1969	48
2574 (XXIV)	Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad			
	Resolución A	32	15 diciembre 1969	12
	Resolución B	32	15 diciembre 1969	13
	Resolución C	32	15 diciembre 1969	13
	Resolución D	32	15 diciembre 1969	14
2575 (XXIV)	Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos	22	15 diciembre 1969	5
2576 (XXIV)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	35	15 diciembre 1969	31
2577 (XXIV)	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial	38	15 diciembre 1969	48
2578 (XXIV)	Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	38	15 diciembre 1969	49
2579 (XXIV)	Informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación	47	15 diciembre 1969	49
2580 (XXIV)	Coordinación de las actividades relacionadas con el medio marino..	47	15 diciembre 1969	51
2581 (XXIV)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano	21	15 diciembre 1969	51
2582 (XXIV)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	15 diciembre 1969	67
2583 (XXIV)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad	12	15 diciembre 1969	67
2584 (XXIV)	Aprobación de un instrumento internacional para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional	12	15 diciembre 1969	68
2585 (XXIV)	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	12	15 diciembre 1969	69
2586 (XXIV)	Robustecimiento del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	12	15 diciembre 1969	69
2587 (XXIV)	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	12	15 diciembre 1969	69
2588 (XXIV)	Aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos			
	Resolución A	59 y 60	15 diciembre 1969	70
	Resolución B	59 y 60	15 diciembre 1969	71
2589 (XXIV)	Credenciales de los representantes en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General	3 b)	16 diciembre 1969	7

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2590 (XXIV)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	13	16 diciembre 1969	84
2591 (XXIV)	Cuestión del Sahara Español	23	16 diciembre 1969	84
2592 (XXIV)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía	23	16 diciembre 1969	85
2593 (XXIV)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	23	16 diciembre 1969	86
2594 (XXIV)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	49	16 diciembre 1969	71
2595 (XXIV)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	53	16 diciembre 1969	72
2596 (XXIV)	Libertad de información	54	16 diciembre 1969	72
2597 (XXIV)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	61	16 diciembre 1969	72
2598 (XXIV)	Vivienda, construcción y planificación	50	16 diciembre 1969	73
2599 (XXIV)	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos	100	16 diciembre 1969	74
2600 (XXIV)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	28	16 diciembre 1969	74
2601 (XXIV)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos			
	Resolución A	28	16 diciembre 1969	15
	Resolución B	28	16 diciembre 1969	16
2602 (XXIV)	Cuestión del desarme general y completo			
	Resolución A	29	16 diciembre 1969	16
	Resolución B	29	16 diciembre 1969	17
	Resolución C	29	16 diciembre 1969	17
	Resolución D	29	16 diciembre 1969	17
	Resolución E	29	16 diciembre 1969	18
	Resolución F	29	16 diciembre 1969	19
2603 (XXIV)	Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)			
	Resolución A	104	16 diciembre 1969	19
	Resolución B	104	16 diciembre 1969	20
2604 (XXIV)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares			
	Resolución A	30	16 diciembre 1969	21
	Resolución B	30	16 diciembre 1969	22
2605 (XXIV)	Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares			
	Resolución A	31	16 diciembre 1969	22
	Resolución B	31	16 diciembre 1969	24
2606 (XXIV)	Fortalecimiento de la seguridad internacional	103	16 diciembre 1969	25
2607 (XXIV)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1969			
	Resolución A	73	16 diciembre 1969	97
	Resolución B	73	16 diciembre 1969	99
2608 (XXIV)	Asistencia en casos de desastres naturales	73	16 diciembre 1969	100
2609 (XXIV)	Plan de conferencias	76	16 diciembre 1969	100
2610 (XXIV)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	79	16 diciembre 1969	102

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2611 (XXIV)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	80	16 diciembre 1969	102
2612 (XXIV)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	85	16 diciembre 1969	102
2613 (XXIV)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1970			
	Resolución A	74	17 diciembre 1969	103
	Resolución B	74	17 diciembre 1969	105
	Resolución C	74	17 diciembre 1969	105
2614 (XXIV)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1970	74	17 diciembre 1969	106
2615 (XXIV)	Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1970	74	17 diciembre 1969	106
2616 (XXIV)	Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba	74	17 diciembre 1969	107
2617 (XXIV)	Estudio de la índole de los aumentos en el nivel de los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas	74	17 diciembre 1969	107
2618 (XXIV)	Nueva construcción y modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas	74	17 diciembre 1969	108
2619 (XXIV)	Informe del Consejo de Seguridad	11	17 diciembre 1969	8
 <i>Otras decisiones</i>				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	20 septiembre 1969	8
	Aprobación del programa	8	20 septiembre 1969	8
	Debate general	9	20 septiembre 1969	8
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	17 diciembre 1969	8
	Informes del Consejo Económico y Social	12	13 diciembre 1969	53
			15 diciembre 1969	74
			17 diciembre 1969	8
			17 diciembre 1969	109
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	12 diciembre 1969	8
	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	20	12 diciembre 1969	8
	Problemas del medio humano	21	15 diciembre 1969	53
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	16 diciembre 1969	86
	La situación en el Oriente Medio	27	17 diciembre 1969	9
	Cuestión del desarme general y completo	29	16 diciembre 1969	25
	Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad	32	15 diciembre 1969	25
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	35	17 diciembre 1969	31
	Composición de la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	40	17 diciembre 1969	50
	El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	51	16 diciembre 1969	74
	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	52	16 diciembre 1969	74
	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	58	16 diciembre 1969	74
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	64 c)	1° diciembre 1969	9
	Cuestión de las Islas Viti	66	12 diciembre 1969	87

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1970	74	8 diciembre 1969	109
	Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención	94		
	Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1971	75	5 diciembre 1969	110
	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	78	5 diciembre 1969	110
	Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28	93	12 diciembre 1969	125
	Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	94 a)	8 diciembre 1969	125
	Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención	94 c)	8 diciembre 1969	125